

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 7 DE FEBRERO DE 2002

Nº 24,489

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 41

(De 30 de enero de 2002)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR RAFAEL PAGAN HERRERA" PAG. 2

RESOLUCION Nº 44

(De 30 de enero de 2002)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO FERNANDO ANTONIO SUCRE MIGUEZ" PAG. 4

RESOLUCION Nº 45

(De 30 de enero de 2002)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JUAN ANTONIO LEDEZMA VERGARA" PAG. 6

RESOLUCION Nº 46

(De 30 de enero de 2002)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ROGELIO ERNESTO ANTONIO ANGUIZOLA HERRERA" PAG. 8

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 2

(De 30 de enero de 2002)

"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA UNION DE TRABAJADORES DE ALIREZA MOBIL TERMINALS (UTRAMTSA)" PAG. 10

RESOLUCION Nº 3

(De 30 de enero de 2002)

"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE BILFINGER+ BERGER DE PANAMA (SITRUBBP)" PAG. 11

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-CANCELACION-01-2002

(De 15 de enero de 2002)

"ORDENAR AL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE IPACOOOP, LA CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA INSCRITA AL TOMO 115, DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES BEJUCO, CHAME, SAN CARLOS, R.L." PAG. 12

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI UNACHI

ESTATUTO UNIVERSITARIO

(De 4 de diciembre de 2001)

"ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI" PAG. 13

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA PAG. 128

AVISOS Y EDICTOS PAG. 131

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.4.30

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 41

(De 30 de enero de 2002)

Que el señor **RAFAEL PAGÁN HERRERA**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-717-716, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de la Embajada de Panamá en Washington, Estados Unidos de América, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella Suspenderá la Ciudadanía”.

Que el señor **RAFAEL PAGÁN HERRERA**, nació en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, el 27 de octubre de 1965 y que es hijo de **RAFAEL PAGÁN CHÉVERE** y **JOSEFA HERRERA GONZÁLEZ**.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor **RAFAEL PAGÁN HERRERA**, actualmente se desempeña en el cargo de Especialista en Computadora en el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual requiere de él, por razones de seguridad la renuncia de la nacionalidad panameña.

Que la pretensión del señor **RAFAEL PAGÁN HERRERA**, ~~se ampare~~ a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor **RAFAEL PAGÁN HERRERA**, y en consecuencia se le advierte de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través de la Honorable Embajada de Panamá en Washington, Estados Unidos de América.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 44
(De 30 de enero de 2002)

Mediante apoderado legal, el licenciado **FERNANDO ANTONIO SUCRE MIGUEZ**, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-263-54, con domicilio en Calle 51 y Manuel M^a Icaza, Edificio Magna Corp. # 516, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer las funciones de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **FERNANDO ANTONIO SUCRE MIGUEZ** con cédula de identidad personal Nº 8-263-54, obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 11 de diciembre de 1990.
- c) Copia autenticada del Acuerdo Nº 1 de 8 de enero de 1991, en virtud del cual la Sala de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, reunida en Sala de Acuerdo declara al señor **FERNANDO ANTONIO SUCRE MIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-263-54, como **IDONEO**, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y del Juzgado

Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde consta que el licenciado **FERNANDO ANTONIO SUCRE MIGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-263-54, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al licenciado **FERNANDO ANTONIO SUCRE MIGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-263-54, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 45
(De 30 de enero de 2002)

Mediante memorial, el licenciado JUAN ANTONIO LEDEZMA VERGARA, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-84-2129, con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer las funciones de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.*
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que JUAN ANTONIO LEDEZMA VERGARA, con cédula de identidad personal Nº 7-84-2129, obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).*
- c) Certificación expedida por el Dr. Carlos H. Cuestas G., Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, que señala que en sus registros consta que el Lic. JUAN ANTONIO LEDEZMA VERGARA, con cédula de identidad personal Nº 7-84-2129, es IDÓNEO, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo Nº 67 de seis (6) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983) y su número de registro es el 1021.*
- d) Certificación de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, del 2 de octubre de 2001; que aclara lo concerniente a la fecha correcta de la idoneidad del Lic. JUAN ANTONIO LEDEZMA VERGARA, la cual se fechó al 6 de abril de 1983, cuando debió decir 6 de mayo de 1983.*
- e) Copia autenticada del Acuerdo Nº 67 de seis (6) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983), expedido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales donde*

DECLARA que el Lic. **JUAN ANTONIO LEDEZMA VERGARA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República y **ORDENA** que se le expida el certificado correspondiente.

- f) *Certificaciones expedidas por el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil, del Tercer Circuito Judicial de Panamá, y los Juzgados Séptimo y Noveno de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el licenciado **JUAN ANTONIO LEDEZMA VERGARA**, con cédula de identidad personal Nº 7-84-2129, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.*

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al licenciado **JUAN ANTONIO LEDEZMA VERGARA**, con cédula de identidad personal Nº 7-84-2129, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 46
(De 30 de enero de 2002)

Mediante Memorial el Licenciado ROGELIO ERNESTO ANTONIO ANGUIZOLA HERRERA, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-36-664, con domicilio en Punta Paitilla, ciudad de Panamá, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer las funciones de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) *Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.*
- b) *Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que el Licenciado **ROGELIO ERNESTO ANTONIO ANGUIZOLA HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 4-36-664, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).*
- c) *Certificación expedida por el Dr. Carlos H. Cuestas G., Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que en los archivos que reposan en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, consta que mediante Acuerdo se acredita al Licenciado **ROGELIO ERNESTO ANTONIO ANGUIZOLA HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 4-36-664, como **IDONEO**, para ejercer la profesión*

de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo Nº 27 de 22 de abril de 1963.

- d) *Copia autenticada de la idoneidad expedida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, donde consta que el Licenciado **ROGELIO ERNESTO ANTONIO ANGUIZOLA HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 4-36-664, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.*
- e) *Certificaciones expedidas por los Juzgados Tercero y Cuarto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que el Licenciado **ROGELIO ERNESTO ANTONIO ANGUIZOLA HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 4-36-664, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.*
- f) *Certificación expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial, donde consta que el Licenciado **ROGELIO ERNESTO ANTONIO ANGUIZOLA HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 4-36-664, no ha sido penado por contravenciones de policía, ni por delito común alguno.*

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado ROGELIO ERNESTO ANTONIO ANGUIZOLA HERRERA, con cédula de identidad personal N° 4-36-664, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 2
(De 30 de enero de 2002)

EL ORGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el señor **PROSPERO JURADO V**; con cédula de identidad personal N° 4-132-2462, en nombre y representación de la organización social denominada **UNION DE TRABAJADORES DE ALIREZA MOBIL TERMINALS (UTRAMTSA)** Sindicato de Empresa, con sede en Panamá, Provincia de Panamá solicita, al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de este Sindicato.

Que, acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción
- b. Acta Constitutiva
- c. Lista de Asistencia de los trabajadores que participan en la reunión Constitutiva del Sindicato.
- d. Acta de la Asamblea General del Sindicato en donde se aprueban los Estatutos.
- e. Lista de Asistencia de los trabajadores con nombre, cédula y firma que aprueban los Estatutos.
- f. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores.
- g. Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Agrupar en una sola organización a todos los trabajadores que prestan servicios en la Empresa **ALIREZA MOBIL TERMINALS, S.A.**

- b. Garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de todos los trabajadores.
 - c. Impulsar la Convención Colectiva, que recoja las aspiraciones de los trabajadores y garantizar la buena armonía entre el capital y trabajo.
 - d. Representar a sus miembros en los posibles conflictos que se presentan, sean individuales o colectivos.
- Que como quiera que la documentación examinada llena los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y el Código de Trabajo, en lo relativo a la solicitud de Personería Jurídica como Organización Social Sindicato de Empresa.

Por las anteriores Consideraciones.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **UNION DE TRABAJADORES DE ALIREZA MOBIL TERMINALS (UTRAMTSA)** de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 341, 344, 346, 351, 352, 357, y 358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 341, 344, 346, 351, 352, 357, y 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION Nº 3
(De 30 de enero de 2002)

EL ÓRGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el Señor **PASCUAL DELGADO**, con cédula de identidad personal No.4-125-223 en nombre y representación de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE BILFINGER+ BERGER DE PANAMÁ (SITRUBBP)** solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Acta Constitutiva.
- c. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- d. Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- 3.1.- Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus intereses comunes.
- 3.2.- Celebrar convenciones colectivas de trabajo, en los casos en que se admita su celebración, y garantizar su cumplimiento, y ejercer los derechos y acciones que de tales convenciones se originen.
- 3.3.- Representar a sus miembros en los conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten, y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva, o intervenir en los conflictos, controversias o reclamaciones, individuales y colectivas, que se hubieren promovido.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada, **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE BILFINGER+ BERGER DE PANAMÁ (SITRUBBP)**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y se aprueba su estatuto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION N° IPACOOOP-DRC-CANCELACION-01-2002
(De 15 de enero de 2002)

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples **BEJUCO, CHAME, SAN CARLOS, R.L.**, anteriormente denominada Cooperativa de Producción Rural **BEJUCO, CHAME, SAN CARLOS, R. L.**, fue constituida mediante Escritura Pública No.94 de 9 de enero de 1964, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, e inscrita al Tomo 1 Folio 312, Asiento 86, Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 115 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

Que el 15 de noviembre de 1995, mediante Resolución No. D. E. LYD-01/95, se designó la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Servicios Múltiples **BEJUCO, CHAME, SAN CARLOS, R. L.**, la que procedió a ejecutar la liquidación de dicha Cooperativa.

Que la Comisión Liquidadora ha presentado el informe final de liquidación de la Cooperativa de Servicios Múltiples **BEJUCO, CHAME, SAN CARLOS, R. L.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 93 de la Ley 17 de 1° de mayo de 1997.

Que en atención a las consideraciones anteriores, procede, en consecuencia, cancelar la inscripción que se lleva en el **Registro de Cooperativas del IPACOOOP.**

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOO, la Cancelación de la Personería Jurídica inscrita al Tomo 115, de la Cooperativa de Servicios Múltiples **BEJUCO, CHAME, SAN CARLOS, R. L.**
- Segundo:** Se ordena la publicación de esta Resolución por una (1) sola vez, en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de enero de 2002.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

LIC. ALBERTO ELIAS TELLO
Director Ejecutivo

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI
UNACHI
ESTATUTO UNIVERSITARIO
(De 4 de diciembre de 2001)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUI

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Magister Virgilio Olmos Aparicio
Rector

Magister Belgis Castro Jaén
Vicerrector Académico

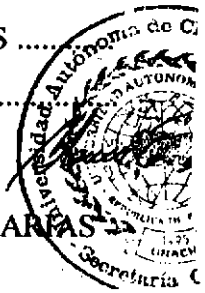
Magister Etelvina de Bonagas
Vicerrectora Administrativa

Doctora Juana Ramos Chue
Vicerrectora de Investigación y Posgrado

Magister Leydis Torres
Secretaria General

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DE LA	
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	
SECCIÓN A: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, FINES Y FUNCIONES	
DE LA UNACHI	
SECCIÓN B: AUTONOMÍA Y FUERO TERRITORIAL	
SECCIÓN C: GARANTÍAS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	
 CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO	
SECCIÓN A: CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO	
SECCIÓN B: CONSEJO ACADÉMICO	
SECCIÓN C: CONSEJO ADMINISTRATIVO	
SECCIÓN D: JUNTAS DE FACULTAD DE CENTROS REGIONALES	
SECCIÓN E: JUNTAS E INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN	
SECCIÓN F: JUNTAS DE DEPARTAMENTO	
SECCIÓN G: JUNTAS DE ESCUELA	
SECCIÓN H: REQUISITOS	
SECCIÓN I: CONSIDERACIONES GENERALES	
 CAPÍTULO III. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	
SECCIÓN A: REQUISITOS	
SECCIÓN B: FLECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES UNIVER-	
SITARIAS	
SECCIÓN C: EL RECTOR	
SECCIÓN D: LOS VICERRECTORES	
SECCIÓN E: EL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO GENERALES	
SECCIÓN F: LOS DECANOS Y LOS VICEDECANOS	
SECCIÓN G: DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE	
CENTROS REGIONALES	
SECCIÓN H: COORDINADORES DE EXTENSIONES UNIVERSITARIAS	
Y UNIVERSIDADES POPULARES	



SECCIÓN I: DIRECTORES DE INSTITUTO Y DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
SECCIÓN J: DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y/O ESCUELA
SECCIÓN K: EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES
SECCIÓN L: SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE FACULTAD
SECCIÓN M: SECRETARIO ACADÉMICO DE CENTRO REGIONAL
SECCIÓN N: SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE CENTRO REGIONAL
SECCIÓN Ñ: SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DE CENTRO REGIONAL

CAPÍTULO IV: ESTRUCTURA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN A: FACULTADES
SECCIÓN B: DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
SECCIÓN C: ESCUELAS
SECCIÓN D: CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS
SECCION: INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN
SECCION F: EXTENSIONES UNIVERSITARIAS Y UNIVERSIDADES POPULARES
SECCIÓN G. SISTEMA DE BIBLIOTECAS E INFORMACIÓN

CAPÍTULO V: ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1. SECRETARÍA GENERAL
2. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
3. DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN
4. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ACADÉMICO

SECCIÓN A: GRADOS ACADÉMICOS QUE OTORGA LA UNACHI
SECCIÓN B: EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS



SECCIÓN C: RECONOCIMIENTO, REVALIDA Y CONVALIDACIÓN
SECCIÓN D: TRABAJO DE GRADUACIÓN
SECCIÓN E: SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES
SECCIÓN F: CRÉDITOS
SECCIÓN G: PROMOCIONES
SECCIÓN H: ÍNDICE ACADÉMICO
SECCIÓN I: ASISTENCIA
SECCIÓN J: EXÁMENES
SECCIÓN K: AÑO LECTIVO
SECCIÓN L: TEMPORADA DE VERANO
SECCIÓN M: PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO VII: ESTAMENTO DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN A: DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN B: ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN
SECCIÓN C: CATEGORÍAS DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN
SECCIÓN D: OBLIGACIONES, DEBERES, DERECHOS Y FUNCIONES DEL ESTAMENTO DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
SECCIÓN E: SISTEMA DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO
SECCIÓN F: CONCURSOS
SECCIÓN G: REMUNERACIÓN
SECCIÓN H: INCENTIVOS
SECCIÓN I: SISTEMA DE CAPACITACIÓN
SECCIÓN J: ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO
SECCIÓN J. RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SECCIÓN K: DERECHO DE ASOCIACIÓN
SECCIÓN L: VACACIONES, LICENCIAS Y SABÁTICAS

Blanca E. G.

CAPÍTULO VIII: EXTENSIÓN

SECCIÓN A: SERVICIO SOCIAL
SECCIÓN B: EXTENSIÓN DOCENTE
SECCIÓN C: EXTENSIÓN CULTURAL

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN ESTUDIANTEL

SECCIÓN A: REQUISITOS DE ADMISIÓN

SECCIÓN B: CLASE DE ESTUDIANTES

SECCIÓN C: CARGA ACADÉMICA

SECCIÓN D: DEBERES, DERECHOS E INCENTIVOS

SECCIÓN E: ORGANIZACIONES ESTUDIANTELES

SECCIÓN F: ACTIVIDADES CO-CURRICULARES

SECCIÓN G: DISTINCIONES ACADÉMICAS: CAPÍTULO DE HONOR

SECCIÓN H: OTRAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

SECCIÓN I: AYUDANTÍAS Y TUTORÍAS

SECCIÓN J: BOLSA DE TRABAJO

SECCIÓN K: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO X: ESTAMENTO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN A: RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN B: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ...

CAPÍTULO XI: TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

CAPÍTULO XII: CONVENIOS, FUNDACIÓN Y ASOCIACIÓN DE EGRESADOS

SECCIÓN A: CONVENIOS

SECCIÓN B: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

SECCIÓN C: EGRESADOS

CAPÍTULO XIII: RÉGIMEN FINANCIERO Y DE SEGURIDAD SOCIAL

SECCIÓN A: RÉGIMEN FINANCIERO

SECCIÓN B: SEGURIDAD SOCIAL

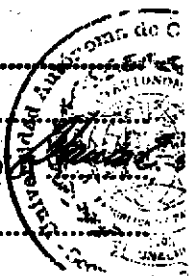
CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

SECCIÓN A: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN B: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SECCIÓN C: INCOMPATIBILIDADES

SECCIÓN D: DISPOSICIONES FINALES



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

SECCIÓN A
NATURALEZA, COMPOSICIÓN, FINES Y FUNCIONES DE LA
UNACHI

ARTÍCULO 1. La UNACHI es una institución de educación superior, autónoma, oficial y estatal; dedicada a la generación, recepción y transmisión de conocimiento; abierta a todas las corrientes del pensamiento y comprometida con la identidad e intereses regionales y nacionales.

ARTÍCULO 2. La UNACHI es una institución esencialmente democrática. Está conformada por sus autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo; quienes constituyen la comunidad universitaria. Está organizada en unidades de docencia, investigación, extensión, difusión, administración, prestación de servicios y en otras que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 3. La UNACHI, como institución formadora de ciudadanos, tiene la misión de contribuir al perfeccionamiento del Estado Nacional y al desarrollo integral del país. Por ello tendrá los siguientes fines:

1. Aplicar; generar y transmitir el conocimiento, a través del desarrollo de la investigación humanística, científica y técnica; y a la vez formar profesionales dotados de conciencia social y nacional.
2. Fomentar el fortalecimiento de la conciencia nacional del pueblo panameño, a través del estudio de nuestra historia, la estimación de nuestros valores culturales, el respeto de los derechos humanos y el compromiso de defender la integridad territorial de la Patria. Por tanto, la UNACHI, procurará obtener el acceso a todos los medios de comunicación para la debida divulgación de su quehacer científico y cultural.
3. Fomentar la conservación del ambiente natural e impulsar estudios ambientales en el territorio nacional.
4. Promover la unidad entre la Universidad y la sociedad, a través de la integración de los sectores productivos, privados y públicos, en la investigación e innovaciones científicas y tecnológicas.
5. Contribuir al logro y preservación de la paz nacional e internacional, así como impulsar la integración política, económica, social y cultural de Panamá y el Mundo.

ARTÍCULO 4. Para el logro de sus fines, la UNACHI tendrá, entre otras, las funciones de investigación, docencia, extensión, difusión y prestación de servicios; las cuales se describen a continuación.

1. INVESTIGACIÓN:

- a. Fomentará la investigación científica, tecnológica, social y humanística.
- b. Ofrecerá servicios especializados como estudios, proyectos, consultorías y asesorías que requiera cualesquiera entidad estatal o particular.



2. DOCENCIA

- a. Impartirá enseñanza en las disciplinas básicas y en las aplicadas de la ciencia, la tecnología y las artes.
- b. Organizará la formación de profesionales a nivel de doctorado, maestría, licenciatura o técnico en carreras prioritarias, según el desarrollo y las necesidades de la sociedad;
- c. Organizará la formación de científicos, investigadores y artistas.
- d. Utilizará los métodos y técnicas más avanzadas de la educación individualizada y colectiva.

3. EXTENSIÓN

- a. Propiciará actividades académicas, culturales, artísticas y de servicio social con la participación de los diferentes sectores de la comunidad.
- b. Impulsará la transferencia de la ciencia y la tecnología.

4. DIFUSIÓN

- a. Promoverá y divulgará los avances en el campo científico, tecnológico, social, humanístico y artístico.
- b. Instalará sus propios medios de comunicación social de alcance nacional e internacional.

5. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- a. Brindará servicios por los cuales tendrá derecho a recibir algún tipo de retribución económica.
- b. Ofrecerá servicios especializados de carácter profesional (asesorías, consultorías); técnico (mantenimiento de equipo, uso de laboratorio); los relacionados con aspectos educativos (cursos, incluyendo los de educación continua, conferencias, seminarios o congresos); los que se deriven de contratos, convenios o acuerdos y, los que se generen por cualquier otra causa diferente a las anteriores como el uso de recintos culturales, deportivos e instalaciones universitarias.
- c. Los pagos devengados por concepto de prestación de servicios serán considerados como fuentes de autogestión.

SECCIÓN B
AUTONOMÍA Y FUERO TERRITORIAL

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional y en la Ley 26 del 30 de agosto de 1994, la UNACHI es autónoma, goza de personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo.

Así, la autonomía es académica, administrativa, financiera y prestación de servicios necesarios para el logro de sus fines.



ARTÍCULO 6. La autonomía académica implicará las siguientes facultades:

1. Proponer y determinar la política educativa de investigación, de extensión, de difusión y de servicios.
2. Crear Carreras.
3. Establecer los planes y programas de estudios.
4. Seleccionar, designar, promover y separar a los miembros de la comunidad universitaria según lo establecido en la Ley, el Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 7. La autonomía administrativa, financiera y patrimonial implica las siguientes facultades:

1. Tomar decisiones en cuanto al gobierno universitario, a las finanzas y a la administración.
2. Seleccionar, designar, promover y separar al personal administrativo, según lo establecido en la ley, el estatuto y los reglamentos universitarios.
3. Administrar su patrimonio, dentro de los fines establecidos por la Constitución y la Ley.
4. Administrar los recursos financieros provenientes del Estado.
5. Administrar los recursos financieros provenientes de los servicios prestados por la Universidad o de cualesquiera otra fuente de autogestión.
6. Administrar los recursos financieros provenientes de otras fuentes dados en fideicomiso. Se podrá utilizar cualesquiera entidad financiera, según acuerden las partes.

ARTÍCULO 8. Los predios, las instalaciones y las dependencias de la UNACHI son inviolables. Ninguna autoridad extra universitaria podrá entrar en ella a realizar diligencias judiciales sin orden escrita y previa autorización del Rector o de la autoridad universitaria comprobada que supla su ausencia. Se exceptúan casos de graves acciones violentas o desastres en que se impone socorrer víctimas.

Para garantizar la seguridad universitaria al personal y bienes, se contará con el Departamento de Protección Universitaria, el cual tendrá carácter civil y se regirá por el reglamento del personal administrativo.

SECCION C GARANTÍAS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 9. La administración de la UNACHI agotará todos los mecanismos disponibles para procurar los recursos necesarios para su funcionamiento, desarrollo institucional y cumplimiento con los derechos adquiridos de los estamentos que componen la Universidad.

ARTÍCULO 10. La autonomía de la UNACHI deberá ejercerse por medios democráticos de autogobierno, que incluyan la participación activa de todos los miembros de la comunidad universitaria, quienes tendrán el derecho y la oportunidad, sin discriminación alguna, de tomar parte en la conducción de los asuntos académicos y administrativos. Todos los órganos superiores de la Universidad deberán ser libremente elegidos y estar compuestos por miembros de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 11. La Universidad Autónoma de Chiriquí se rige por los principios de la libertad de cátedra, investigación, enseñanza, publicación y creación artística.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12. Son órganos superiores de gobierno de la UNACHI:

1. El Consejo General Universitario.
2. El Consejo Académico.
3. El Consejo Administrativo.

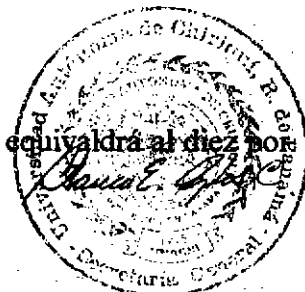
ARTÍCULO 13. Otros órganos de gobierno de la UNACHI son:

1. Las Juntas de Facultad.
2. Las Juntas de Centros Regionales.
3. Las Juntas de Institutos y Centros de Investigación.
4. Las Juntas de Departamento.
5. Las Juntas de Escuela.

SECCIÓN A CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 14: El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en materia de política general de la institución y estará integrado de la siguiente forma:

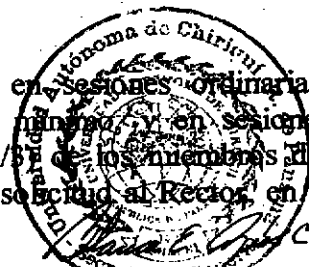
1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores con derecho a voz. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo General Universitario en ausencia del Rector, en cuyo caso tendrá derecho a voto.
3. El Secretario General, quien actuará como secretario de este Consejo, con derecho a voz.
4. Los Decanos.
5. Los Directores de Centros Regional.
6. El Director de Planificación universitaria con derecho a voz.
7. El Director de Asuntos Estudiantiles con derecho a voz.
8. El Director de Extensión con derecho a voz.
9. Un representante docente de cada Facultad y Centro Regional.
10. Un representante estudiantil de cada Facultad y Centro Regional.
11. Una representación de los trabajadores administrativos, cuyo número equivaldrá al diez por ciento (10%) de los miembros del Consejo General Universitario.



ARTÍCULO 15: Son atribuciones del Consejo General Universitario:

1. Establecer las directrices generales para el funcionamiento de la Universidad y velar por el adecuado desenvolvimiento de la docencia, investigación, extensión, difusión, servicios y administración de la misma.
2. Reformar el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera Administrativa. Para ello se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo General Universitario.
3. Aprobar y reformar los reglamentos generales, de acuerdo a lo que dispone este Estatuto;
4. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad, previa consulta con las instancias correspondientes.
5. Aprobar el informe anual presentado por el Rector.
6. Aprobar y reformar su reglamento interno.
7. Ratificar en un plazo no mayor de treinta (30) días, la designación de los Vicerrectores, Secretario General, Directores de Institutos, Director de Asuntos Estudiantiles, Director de Planificación Universitaria y Director de Extensión.
8. Conocer y evaluar el presupuesto de la Universidad aprobado por el Consejo Administrativo. Durante la ejecución del presupuesto, el Consejo General Universitario podrá sugerir ajustes que sean necesarios al mismo.
9. Conocer y decidir los recursos de apelación según lo indiquen los reglamentos universitarios.
10. Decidir sobre asuntos que sometan a su consideración El Rector, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo y resolver las diferencias que pudieran surgir entre estos Consejos.
11. Aprobar grados y títulos honoríficos.
12. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Universitarios y el Plan de Desarrollo de la institución.
13. Aprobar mociones de censura a las autoridades, sobre las decisiones tomadas por éstas que afecten la buena marcha de la Universidad. Las resoluciones del Consejo tendrán en este caso, carácter obligatorio.
14. Remover de su cargo, por las causas y en la forma que determine la Ley y el Estatuto, al Rector, para lo cual se requerirá el voto de censura de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo.
15. Adoptar las directrices generales para el ingreso de estudiantes a la Universidad.
16. Adoptar las directrices generales referentes a la creación, fusión y supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos académicos y Centros Regionales Universitarios y demás dependencias u organismos académicos o de investigación.
17. Autorizar la ausencia temporal del Rector, cuando involucre un plazo mayor de un mes.
18. Constituir comisiones especiales cuya composición, atribuciones y funcionamiento determinará el reglamento interno.
19. Cualesquiera otras funciones que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 16: El Consejo General Universitario se reunirá en sesiones ordinarias, convocadas por el Rector, una vez por período académico, como mínimo, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Rector o un tercio (1/3) de los miembros del Consejo. En este último caso, se presentará por los interesados una solicitud al Rector, en la



que deberá indicarse el motivo de la convocatoria; y si ésta no es convocada en quince (15) días, el grupo solicitante podrá hacer el llamado directamente.

SECCIÓN B CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 17. El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en los asuntos relativos a la docencia, investigación, extensión y difusión cultural, salvo en los casos que competan al Consejo General Universitario.

Funcionará a través de comisiones académicas por áreas de trabajo, presididas por el miembro que el Consejo designe. Los reglamentos universitarios desarrollarán esta materia.

El Consejo académico estará integrado por:

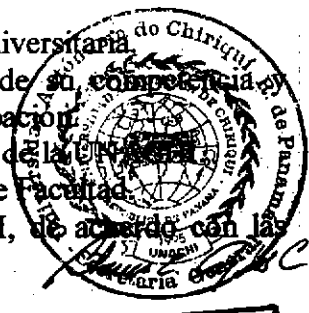
1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores con derecho a voz. - El Vicerrector Académico presidirá el Consejo Académico en la ausencia del Rector, en cuyo caso tendrá derecho a voto.
3. Los Decanos y Directores de Centros Regionales.
4. El Director de Asuntos Estudiantiles, con derecho a voz.
5. El Secretario General, quien será el secretario del Consejo, con derecho a voz.
6. El Director de Planificación Universitaria, con derecho a voz.
7. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares, con derecho a voz.
8. Un docente por cada dos Facultades y uno por los Centros Regionales.
9. Un estudiante por cada dos Facultades y uno por los Centros Regionales.
10. Un trabajador administrativo de la Universidad, elegido democráticamente entre los empleados y que no sea miembro de otro organismo universitario.

Cada Facultad y Centro Regional Universitario presentará un candidato principal y un suplente, tanto de profesores como de estudiantes electos en forma democrática y que no sean miembros del Consejo General ni del Consejo Administrativo.

Los profesores y estudiantes a los que se refieren los numerales 8 y 9 serán escogidos por el Consejo General Universitario de estos candidatos.

ARTÍCULO 18: Son atribuciones del Consejo Académico, las siguientes:

1. Velar por la eficiencia y eficacia de la enseñanza y la investigación universitaria.
2. Elaborar los reglamentos de la Universidad, relativos a materias de su competencia, y presentarlos al Consejo General Universitario para su revisión y aprobación.
3. Elaborar las políticas de docencia, investigación, extensión y difusión de la UNACHI.
4. Estudiar y ratificar los planes de estudios presentados por las Juntas de Facultades.
5. Aprobar las normas de admisión de los estudiantes de la UNACHI, de acuerdo con las directrices del Consejo General Universitario.



6. Aprobar las normas de selección, contratación evaluación y remoción del personal docente que se aplicará en la UNACHI, según lo establezca este Estatuto y los reglamentos universitarios.
7. Aprobar las medidas que garanticen la permanente actualización metodológica y científica del personal docente.
8. Decidir sobre los informes de concursos para docentes, ascensos de categoría, licencias, becas y sabáticas, procedentes de las Juntas de Facultad. Decidir además, sobre los recursos de apelación que estos informes susciten.
9. Conocer y decidir sobre los recursos de apelación, después de agotadas las otras instancias que presenten los estudiantes, relativos a situaciones disciplinarias y otras actividades estudiantiles de índole académica.
10. Aprobar el calendario académico de los cursos regulares, temporada de verano, admisión y de otros cursos que la UNACHI ofrezca.
11. Presentar a la consideración del Consejo General Universitario la creación, modificación, supresión y adición de Facultades, Centros Regionales Universitarios, Departamentos, Escuelas y otras unidades académicas.
12. Aprobar en última instancia los acuerdos que adopten las comisiones académicas y otros organismos universitarios, excepto los que correspondan expresamente al Consejo General Universitario.
13. Recomendar grados o títulos honoríficos de acuerdo con los reglamentos que la UNACHI adopte para ese efecto.
14. Promover relaciones de coordinación entre la UNACHI y los organismos estatales y privados en aspectos económicos.
15. Aprobar y reformar su reglamento interno.
16. Autorizar al Rector para que nombre al personal docente, después de considerar las recomendaciones que formule la respectiva Junta de Facultad o Junta de Centro Regional.
17. Autorizar al Rector para que contrate al personal docente, previa recomendación de la Comisión de Banco de Datos de la Facultad o Centro Regional.
18. Establecer los criterios académicos para la creación y asignación de becas, licencias, sabáticas y pasantías de los docentes.
19. Conocer y decidir sobre los informes y recursos de apelación que presenten los docentes en los casos que sean de su competencia.
20. Autorizar la ausencia temporal del Rector, cuando involucre un plazo menor de un () mes.

ARTÍCULO 19. El Consejo Académico se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias convocadas por el Rector, una vez por semana, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Rector o por solicitud escrita de una tercera parte de sus miembros.

SECCIÓN C CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 20. El Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en los asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la institución, salvo en los casos que competen privativamente al Consejo General Universitario.

FIEL COPIA

Estará integrado por:

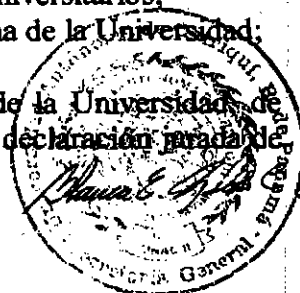
1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Administrativo con derecho a voz, quien presidirá el Consejo Administrativo en ausencia del Rector, en cuyo caso tendrá derecho a voto.
3. El Secretario General, quien actuará como secretario del Consejo, con derecho a voz.
4. Los Decanos y Directores de Centros Regionales.
5. El Director de Planificación Universitaria, con derecho a voz.
6. Un representante de los docentes por cada dos facultades y uno por los Centros Regionales.
7. Un representante de los estudiantes por cada dos facultades y uno por centro regional.
8. Dos representantes de los trabajadores administrativos, elegidos entre los empleados y que no sean miembros de otro órgano superior de gobierno.

Cada Facultad y Centro Regional presentará un candidato principal y un suplente, tanto de profesores como de estudiantes, electos en forma democrática y que no sean miembros del Consejo General ni del Consejo Académico.

Los profesores y estudiantes a los que se refieren los numerales 6 y 7 serán escogidos por el Consejo general Universitario de estos candidatos.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Consejo Administrativo, las siguientes:

1. Recomendar criterios para que la elaboración y el ejercicio del presupuesto respondan a las prioridades que surjan de la planeación de las actividades académicas y administrativas.
2. Salvaguardar el patrimonio universitario y aprobar los proyectos para el acrecentamiento de los bienes.
3. Discutir y aprobar el presupuesto anual universitario presentado por el Rector y darlo a conocer al Consejo General Universitario.
4. Aprobar su reglamento interno.
5. Autorizar todos los préstamos, contratos y dar autorización para enajenar, gravar o pignorar cualesquiera de los bienes que forman parte del patrimonio universitario;
6. Discutir y aprobar el plan de inversiones de la Universidad que incluirá equipo, obras y construcciones de acuerdo con el plan de desarrollo y con las prioridades establecidas por los Consejos correspondientes.
7. Conocer y decidir los recursos de apelación en los casos que establezcan el Estatuto, el Reglamento de Carrera Administrativa y los Reglamentos Universitarios;
8. Discutir y aprobar el plan y el informe anual de auditoría interna de la Universidad;
9. Promover y gestionar nuevas fuentes de ingreso.
10. Conocer sobre la obligación de las autoridades superiores de la Universidad de presentar al inicio y término de su gestión administrativa, una declaración jurada de su patrimonio.



11. Establecer los derechos de matrícula, laboratorios y otros que deben pagarse a la Universidad, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por el Consejo General Universitario.
12. Velar por el buen funcionamiento de las Unidades de Servicios tales como: cafetería, bibliotecas, librerías, farmacias, clínicas y las que en el futuro pudieran establecerse, garantizando que los fondos de autogestión reviertan en beneficio de la Unidad que los genera.
13. Aprobar las becas, licencias y pasantías del personal administrativo.
14. Aprobar el programa anual de capacitación del personal administrativo, previa recomendación del Director de Recursos Humanos.
15. Elaborar un Sistema de Indemnización para los empleados de la institución en los casos de enfermedad común, accidentes y riesgos profesionales.
16. Garantizar las partidas presupuestarias para los concursos, ascensos de categoría, reclasificaciones, antigüedad y otros derechos de los docentes y administrativos.
17. Aprobar la estructura administrativa de la UNACHI, previa recomendación de la Dirección de Planificación.
18. Aprobar el calendario de labores administrativas, al inicio de cada año, previa recomendación del Vicerrector Administrativo.
19. Aprobar el calendario de pagos del personal docente y administrativo, al inicio de cada año, previa recomendación del Vicerrector Administrativo.
20. Absolver consultas sobre asuntos administrativos y económicos formulados por el Rector o, por su intermedio, a solicitud de otras instancias universitarias.
21. Conocer y pronunciarse sobre las reformas al Reglamento de Carrera Administrativa.
22. Promover el establecimiento de relaciones de coordinación de la UNACHI con organismos estatales y privados, en aspectos administrativos, económico, financieros y patrimoniales.

ARTÍCULO 22: El Consejo Administrativo se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias convocadas por el Rector, cada quince días, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Rector o mediante solicitud escrita de la tercera parte de sus miembros.

SECCION D

JUNTAS DE FACULTAD Y DE CENTROS REGIONALES

ARTÍCULO 23. Las Juntas de Facultad y de Centro Regional son los principales órganos colegiados de gobierno de cada Facultad y Centro Regional, respectivamente.

ARTÍCULO 24: Las Juntas de Facultad y de Centro Regional estarán integradas por:

1. El Decano o Director de Centro, quien la preside.
2. El Vice decano o Subdirector de Centro, quien presidirá la Junta en ausencia del Decano o Director, respectivamente.
3. El Secretario Administrativo de la Facultad o el Secretario Académico de Centro Regional, quien actuará como secretario de la Junta, con derecho a voz.

4. Los docentes de la Facultad o Centro Regional.
5. Los representantes estudiantiles de la Facultad o Centro Regional elegidos por votación en proporción de un cincuenta por ciento (50%) del estamento docente.
6. Un representante de los empleados administrativos de la Facultad o Centro Regional.

ARTÍCULO 25: La Junta de Facultad o de Centro Regional se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias convocadas por el Decano o Director de Centro Regional, una vez por período académico, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Decano o Director de Centro Regional, o mediante solicitud escrita de la tercera parte de sus miembros.

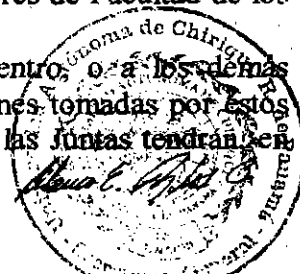
ARTÍCULO 26: La Junta de Facultad o de Centro Regional puede delegar funciones en comisiones permanentes o especiales para propósitos específicos. La Junta podrá revocar cualquier decisión de alguna de las comisiones.

Las medidas adoptadas por la Junta de Facultad o de Centro Regional podrán ser objetadas por el Rector. Estas objeciones serán dirigidas a la respectiva Junta para su reconsideración.

ARTÍCULO 27: La Junta de Facultad o de Centro Regional deberán presentar, cada cinco (5) años como máximo, al Consejo Académico, un proyecto de revisión de los planes de estudios, para su consideración y aprobación, previa recomendación de las Juntas de Departamentos y/o Escuelas.

ARTÍCULO 28: Las Juntas de Facultad o de Centro Regional tendrán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el plan de desarrollo y el presupuesto anual de la unidad, tomando en cuenta las necesidades de sus Departamentos, Escuelas y Centros de Investigación.
2. Aprobar los planes y programas de estudio o de investigación que le sometan a consideración las juntas de escuela, departamento y los centros de investigación.
3. Aprobar los reglamentos internos de los Centros de Investigación, Departamentos, Escuelas y Coordinadores Departamentales de los Centros Regionales.
4. Aprobar el reglamento interno de la Junta de Facultad o Centro Regional.
5. Aprobar la estructura funcional de la Facultad o Centro Regional, previa consulta con la Dirección de Planificación Universitaria.
6. Decidir las cuestiones de orden académico, administrativo o disciplinario que les competan.
7. Ratificar la designación de los Vicedecanos, Secretario Administrativo; Subdirector, Secretario Académico y Secretario Administrativo de Centro Regional; Directores de Departamentos, Escuelas, Centros de Investigación y Coordinadores de Facultad de los Centros Regionales.
8. Presentar mociones de censura a Decanos o Directores de Centro, o a los demás funcionarios de la Facultad o Centro Regional, sobre las decisiones tomadas por éstos que afecten la buena marcha de la unidad. Las resoluciones de las Juntas tendrán en este caso, carácter obligatorio.



9. Presentar al Consejo General Universitario solicitud de remoción de sus cargos del Decano, Vice decano, Director y Subdirector, por las causas y en la forma que determinen la Ley y el Estatuto. Se requerirá el voto de censura de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta. En caso de que el Decano o Director de Centro Regional reciba el voto de censura, éste podrá apelar la decisión al Consejo General Universitario.
10. Recomendar los planes de desarrollo de la Junta de Facultad o de Centro Regional, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Académico.
11. Proponer los cursos y las carreras que se impartirán en las unidades académicas, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Académico.
12. Recomendar los ascensos de categoría, nombramientos por resolución, reclasificación y adjudicación de licencias, becas y sabáticas del personal docente.
13. Recomendar el nombramiento del personal docente, mediante concursos de antecedentes o pruebas de oposición u otro sistema que aseguren la igualdad de oportunidades.
14. Recomendar el nombramiento de profesores extraordinarios, visitantes y ad-honorem.
15. Decidir sobre las apelaciones a las recomendaciones de personal docente aprobadas por las Juntas o Coordinaciones Departamentales.

SECCIÓN E JUNTA DE INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

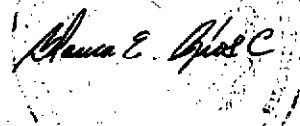
ARTÍCULO 29. La Junta de Institutos y Centros de Investigación es el órgano de gobierno que organiza la investigación científica, social y humanística de la Universidad.

Estará integrada por:

1. El Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien la preside.
2. El Director de Investigación.
3. El Director de Posgrado.
4. Los Directores de Institutos y de Centros de Investigación de cada Facultad.
5. Los Directores de Investigación y Posgrado por Facultad y Centros Regionales.
6. El Director de Cooperación Técnica Internacional.
7. El estudiante Sigma Lambda de mayor índice académico.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones de la Junta de Institutos y Centros de Investigación, las siguientes:

1. Coordinar e impulsar la investigación basándose en los programas de cada Instituto y Centro.
2. Establecer los lineamientos generales para la creación de nuevos Institutos y Centros.
3. Evaluar las funciones que realizan los Institutos y Centros y proponer las medidas para su ampliación y fortalecimiento.
4. Constituir comisiones especiales, cuya composición, atribuciones y funcionamiento determinará el reglamento interno.
5. Promover la vinculación entre la investigación y la docencia.

A handwritten signature in dark ink, possibly reading "Mauricio E. Gual C.", is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

6. Estimular las relaciones académicas entre los diversos institutos, centros, facultades, departamentos y escuelas de la Universidad y con otras instituciones dedicadas a la investigación y docencia.
7. Aprobar los programas de trabajo de cada instituto y centro de investigación.
8. Presentar al Consejo Académico, para su debida aprobación, los proyectos de reglamento interno de los institutos, centros y junta de institutos y centros de investigación.
9. Establecer y dar a conocer las políticas de investigación con el fin de estudiar las condiciones del país y proponer soluciones a los problemas nacionales.

ARTÍCULO 31. La Junta de Institutos y Centros de Investigación se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias convocadas por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, una vez por período académico, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Vicerrector de Investigación y Posgrado o por solicitud escrita de un tercio (1/3) del total de miembros.

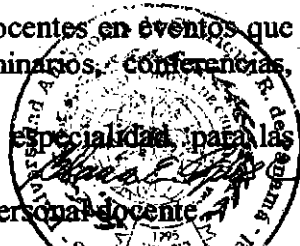
SECCIÓN F JUNTAS DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 32. La Junta de Departamento es la máxima autoridad del Departamento. Es á integrada por:

1. El Director del Departamento, quien la preside.
2. Los docentes del Departamento que laboren en la Facultad, Centros Regionales y Extensiones Universitarias.

Son atribuciones de la Junta Departamental, las siguientes:

1. Aprobar el plan de trabajo del Departamento en las áreas de docencia, investigación, extensión y servicios.
2. Proponer al Decano de la Facultad, la contratación del personal docente, así como la apertura de concursos a cátedra, según las necesidades del departamento.
3. Proponer al Decano una terna para escoger al Director del Departamento.
4. Aprobar la creación de comisiones de trabajo para atender asuntos de interés del Departamento.
5. Proponer actividades conducentes a la superación y formación científica de sus miembros.
6. Recomendar la realización de programas y la participación de docentes en eventos que contribuyan a su perfeccionamiento profesional (cursos, seminarios, conferencias, congresos y otros).
7. Proponer los contenidos programáticos de las asignaturas de su especialidad, para las diferentes carreras a las que se brindan servicios.
8. Tramitar las solicitudes de ascensos de categoría y licencias del personal docente.



9. Atender las convalidaciones de asignaturas de su competencia.
10. Proponer al Decano la organización docente de cada período académico del Departamento.
11. Redactar y proponer su reglamento interno y sus modificaciones a la Junta de Facultad para su aprobación.
12. Cualquiera otra atribución que le asignen los organismos competentes.

ARTÍCULO 33. La Junta de Departamento se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias convocadas por el Director de Departamento, una vez cada mes, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Director del Departamento, o por solicitud escrita de un tercio (1/3) del total de miembros.

ARTÍCULO 34. Las objeciones que el Decano haga a las medidas adoptadas por la Junta de Departamento serán dirigidas a la misma para su reconsideración. Si la Junta no procede o no la lleva a discusión, el Decano someterá la problemática a la Junta de Facultad donde se decidirá en definitiva sobre el particular.

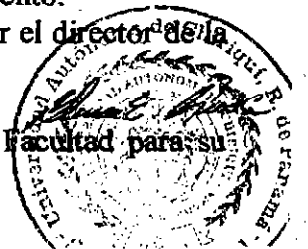
SECCIÓN G JUNTAS DE ESCUELA

ARTÍCULO 35. La Junta de Escuela es la máxima autoridad de la Escuela. Está integrada por:

1. El Director de la Escuela, quien la preside.
2. Los docentes que dicten asignaturas en las carreras de la Escuela.
3. Los directores (o sus representantes) de los departamentos que brindan servicios a las carreras de la Escuela.
4. Una representación estudiantil de las carreras de la Escuela, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los docentes de la Junta de Escuela.
5. El Coordinador de Escuela de cada Centro Regional.
6. Un representante de los estudiantes de la coordinación de escuela de cada Centro Regional.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones de la Junta de Escuela, las siguientes:

1. Aprobar los programas de trabajo de la Escuela.
2. Aprobar, en primera instancia, los planes de estudios y programas de las carreras bajo su responsabilidad.
3. Dirigir la preparación de los horarios de clases y velar por su cumplimiento.
4. Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual presentado por el director de la escuela.
5. Resolver los asuntos disciplinarios que se sometan a su consideración.
6. Proponer el reglamento interno y sus modificaciones a la Junta de Facultad para su aprobación.



7. Velar porque se cumplan las disposiciones en relación con el régimen académico y estudiantil.
8. Considerar y aprobar la evaluación del funcionamiento de la escuela.
9. Proponer la creación de nuevas carreras.
10. Cualesquiera otras que le asignen los organismos competentes.

ARTÍCULO 37. La Junta de Escuela se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias convocadas por el Director de la Escuela, una vez cada mes, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Director de Escuela, o por solicitud escrita de un tercio (1/3) del total de miembros.

ARTÍCULO 38. Las objeciones que el Decano haga a las medidas adoptadas por la Junta de Escuela serán dirigidas a la misma para su reconsideración. Si la Junta no procede o no la lleva a discusión, el Decano someterá la problemática a la Junta de Facultad donde se decidirá en forma definitiva sobre el particular.

SECCIÓN H REQUISITOS

ARTÍCULO 39. Para ser representantes ante los órganos de gobierno de la UNACHI se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. REPRESENTANTES DOCENTES:

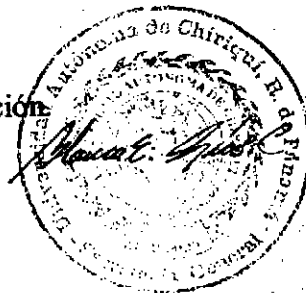
- a. Ser ciudadano panameño.
- b. Tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia, preferiblemente de tiempo completo; de los cuales, los últimos dos (2) deben haberse ejercido en la UNACHI.
- c. No ser autoridad universitaria; ni ocupar cargo administrativo en la UNACHI; y
- d. No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas.

2. REPRESENTANTES ESTUDIANTES:

- a. Ser ciudadano panameño.
- b. Haber aprobado el primer año de estudios de su carrera.
- c. Estar debidamente matriculado y poseer un índice académico no menor de 1.5.
- d. No ser funcionario administrativo de la UNACHI.
- e. No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas.

3. REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS:

- a. Ser ciudadano panameño.
- b. Ser permanente y de carrera administrativa.
- c. Tener un mínimo de tres (3) años de labores en la institución.
- d. No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas.



SECCIÓN I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. Los docentes, estudiantes y administrativos que requieren de una elección para ser representantes ante los órganos superiores de gobierno, serán elegidos democráticamente, mediante votación directa y secreta por sus respectivos estamentos, según lo establezca el Reglamento General de Elección de Representantes Universitarios. El período de representación será de dos (2) años.

ARTÍCULO 41. Cada docente, estudiante y administrativo representante ante los órganos de gobierno, tendrá un suplente elegido de igual manera que el principal, quien actuará en su ausencia.

ARTÍCULO 42. Ningún representante electo ante los órganos superiores de gobierno universitario podrá ocupar puestos de representación en más de un Consejo.

ARTÍCULO 43. Los profesores que representen a los Centros Regionales en los órganos de gobierno deben ser residentes en el área donde esté ubicado el Centro Regional.

ARTÍCULO 44. Cuando un estudiante miembro de un órgano de gobierno es contratado por la UNACHI, pierde su representación automáticamente.

Quando un miembro del personal docente o administrativo pase a ocupar una posición de libre nombramiento y remoción pierde automáticamente su representación ante un órgano de gobierno.

ARTÍCULO 45. Los profesores, estudiantes y administrativos, miembros de los órganos de gobierno, que falten a sus sesiones dos (2) veces consecutivas o cuatro (4) veces durante el año lectivo, sin excusa previa justificada, perderán el cargo.

ARTÍCULO 46. Cuando se produzca vacante absoluta, tanto del principal y su respectivo suplente de los profesores, estudiantes y administrativos, miembros de órganos de gobierno, se hará una nueva elección por el resto del período en los estamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Cuando en un centro regional universitario se requiera una elección de representante ante los órganos de gobierno y no pueda postularse ningún candidato, por no cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 39, el Tribunal Superior de Elecciones propondrá, al Consejo General Universitario, requisitos que salven este obstáculo.

ARTÍCULO 48. Para que las sesiones de los órganos de gobierno sean válidas se requerirá que exista un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros al primer llamado, o a la tercera parte del segundo llamado.

ARTÍCULO 49. Los acuerdos de las sesiones de los órganos de gobierno serán válidos por la validez del voto afirmativo de la mayoría de los miembros, excepto en los casos donde el Estatuto establezca otras condiciones.



CAPÍTULO III

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 50. Las autoridades Superiores de la Universidad son las siguientes:

1. El Rector.
2. Los Vicerrectores.
3. El Secretario y Subsecretario General.
4. Los Decanos y Vicedecanos.
5. Los Directores y Subdirectores de Centros Regionales.

Otras autoridades Universitarias son:

6. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares.
7. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación.
8. Los Directores de Departamentos y Escuelas.
9. El Presidente del Tribunal Superior de Elecciones.

SECCIÓN A

REQUISITOS

ARTÍCULO 51. Los requisitos para ser Autoridad Superior de la Universidad son los siguientes:

1. Ser panameño.
2. Poseer título de maestría aprobado por las normas oficiales del país.
3. Ser profesor regular titular de la UNACHI.
4. Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación o ejecución de obras de reconocido mérito.
5. Haber sido evaluado como excelente o satisfactorio en el ejercicio de su carrera docente o de investigación.
6. En el caso específico del Vicerrector Administrativo deberá acreditar experiencia administrativa o económica.

ARTÍCULO 52. Son requisitos para ocupar otros cargos de autoridad en la Universidad los siguientes:

a. COORDINADORES DE EXTENSIONES UNIVERSITARIAS Y UNIVERSIDADES POPULARES:

1. Ser panameño.
2. Ser profesor regular o especial con cinco (5) años o más de servicio docente.
3. Residir en el área donde está ubicada la sede de la extensión o universidad popular.



b. DIRECTORES DE INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN:

1. Ser profesor regular, titular o agregado de la UNACHI, con título mínimo de maestría o profesional con título universitario de doctorado y comprobada capacidad para la investigación.
2. Haber publicado trabajos de alta calidad en su especialidad.

c. DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y ESCUELA:

1. Ser panameño.
2. Ser profesor regular de la UNACHI, titular o agregado, preferiblemente de tiempo completo.

Quando el número de profesores regulares, titulares o agregados, de un departamento o escuela sea inferior al veinte por ciento (20%) de sus docentes, podrá ser director del departamento o escuela un profesor auxiliar o Adjunto IV que cumpla con los requisitos.

d. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES:

Ser profesor titular con el mayor número de años de experiencia docente en la UNACHI, que en su orden acepte dicho cargo. En igualdad de condiciones, será escogido el de mayor edad.

**SECCIÓN B
ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

ARTÍCULO 53. El Rector será elegido por un período de cuatro (4) años y no podrá ser elegido en el período siguiente.

ARTÍCULO 54. La Elección para escoger al Rector será secreta y ponderada de la siguiente manera:

1. Los docentes tendrán una ponderación del 65%, distribuida así:
 - a. Profesores Regulares: 45%
 - b. Profesores especiales: 15%
 - c. Profesores asistentes: 5%
2. Los estudiantes tendrán una ponderación del 30%
3. Los administrativos tendrán una ponderación del 5%



ARTÍCULO 55: Los Decanos y Directores de los Centros Regionales serán elegidos por votación directa, secreta y ponderada, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del Rector, por un período de cuatro (4) años, y no podrán ser reelegidos en el período siguiente.

ARTÍCULO 56: Los Vicerrectores, el Secretario y Subsecretario Generales y los Directores de Asuntos Estudiantiles, Planificación, Extensión Universitaria y los Directores de Institutos, serán designados por el Rector y ratificados por el Consejo General Universitario. Estas autoridades cesarán en sus funciones al concluir el período del Rector que los designó.

SECCIÓN C EL RECTOR

ARTÍCULO 57. El Rector es el ejecutivo de más alta jerarquía académica y administrativa a quien corresponde la representación legal de la Universidad.

ARTÍCULO 58: Son atribuciones del Rector, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar con las autoridades superiores y órganos de gobierno, la labor docente, de investigación, de extensión universitaria y administrativa de la Universidad.
2. Designar a los Vicerrectores, Secretario y Subsecretario Generales, Directores de Institutos, Director de Asuntos Estudiantiles, Director de Planificación y Director de Extensión.
3. Nombrar a los demás directores que no estén sujetos a la Carrera Administrativa.
4. Convocar y presidir los órganos de gobierno que señalen la Ley y el presente Estatuto.
5. Nombrar, clasificar, suspender, destituir y remover a los funcionarios y autoridades universitarias de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios.
6. Preparar el anteproyecto anual de presupuesto de la Universidad y someterlo a la consideración del Consejo Administrativo, para su aprobación, modificación o rechazo.
7. Representar a la Universidad en los actos y ceremonias oficiales.
8. Dirigir la preparación del plan de desarrollo de la Universidad y presentarlo al Consejo General Universitario para su aprobación.
9. Aprobar las solicitudes de licencia de los Decanos, Directores de Centros Regionales y otros funcionarios de libre designación.
10. Delegar, bajo su responsabilidad, en otros funcionarios o comisiones los deberes y funciones que de otra manera está obligado a cumplir.
11. Velar por la seguridad y pertenencias de quienes se encuentran legítimamente en los predios universitarios, así como también por el orden establecido.
12. Firmar con el Vicerrector de Investigación y Posgrado o el Decano respectivo, según el nivel, y con el Secretario General, los diplomas académicos expedidos por la Universidad.
13. Desarrollar la política de interrelación entre la Universidad y la comunidad, y dirigir las relaciones exteriores de la Universidad.
14. Velar por el desarrollo académico y administrativo de la institución.
15. Designar comisiones de asesoría sobre asuntos de interés universitario.
16. Presentar al Consejo General Universitario una memoria anual de su gestión.
17. Custodiar los bienes de la Universidad y velar por su debido uso y mantenimiento.



18. Despachar los asuntos o consultas que le sean presentadas por las autoridades universitarias, profesores, estudiantes y administrativos sin intervención de los órganos de gobierno, cuando sean de simple trámite administrativo; o sometiéndolo a deliberación de éstos, cuando requieran su discusión y acuerdo.
19. Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo con el Estatuto o los Reglamentos Universitarios.
20. Objetar, razonablemente, ante el Consejo que corresponda, las medidas adoptadas por las Facultades y demás dependencias universitarias que, en su concepto, no se ajusten a las normas y fines por los cuales se rige la Universidad, o sean perjudiciales a los intereses de la institución.
21. Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios; y
22. Cualesquiera otras atribuciones inherentes a su cargo y las que le señalen el Consejo General Universitario, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 59. Cuando se produzca vacante temporal del cargo de Rector, ocupará la posición interinamente, siguiendo el orden de prelación: El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Posgrado y el Vicerrector Administrativo. En caso de vacante absoluta producida durante los tres (3) primeros años del período, el tribunal superior de elecciones deberá convocar a nuevas elecciones para completar el período. Estas elecciones tendrán que verificarse en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la fecha en que se produjo la vacante absoluta.

En el caso de que la vacante absoluta ocurra en el último año del período, el Vicerrector Académico completará el mismo. En esta última circunstancia, el Rector encargado podrá ser sujeto de elección para Rector en el período siguiente.

ARTÍCULO 60. El Rector sólo podrá ser removido mediante el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Consejo General Universitario, por una o varias de las siguientes causas:

1. Conducta inmoral.
2. Incapacidad física o mental, que determinen incumplimiento de sus funciones legales, estatutarias o reglamentarias.
3. Ausencias reiteradas o negligencia manifiesta que le impiden el cumplimiento de las funciones aludidas en el numeral anterior.

ARTÍCULO 61. El Consejo General Universitario elaborará y aprobará el reglamento para la remoción del Rector.

SECCIÓN D LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 62. Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Lo asisten en las acciones de orden académico, administrativo, de investigación y extensión.

Alonso E. Rojas C.

Corresponde a los Vicerrectores presentar un proyecto de organización y de funcionamiento de sus respectivas Vicerrectorías, para la aprobación del Rector, haciendo énfasis en las estructuras de personal, necesarias para el cumplimiento de las labores propias de cada Vicerrectoría.

ARTÍCULO 63. La UNACHI tendrá tres Vicerrectores, a saber:

1. Vicerrector Académico
2. Vicerrector de Investigación y Posgrado y
3. Vicerrector Administrativo.

No obstante, la UNACHI podrá crear nuevas Vicerrectoría cuando la complejidad de la institución así lo requiera.

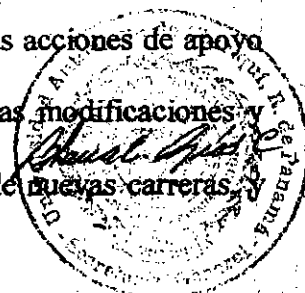
ARTÍCULO 64. Cuando se produzca vacante temporal del cargo de Vicerrector Académico, ocupará la posición interinamente, el Decano con más años de docencia universitaria. En igual situación, el Vicerrector de Investigación y Posgrado será reemplazado por el Director de Investigación o el de Posgrado, mientras que el Vicerrector Administrativo será sustituido por el Director de Finanzas.

ARTÍCULO 65. Son atribuciones generales de los Vicerrectores, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que el Rector adopte, en relación con los acuerdos del Consejo General Universitario, el Consejo Académico o el Consejo Administrativo.
2. Resolver los asuntos que son de su competencia y velar para que los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
3. Actuar como superiores jerárquicos inmediatos del personal a su cargo, y servir de enlace entre ellos y el Rector.
4. Promover la comunicación y las interrelaciones armónicas entre las diferentes unidades académicas.
5. Elaborar el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios bajo su responsabilidad y colaborar con las gestiones necesarias para su funcionamiento.
6. Dar cumplimiento al sistema de evaluación y supervisión del personal bajo su cargo;
7. Preparar y presentar al Rector el informe anual de las actividades de su área.
8. Cualesquiera otras que les señalen el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 66. Son atribuciones del Vicerrector Académico, las siguientes:

1. Orientar, supervisar, evaluar, asesorar y dirigir a las autoridades académicas de la Universidad para que cumplan sus funciones eficazmente.
2. Coordinar y estimular las actividades de docencia, extensión y otras acciones de apoyo a la labor académica de la Universidad.
3. Analizar periódicamente el resultado de sus gestiones, proponer las modificaciones y establecer los mecanismos adecuados para su control y evaluación.
4. Promover políticas de actualización del personal docente, diseño de nuevas carreras, y la actualización de los planes y programas vigentes.



5. Coordinar las actividades de los Centros Regionales Universitarios y velar por su adecuada gestión.
6. Coordinar el trabajo de las comisiones de la Vicerrectoría.
7. Proponer las fechas de apertura y cierre del banco de datos.
8. Colaborar con el Tribunal Superior de Elecciones.
9. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con los concursos, contratación, ascensos, evaluación y perfeccionamiento del personal docente de la Universidad.
10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la admisión de nuevos estudiantes y con la orientación educativa de los estudiantes matriculados en la Universidad.
11. Firmar con los Decanos respectivos los certificados expedidos por las diferentes facultades.
12. Solicitar al Rector la contratación de los docentes que ingresen por medio del banco de datos, previa recomendación de las comisiones pertinentes.
13. Tramitar con la Dirección de Recursos Humanos los acuerdos de Consejo Académico relacionados con concursos, reclasificaciones, ascensos de categoría y nombramientos por resolución del personal docente.
14. Remitir al Consejo Académico, para revisión y actualización, el sistema de selección docente por banco de datos.
15. Delegar, bajo su responsabilidad, en otros funcionarios o comisiones los deberes y funciones que de otra manera está obligado a cumplir.

ARTÍCULO 67. Son atribuciones del Vicerrector Administrativo, las siguientes:

1. Coordinar y dirigir las actividades económicas y administrativas en todas las dependencias de la Universidad.
2. Promover la utilización racional de los recursos financieros y del patrimonio universitario.
3. Establecer normas y procedimientos que permitan un adecuado control de ingresos y gastos de la Universidad.
4. Establecer, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y el reglamento de carrera docente, sistemas de contratación y política laboral para los docentes y administrativos, a fin de que se propicie el perfeccionamiento del personal en forma continua.
5. Tramitar y aprobar por medio de la Dirección de Recursos Humanos, lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones, destituciones, jubilaciones e indemnizaciones especiales de los funcionarios de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones universitarias correspondientes.
6. Aplicar políticas para el suministro de equipo, mobiliario, abastos; y velar por su mantenimiento y funcionamiento.
7. Velar por el cumplimiento de las normas que garanticen los ingresos económicos de la Universidad, y proponer las modificaciones que estime necesarias para generar nuevos ingresos.
8. Administrar las ofertas y modalidades de subsidios que ofrezca la Universidad.
9. Garantizar el cumplimiento del Reglamento de Carrera Administrativa y de los programas que de éste se deriven.

Alonso E. Rojas C.

10. Lograr que las funciones administrativas universitarias se cumplan de manera ágil y eficiente, incluyendo lo relativo al apoyo de las funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y servicios universitarios.
11. Coordinar con la Secretaría General el proceso de matrícula.
12. Delegar, bajo su responsabilidad, en otros funcionarios o comisiones los deberes y funciones que de otra manera está obligado a cumplir.

ARTÍCULO 68. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado, las siguientes:

1. Recomendar y crear las políticas necesarias para el desarrollo institucional de la investigación en la Universidad.
2. Velar para que la Investigación sea preferentemente aplicada y esté coordinada con la docencia y con los programas de extensión y difusión que se ejecuten.
3. Someter a la aprobación del Rector los programas de investigación propuestos y participar en la obtención de financiamiento para los mismos, previa recomendación de la Junta de Institutos y Centros de Investigación.
4. Promover la creación y actualización de los planes de estudios, dentro de los distintos programas de posgrado que ofrezca la Universidad.
5. Implementar la reglamentación curricular, estatutaria y académico-administrativa de los programas de posgrado.
6. Resolver los asuntos académicos o escolares del nivel de estudios de posgrado, no previstos en este Estatuto.
7. Administrar los fondos destinados a proyectos de investigación, u otras actividades del área.
8. Administrar los fondos y recursos extraordinarios provenientes de cooperación interinstitucional, convenios, donaciones y otras fuentes, destinados a los programas del área.
9. Canalizar y promover programas de cooperación técnica, nacionales e internacionales, a través de los Decanos, Directores de Departamentos, de Centros Regionales, de Institutos y Centros de Investigación.
10. Difundir las investigaciones y actividades pertinentes de su área.
11. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de su área, con la colaboración de los Decanos y Directores de Investigación y Posgrado.
12. Presentar y recomendar al Consejo Académico la creación de Institutos y Centros de Investigación.
13. Mantener relaciones y cooperación con Institutos de investigación, a nivel nacional e internacional, y con Centros de Estudios de Posgrado.
14. Firmar con el Rector y el Secretario General, los diplomas y títulos de Posgrado expedidos por la Universidad.
15. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios, así como organizar proyectos de vinculación entre docencia e investigación.
16. Organizar el Banco de Datos de Posgrados, Maestrías y Doctorados.



SECCIÓN E

EL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO GENERALES

ARTÍCULO 69. El Secretario General es el funcionario que administra, coordina y custodia toda la documentación oficial de la Universidad. Será el secretario de los órganos superiores de gobierno, expedirá las comunicaciones oficiales de la institución, conjuntamente con el Rector, y firmará los títulos que confiera la Universidad.

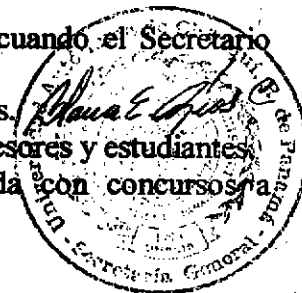
ARTÍCULO 70. Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

1. Actuar como Secretario de los Consejos General, Académico y Administrativo, en los cuales tendrá derecho a voz.
2. Autenticar las actas de los órganos universitarios, facilitar su consulta y expedir copias certificadas de las mismas.
3. Organizar y llevar el registro de calificaciones de los estudiantes y expedir, a solicitud del interesado, previo pago de los derechos universitarios correspondientes, constancia de ellas.
4. Llevar el registro y control de los diplomas que expida la Universidad.
5. Ordenar y custodiar el archivo general de la Universidad.
6. Editar la Gaceta Universitaria y los boletines informativos de la Universidad que le correspondan.
7. Preparar y ordenar la publicación de Avisos y Acuerdos que los órganos de gobierno deseen hacer públicos.
8. Expedir certificados de los documentos confiados a su custodia, a petición de los profesores, estudiantes y empleados administrativos.
9. Llevar el registro de inasistencias y licencias de los profesores, de conformidad con el reglamento respectivo.
10. Suministrar información sobre la estadística de la Universidad y colaborar en su elaboración con la Dirección de Planificación Universitaria.
11. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto, los Reglamentos universitarios y las que el Rector asigne.

ARTÍCULO 71. El Subsecretario General es un funcionario de la Universidad que asiste al Secretario General en la ejecución de sus funciones. Cumple con los mismos requisitos del Secretario General, es nombrado por el Rector, previa consulta con el Secretario General, por igual término y en las mismas condiciones que éste. Reemplaza al Secretario General en sus ausencias ocasionales y temporales; así como en las absolutas, mientras se designa el nuevo funcionario.

ARTÍCULO 72. Son atribuciones del Subsecretario General:

1. Apoyar al Secretario General en las siguientes funciones:
 - a. Sustituirlo en sus ausencias temporales o por delegación cuando el Secretario General lo juzgue conveniente.
 - b. Organizar y custodiar el sistema de registro de calificaciones.
 - c. Ordenar y custodiar los expedientes académicos de los profesores y estudiantes.
 - d. Recibir, distribuir y custodiar la información relacionada con concursos de cátedra.



- e. Otras funciones ejecutivas o de coordinación que le sean conferidas por el Estatuto y los Reglamentos, o asignadas por el Rector y el Secretario General.

SECCIÓN F LOS DECANOS Y VICEDECANOS

ARTÍCULO 73. Los Decanos son las autoridades superiores de las Facultades. Tendrán la responsabilidad del fiel cumplimiento de los deberes del personal docente, educando y administrativo; así como de la disciplina y de las relaciones que deben existir entre profesores, estudiantes y demás miembros del personal de la Facultad.

ARTÍCULO 74. Son atribuciones de los Decanos, las siguientes:

1. Representar a la Facultad en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales.
2. Actuar como superior jerárquico inmediato de los Directores de Escuela, Departamentos, Centros de Investigación, Programas de Posgrado, y servir de enlace entre las autoridades y el personal asignado a su Facultad.
3. Convocar y presidir las Juntas de Facultad y dar cumplimiento al calendario de reuniones.
4. Designar al Vicedecano y al Secretario Administrativo de Facultad, para su posterior ratificación por la Junta de Facultad.
5. Designar, de ternas propuestas por las Juntas de Departamento y Escuela, al Director de Departamento y Escuela.
6. Presentar a la Junta de Facultad un informe sobre la contratación del personal docente que ingresó por banco de datos.
7. Recomendar a la Vicerrectoría Académica la contratación de nuevos docentes, previa evaluación de la comisión de banco de datos de la Facultad.
8. Presentar al Vicerrector Académico la organización docente de cada período académico, previa consulta con las áreas académicas.
9. Expedir conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas que la Universidad otorgue.
10. Despachar las consultas que le sean presentadas por las autoridades superiores, profesores, estudiantes y administrativos, cuando no sea competencia de la Junta de Facultad.
11. Planificar y organizar las actividades académicas, de investigación, extensión, difusión y servicio, dentro de las estructuras académicas de la Facultad.
12. Preparar, dirigir y coordinar la ejecución del Plan de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo de la Facultad.
13. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos universitarios.
14. Presentar a la Junta de Facultad, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de su unidad, y velar por su adecuada ejecución.
15. Presentar al Rector y a la Facultad un informe anual de actividades.
16. Recomendar a la Junta de Facultad la creación de comisiones permanentes.



17. Enviar mensualmente a la Junta de Facultad el formulario relativo a las licencias e inasistencias de los docentes de la Facultad, a fin de que éstas sean debidamente registradas.
18. Enviar a la Vicerrectoría Académica el informe anual de actividades de los profesores de tiempo completo.
19. Supervisar que las Escuelas, Departamentos y demás dependencias de la Facultad funcionen debidamente.
20. Atender el proceso de matrícula de la Facultad.
21. Mantener contacto con otras Facultades y con instituciones análogas en el país y en el extranjero, a fin de obtener de ellas planes de estudios, publicaciones y otras informaciones.
22. Coordinar con la Vicerrectoría Académica el proceso de evaluación del docente universitario.
23. Preparar los proyectos de reglamentos que estime necesarios y someterlos a la consideración de la Junta de Facultad.
24. Supervisar el desarrollo de los programas y planes de estudios en los Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias.
25. Colaborar con el Director de la Biblioteca Central y con el jefe de la Biblioteca Especializada de la Facultad en las gestiones para aumentar el caudal bibliográfico de la Universidad y dotarla de los instrumentos modernos en materia de comunicación e informática.
26. Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo y las que le señalen el Consejo General Universitario; la Junta de Facultad, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

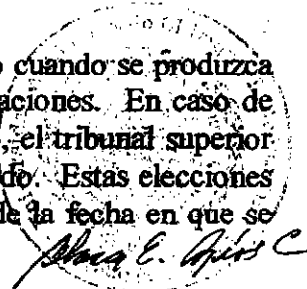
ARTÍCULO 75. El Decano podrá ser removido a solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad mediante el voto de no menos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de ésta, por las mismas causales y procedimientos establecidos para la remoción del Rector. En ningún caso habrá suspensión del Decano en su cargo, durante el trámite de la solicitud de remoción.

La solicitud de remoción deberá presentarse al Secretario Administrativo, quien la trasladará inmediatamente al Vicedecano para que éste convoque en un término de cinco (5) días a la Junta de Facultad.

ARTÍCULO 76. El Vicedecano colabora con el Decano en asuntos de carácter administrativo, académico, de orientación, difusión y extensión de la Facultad.

En ausencias temporales del Vicedecano, lo reemplazará un profesor regular, titular o agregado, designado por el Decano y aprobado por el Rector.

ARTÍCULO 77. El Vicedecano reemplazará provisionalmente al Decano cuando se produzca falta absoluta de éste, o cuando el Decano solicite licencia o esté de vacaciones. En caso de vacante absoluta producida durante los tres (3) primeros años del período, el tribunal superior de elecciones deberá convocar a nuevas elecciones para completar el período. Estas elecciones tendrán que verificarse en un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la fecha en que se produjo la vacante absoluta.



ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los vicedecanos, las siguientes:

1. Coordinar el trabajo de las comisiones permanentes de la Facultad.
2. Llevar todo lo concerniente a los trabajos de graduación, listado de graduandos y prórrogas de sustentación.
3. Mantener actualizadas las estadísticas de la Facultad.
4. Dirigir la elaboración y publicación del Boletín Informativo de la Facultad.
5. Contribuir con el proceso de matrícula de la Facultad.
6. Supervisar que el personal docente y administrativo de la Facultad cumpla con sus funciones.
7. Cualesquiera otras funciones administrativas y académicas de dirección que le asignen el Decano y la Junta de Facultad.

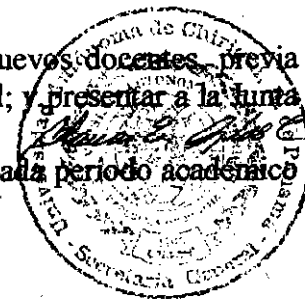
SECCIÓN G DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS REGIONALES

ARTÍCULO 79. Los directores de centros regionales son la autoridad superior de cada Centro Regional. Tendrán la responsabilidad del fiel cumplimiento de los deberes del personal docente, educando y administrativo, así como de la disciplina y de las correctas relaciones que deben existir entre profesores, estudiantes y administrativos del Centro Regional.

ARTÍCULO 80. Las disposiciones contempladas para Decanos y Vicedecanos en los artículos 75, 76, 77 y 78 serán aplicables a los Directores y Subdirectores de Centros Regionales; con las adaptaciones que, conforme a su naturaleza, permitan diferenciarlos.

ARTÍCULO 81. Son atribuciones del Director de Centro Regional, las siguientes:

1. Representar al Centro Regional en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales;
2. Actuar como superior jerárquico inmediato de los coordinadores de escuela, departamentos, centros de investigación, programas de posgrado y servir de enlace entre las autoridades y el personal asignado a su centro regional.
3. Convocar y presidir las Juntas de Centro Regional y dar cumplimiento al calendario de reuniones.
4. Designar al subdirector, secretario administrativo, secretario académico y secretario de asuntos estudiantiles del Centro Regional para su posterior ratificación por la Junta de Centro.
5. Designar, de ternas propuestas por las respectivas coordinaciones, a los Coordinadores de Facultad, Departamentos y Escuelas.
6. Recomendar a la Vicerrectoría Académica la contratación de nuevos docentes, previa evaluación de la comisión de banco de datos del Centro Regional; y presentar a la Junta de Centro un informe sobre la misma.
7. Presentar al Vicerrector Académico la organización docente de cada período académico de su Centro, previa consulta con las áreas académicas.



8. Despachar las consultas que le sean presentadas por las autoridades superiores, profesores, estudiantes y administrativos, cuando no sea competencia de la Junta de Centro.
9. Planificar y organizar las actividades académicas, de docencia, investigación, extensión, difusión y servicio, dentro de las estructuras académicas del Centro.
10. Preparar, dirigir y coordinar la ejecución del Plan de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo del Centro Regional.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos universitarios.
12. Presentar a la Junta de Centro Regional para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de su unidad y velar por su adecuada ejecución.
13. Presentar al Rector y a la Junta de Centro Regional un informe anual de actividades.
14. Recomendar a la Junta de Centro Regional la creación de comisiones.
15. Enviar mensualmente al Secretario General el formulario relativo a las licencias e inasistencias de los docentes del Centro, a fin de que éstas sean debidamente registradas.
16. Enviar a la Vicerrectoría Académica el informe anual de actividades de los profesores de tiempo completo.
17. Supervisar que las dependencias del Centro Regional funcionen debidamente.
18. Atender el proceso de matrícula del Centro.
19. Mantener contacto con las facultades de la sede Central, así como con instituciones análogas en el país y en el exterior a fin de obtener de ellas publicaciones, planes de estudios y otras informaciones.
20. Coordinar con la Vicerrectoría Académica el proceso de evaluación del docente universitario. Para ello se designará una comisión.
21. Preparar los proyectos de reglamentos que estime necesarios y someterlos a la consideración de la Junta de Centro Regional.
22. Colaborar con el Director de la Biblioteca Central en las gestiones para aumentar el caudal bibliográfico del Centro Regional y para dotarla de los instrumentos modernos en materia de comunicación e informática.
23. Cualesquiera otras atribuciones inherentes a su cargo y las que le señalen el consejo General Universitario, la Junta de Centro Regional, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

SECCIÓN H
COORDINADORES DE
EXTENSIONES UNIVERSITARIAS Y
UNIVERSIDADES POPULARES

ARTÍCULO 82. El Coordinador de Extensión Universitaria es el funcionario de más alta jerarquía designado por el Rector, para dirigir los asuntos académicos y administrativos de la misma.

Manuel E. Rojas C.

Son atribuciones del Coordinador de Extensión Universitaria, las siguientes:

1. Representar a la Extensión en los actos académicos y cívicos locales y ante la Universidad.
2. Solicitar a los Decanos la apertura de licenciaturas, carreras técnicas y cursos de verano que sean necesarios para el desarrollo de la región.
3. Gestionar ante los Decanos y la Vicerrectoría Académica, cursos de capacitación, pasantías, seminarios y otros proyectos de perfeccionamiento profesional para el personal docente.
4. Atender solicitudes y problemas que le presenten los docentes, estudiantes y administrativos, cuando los mismos no sean de competencia de autoridades u órganos superiores de la UNACHI.
5. Atender los problemas disciplinarios de la Extensión.
6. Vincular la Extensión Universitaria en el estudio y solución de los problemas de la región.
7. Tramitar ante las instancias académicas y administrativas correspondientes, otras tareas concernientes al funcionamiento de la Extensión.
8. Cualesquiera otras atribuciones que le asignen las autoridades y órganos superiores de gobierno de la UNACHI.

ARTÍCULO 83. El Coordinador de Universidad Popular es el funcionario de más alta jerarquía designado por el Rector, para dirigir los asuntos académicos y administrativos de la misma.

Son atribuciones del Coordinador de Universidad Popular las siguientes:

1. Representar a la Universidad Popular en actos y ceremonias oficiales.
2. Proponer el nombramiento del personal docente.
3. Contribuir a la actualización profesional y en la formación para la empleomanía.
4. Facilitar la recuperación de tradiciones y artesanías.
5. Facilitar el acceso a la educación y a la cultura de las personas adultas.
6. Planificar, organizar, dirigir y cumplir en forma cabal con los objetivos, metas e ideales de esta agencia de cultura.
7. Elaborar el plan anual de trabajo.
8. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Universidad Popular.
9. Presentar un informe anual de trabajo.
10. Coordinar con el Rector el nombramiento del personal docente.
11. Coordinar con el Director de Extensión las actividades artísticas y culturales.
12. Presentar informes periódicos de su labor.
13. Promover la participación de la comunidad en las actividades y cursos de la Universidad Popular.
14. Supervisar el desarrollo de los cursos.
15. Cualesquiera otras atribuciones que le asignen las autoridades y órganos superiores de gobierno de la UNACHI.



SECCIÓN I
LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS Y DE
CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 84. Los Directores de Institutos o de Centros de Investigación son autoridades designadas por el Rector para dirigir y coordinar las actividades de estos organismos.

Son atribuciones de los Directores de Institutos o de Centros de Investigación, las siguientes:

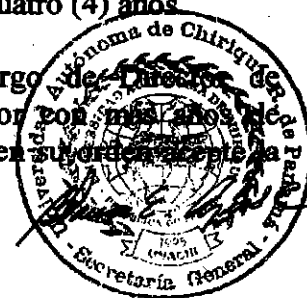
1. Representar a su Instituto o Centro de Investigación.
2. Formar parte de la Junta de Institutos y Centros de Investigación con voz y voto.
3. Presentar a la Junta de Institutos y Centros de Investigación los proyectos e iniciativas que emanen de su Instituto o Centro.
4. Realizar investigaciones.
5. Promover ante la Junta de Institutos y Centros de Investigación todos los asuntos y trámites oficiales del Instituto o del Centro de Investigación, cuando sean competencia de aquella.
6. Velar por el cumplimiento, dentro de sus dependencias, de la Legislación universitaria.
7. Coordinar la elaboración del reglamento interno del Instituto o del Centro de Investigación.
8. Presentar un informe anual de trabajo de la dependencia, que tendrá carácter público.
9. Elaborar los planes y proyectos de trabajo del instituto o del Centro de Investigación.
10. Elaborar el proyecto de presupuesto del instituto o del Centro.
11. Las demás que le confiere la legislación universitaria y el Rector.

SECCIÓN J
DIRECTORES DE
DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y/O ESCUELA

ARTÍCULO 85. El Director de Departamento Académico o escuela ejercerá la dirección y coordinación de las actividades de su dependencia. Representará y presidirá la Junta de Departamento o Escuela. Ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los asuntos que no *hayan* sido atribuidos a la Junta de Departamento o Escuela o a otros órganos por estos Estatutos.

ARTÍCULO 86. El Director de Departamento o Escuela será escogido por el Decano de terna presentada por la Junta de Departamento o Escuela. Su mandato será de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 87. Cuando se produzca la vacante temporal del cargo de Director de Departamento o Escuela, ocupará la posición interinamente, el profesor con más años de docencia universitaria que pertenezca a dicho departamento o escuela y en su orden de la designación.



FIEL COPIA

ARTÍCULO 88. Son atribuciones generales de los Directores de Departamentos o de Escuelas, las siguientes:

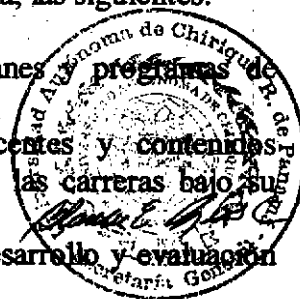
1. Representar a su Departamento o Escuela en actos y ceremonias oficiales.
2. Proponer el nombramiento del personal docente.
3. Convocar a la Junta del Departamento o Escuela y presidirla, con derecho a voz y voto.
4. Velar dentro del Departamento o Escuela por el cumplimiento del Estatuto, sus reglamentos, planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad.
5. Cuidar que dentro del Departamento o Escuela se desarrollen las labores eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme al Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 89. Son atribuciones específicas de los Directores de Departamento, las siguientes:

1. Elaborar el plan anual de trabajo y dirigir la ejecución de las actividades de investigación, extensión y servicios del personal docente bajo su responsabilidad.
2. Coordinar con los Directores de Escuela de su Facultad y de otras Facultades de la Universidad, la asignación de los docentes responsables de impartir la enseñanza en las asignaturas de la especialidad de su Departamento.
3. Coordinar con las escuelas el desarrollo de los contenidos programáticos, el uso de recursos educativos apropiados y la actualización del material bibliográfico de su especialidad.
4. Colaborar con el Decano y demás autoridades en la formulación y ejecución de planes y programas de desarrollo de la Facultad.
5. Evaluar la labor del personal del Departamento a su cargo, considerando asistencia, cumplimiento y desempeño.
6. Presentar informes periódicos de su labor.
7. Promover los estudios de necesidades y acciones de formación, actualización y perfeccionamiento del personal del Departamento.
8. Crear las condiciones para el establecimiento de vínculos y relaciones con otros departamentos e instituciones con miras a fortalecer la ejecución de sus actividades.
9. Proponer a los docentes que integrarán las diversas comisiones del Departamento.
10. Proponer al Decano de la Facultad, el nombramiento del Subdirector y Secretario del Departamento, cuando así se justifique.
11. Cualquiera otra atribución que le señalen los Reglamentos.

ARTÍCULO 90. Son atribuciones específicas de los Directores de Escuela, las siguientes:

1. Dirigir la planificación, administración y evaluación de los planes y programas de estudios de las carreras bajo su responsabilidad.
2. Coordinar con los Departamentos la asignación de los docentes y contenidos programáticos de las asignaturas y de los planes de estudios de las carreras bajo su responsabilidad.
3. Promover la participación de los estudiantes de la carrera en el desarrollo y evaluación de los programas.



FIEL COPIA

4. Velar por el mejor uso y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales asignados.
5. Nombrar el tribunal encargado de evaluar los trabajos de graduación en sus diferentes modalidades.
6. Coordinar con la secretaría administrativa de la Facultad el proceso de matrícula y velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones vigentes.
7. Contribuir a mantener actualizados los expedientes de los estudiantes de la carrera bajo su responsabilidad.
8. Llevar los registros de asistencia del personal docente que presta servicios en la carrera y presentar informe a los departamentos correspondientes.
9. Solicitar la compra de materiales y equipo que requiere el funcionamiento de la carrera;
10. Colaborar con el Decano en la elaboración de horarios de clases.
11. Velar por el cumplimiento de las normas que regulen el desempeño académico de los estudiantes.
12. Cualesquiera otra que le señalen los Reglamentos.

SECCION K
EL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

ARTÍCULO 91. El Presidente del Tribunal Superior de Elecciones es la máxima autoridad en materia electoral. Tendrá a su cargo la organización de todas las elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí, de acuerdo con las disposiciones y directrices emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

ARTÍCULO 92. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Elecciones las siguientes:

1. Coordinar la elaboración del Reglamento Interno de funcionamiento de este tribunal.
2. Coordinar las Comisiones Internas.
3. Presentar el proyecto de presupuesto general del tribunal.
4. Garantizar que los candidatos y los votantes cumplan con los requisitos estipulados en el Estatuto.
5. Conocer los recursos de apelación provenientes de elecciones.
6. Actuar como representante legal del Tribunal.
7. Expedir las credenciales a los miembros del Jurado de Mesas.
8. Proponer al Rector observadores de prestigio nacional como invitados a los procesos electorales.

SECCION L
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE FACULTAD

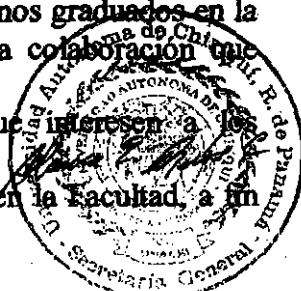
ARTÍCULO 93. El Secretario Administrativo es un funcionario que apoya al Decano y Vicedecano en los asuntos de carácter administrativo.

Los requisitos para ocupar el cargo de Secretario Administrativo de Facultad son:

1. Ser panameño.
2. Poseer título universitario de licenciado en Administración o afín a la Facultad en la que va a prestar sus servicios.
3. Tener conocimiento y experiencia en el trato con profesores y estudiantes universitarios.

ARTÍCULO 94. Son atribuciones de los Secretarios Administrativos de Facultad, las siguientes:

1. Actuar como Secretarios de las Juntas de Facultad.
2. Mantener los archivos de la Facultad, así como los libros de actas, acuerdos y reválidas, y otros que sea necesario formar y conservar.
3. Atender la correspondencia de la Facultad de acuerdo con las instrucciones del Decano, quien decide la que llevará su firma o la del Secretario.
4. Expedir las certificaciones que sean solicitadas en relación con la Facultad y que no estén reservadas a otro funcionario o dependencia.
5. Atender el proceso de matrícula, de acuerdo con las instrucciones que impartan el Secretario General, el decano, el Vicedecano u otras autoridades universitarias.
6. Colaborar con el Decano en el mantenimiento de la disciplina de la Facultad.
7. Asistir al Decano en la preparación de los anteproyectos de presupuesto y en la estimación de costos y rendimientos de los recursos de la Facultad.
8. Cuidar de que el patrimonio universitario utilizado por la Facultad se conserve en buen estado y llevar control del inventario de sus bienes.
9. Vigilar y coordinar el servicio de aseo de la Facultad y supervisar el mantenimiento de sus edificios, equipos e instalaciones.
10. Cumplir las instrucciones de las autoridades administrativas universitarias, y proporcionarles la información que requieran.
11. Mantener al día los registros de direcciones del personal y estudiantes de la Facultad;
12. Mantener al día los registros de calificaciones e índice académico de los estudiantes de la Facultad.
13. Colaborar con el Vicedecano en la elaboración y publicación periódica del Boletín informativo de la Facultad, y en cualesquiera otras publicaciones de la misma.
14. Elaborar un fichero por orden alfabético y cronológico, de los alumnos graduados en la Facultad, informarse de las actividades a que se dedican y de la colaboración que puedan brindar a la misma.
15. Publicar y distribuir los avisos, circulares, y disposiciones que interesen a los profesores, estudiantes y administrativos de la Facultad.
16. Informar al Decano de cualquier falta o irregularidad que observe en la Facultad, a fin de que sea prontamente corregida.



17. Enviar las citaciones, previo acuerdo con el Decano o Vicedecano, para las sesiones de la Junta de Facultad, de las Comisiones y de otras reuniones.
18. Rendir al Decano un informe anual de su labor.
19. Coordinar el trabajo de las comisiones administrativas de la Facultad.
20. Realizar otras funciones afines que le asigne la Junta de Facultad o el Decano.

SECCION M EL SECRETARIO ACADÉMICO DE CENTRO REGIONAL

ARTÍCULO 95. El Secretario Académico es un funcionario en el Centro Regional que apoya al Director en los asuntos de carácter académico, en coordinación con la Secretaría General.

Los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario Académico son:

1. Ser panameño.
2. Poseer título universitario.
3. Tener conocimiento y experiencia en el trato con profesores y estudiantes universitarios.
4. Ser profesor de la UNACHI, preferiblemente de tiempo completo, con un mínimo de tres (3) años de docencia universitaria.

ARTÍCULO 96. Son atribuciones del Secretario Académico de Centro Regional:

1. Actuar como Secretario de la Junta de Centro.
2. Mantener al día los archivos del Centro, los libros de actas y los acuerdos; así como otros que sea necesario formar y conservar.
3. Coordinar con las dependencias académicas del Centro Regional la confección de horarios de clases.
4. Atender la correspondencia de orden académico relativa al Centro Regional.
5. Expedir las certificaciones que sean solicitadas en relación con el Centro Regional y que no estén reservadas a otro funcionario o dependencia.
6. Atender el proceso de matrícula, de acuerdo con las instrucciones que impartan el Secretario General, Director y Subdirector de Centro Regional, u otras autoridades universitarias.
7. Colaborar con el Director en el mantenimiento de las normas disciplinarias que regulan las labores académicas en el Centro.
8. Colaborar con los docentes en la consecución de bibliografía actualizada para las diferentes dependencias académicas del Centro.
9. Cumplir las instrucciones de las autoridades administrativas universitarias y proporcionarles la información que requieran, de acuerdo con sus funciones.
10. Mantener al día los registros de calificaciones e índice académico de los estudiantes del Centro.
11. Informar al Director de cualquier falta o irregularidad académica que observe en el Centro a fin de que sea prontamente corregida.
12. Publicar y distribuir los avisos, circulares, y disposiciones que competan a los profesores, estudiantes y administrativos del Centro.

[Firma manuscrita]
[Sello circular]

13. Enviar las citaciones, previo acuerdo con el Director o Subdirector, para las sesiones de la Junta de Centro, de las Comisiones y de otras reuniones.
14. Rendir al Director de Centro un informe anual de su labor.

SECCIÓN N EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE CENTRO REGIONAL

ARTÍCULO 97. El Secretario Administrativo es un funcionario en el Centro Regional que apoya al Director en los asuntos de carácter administrativo.

Los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario Administrativo de Centro Regional son:

1. Ser panameño.
2. Poseer título universitario.
3. Tener experiencia administrativa comprobada.

ARTÍCULO 98. Son atribuciones del Secretario Administrativo de Centro Regional, las siguientes:

1. Asistir al Director en la preparación de los anteproyectos de presupuesto y en la estimación de costos y rendimientos de los recursos del Centro.
2. Desarrollar las políticas relacionadas con los recursos humanos del Centro.
3. Cuidar que el patrimonio universitario del Centro se conserve en buen estado y llevar control del inventario de los bienes de éste.
4. Vigilar y coordinar el servicio de aseo del Centro y supervisar el mantenimiento de sus edificios, equipos e instalaciones.
5. Colaborar con el Subdirector en la elaboración y publicación periódica del Boletín Informativo del Centro, y en cualesquiera otras publicaciones del mismo.
6. Elaborar un fichero por orden alfabético y cronológico, de los alumnos graduados en el Centro, informarse de sus actividades y de la colaboración que puedan brindar a este Centro.
7. Informar al Director de cualquier irregularidad administrativa que observe en el Centro, a fin de que sea prontamente corregida.
8. Coordinar el trabajo de las comisiones administrativas del Centro Regional.
9. Colaborar con el Director de Centro en el mantenimiento de las normas disciplinarias que regulan las labores administrativas.
10. Apoyar el proceso de matrícula.
11. Rendir al Director de Centro Regional un informe anual de su labor.

SECCIÓN N
EL SECRETARIO DE
ASUNTOS ESTUDIANTILES DE CENTRO REGIONAL

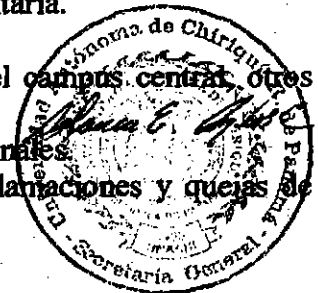
ARTÍCULO 99. El Secretario de Asuntos Estudiantiles de Centro Regional es un funcionario que apoya al Director del Centro en los asuntos relacionados con el bienestar, la orientación y la asistencia a los estudiantes, en estrecha coordinación con la Dirección de Asuntos Estudiantiles del Campus.

Los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario de Asuntos Estudiantiles de Centro Regional son:

1. Ser panameño.
2. Poseer título universitario.
3. Tener conocimiento y experiencia en el trato con profesores, estudiantes y universitarios.
4. Ser preferiblemente profesor de la UNACHI.

ARTÍCULO 100. Son atribuciones del Secretario de Asuntos Estudiantiles de Centro Regional, las siguientes:

1. Informar periódicamente al Director sobre el desenvolvimiento de las actividades estudiantiles del Centro.
2. Colaborar en los procesos de elección de las diversas asociaciones estudiantiles y tramitar el reconocimiento oficial a dichas directivas.
3. Mantener un registro de los grupos estudiantiles reconocidos y de sus dirigentes; y actuar como observador en sus elecciones.
4. Brindar la asistencia administrativa y el material necesario, para la constitución y organización de las asociaciones estudiantiles.
5. Coordinar con el Director del Centro la asignación de locales y otras facilidades para las asociaciones estudiantiles e inspecciones periódicamente.
6. Supervisar el manejo de fondos y patrimonio de las agrupaciones estudiantiles.
7. Asesorar y apoyar a las asociaciones estudiantiles en la planificación y realización de actividades culturales, cívicas y deportivas.
8. Brindar y administrar los servicios de orientación estudiantil en el Centro.
9. Crear y administrar programas de asistencia y bienestar estudiantil y bolsas de trabajo.
10. Coordinar los programas de becas y bienestar estudiantil.
11. Promover actividades tendientes a lograr el desarrollo integral de los estudiantes y fomentar una relación armónica dentro de la comunidad universitaria.
12. Promover y desarrollar programas de servicio a la comunidad.
13. Procurar el intercambio artístico, deportivo y recreativo con el campus central, otros centros regionales y la comunidad en general.
14. Promover vínculos con los egresados y las asociaciones profesionales.
15. Tramitar, en coordinación con la autoridad pertinente, las reclamaciones y quejas de carácter ético y disciplinaria de los estudiantes.
16. Velar por el cumplimiento del debido proceso.



17. Presentar anualmente al Director un informe de las actividades realizadas.
18. Cualquiera otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 101. La UNACHI organizará sus labores de docencia, investigación y de extensión a través de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros Regionales, así como cualquiera otra dependencia que considere pertinente para el cumplimiento de sus fines. Si las condiciones así lo demandan, estas unidades podrán realizar sus labores en recintos diferentes a los de la sede central.

ARTÍCULO 102. Las Facultades, Institutos y Centros Regionales son las unidades responsables de coordinar, planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de docencia, investigación, extensión, difusión y de prestación de servicios especializados, con el propósito de promover y divulgar la cultura y los avances científicos y tecnológicos, como una contribución de la Universidad a la satisfacción de las necesidades de la comunidad panameña.

SECCIÓN A

FACULTADES

ARTÍCULO 103. Las Facultades son los organismos académicos y administrativos, caracterizados por la afinidad de las ciencias y disciplinas destinadas a formar y organizar estudios especializados. Se organizan mediante una estructura de departamentos académicos, escuelas y unidades de investigación, las cuales se constituyen, de acuerdo a su especialidad científica y conocimientos afines.

Las Facultades dependen directamente del Vicerrector Académico. Están constituidas por sus autoridades, profesores, estudiantes y personal administrativo.

ARTÍCULO 104. Las Facultades se crean, dividen o se fusionan, para el mejor funcionamiento académico y administrativo, de acuerdo con la decisión del Consejo General Universitario. Para tal efecto, este Consejo confeccionará un reglamento que considerará. Entre otros, los siguientes criterios:

1. Justificación.
2. Situación presupuestaria.
3. Afinidad entre las áreas de especialización.
4. Número de departamentos, escuelas, profesores y de estudiantes.
5. Existencia de profesores regulares con especialidad en las áreas involucradas.



ESTE COPIA

ARTÍCULO 105. Los profesores pertenecen a la Facultad en la que ingresan para cubrir una plaza docente, aunque dicten clases en Escuelas y Programas de otras Facultades. Los profesores pueden cambiar de Facultad:

1. Por concurso, traslado o modificación de su contratación.
2. Por reestructuración de Facultades, Departamentos, Escuelas o Programas.

ARTÍCULO 106. Son funciones de las Facultades, entre otras, las siguientes:

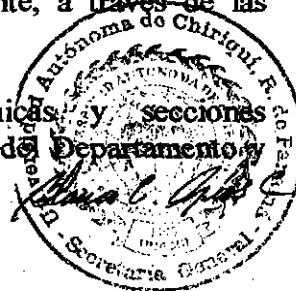
1. Desarrollar los planes y programas de estudio o de investigación.
2. Coordinar el proceso de docencia-investigación de acuerdo con los planes de estudio.
3. Administrar su presupuesto y desarrollar normas para el buen uso de sus recursos.
4. Coordinar y mantener los servicios comunes de apoyo a la docencia-investigación.
5. Fomentar la realización de actividades de extensión y difusión universitaria en su ámbito de competencia.
6. Constituir y organizar los órganos colegiados de gobierno universitario que señale el estatuto.
7. Controlar, custodiar, y tramitar los expedientes, matrícula, convalidaciones y otras funciones similares.
8. Garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes, estudiantes y administrativos.
9. Evaluar sistemáticamente la docencia-investigación y los servicios que propicien la actualización y el mejoramiento de sus actividades.
10. Estimular la cooperación con los sectores representativos de la sociedad en la búsqueda de la calidad y el conocimiento.
11. Adaptar sus actividades a la vida contemporánea, de acuerdo con las características de la región y el país.
12. Vigilar por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos internos.

SECCIÓN B

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 107. Los departamentos académicos son las actividades básicas en las que se integra el personal docente, de acuerdo con la afinidad de las disciplinas académicas a su cargo para participar en las tareas de docencia, investigación, extensión, difusión y servicios. Desempeñan funciones científicas y pedagógicas, ofreciendo directamente, a través de las escuelas, los servicios docentes que se requieren para la enseñanza.

Los departamentos estarán organizados en áreas académicas y secciones administrativas, de la siguiente manera; Junta Departamental, Dirección del Departamento y Áreas Académicas.



ARTÍCULO 108. Los Objetivos de los departamentos son:

1. Desarrollar programas de docencia en las diversas áreas, mejorando permanentemente la calidad de las carreras impartidas.
2. Diseñar y ejecutar programas de investigaciones puras y aplicadas, orientados a incrementar el conocimiento de la especialidad, que coadyuven a solucionar problemas y contribuyan a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. Promover y ejecutar programas de investigación, capacitación y formación de personal, dirigidos a los sectores de la sociedad con el objeto de incrementar su eficiencia.
4. Desarrollar y ejecutar programas de extensión, difusión y prestación de servicios en las áreas de la especialidad.
5. Diseñar, promover y ejecutar una política de actualización continua de sus miembros.

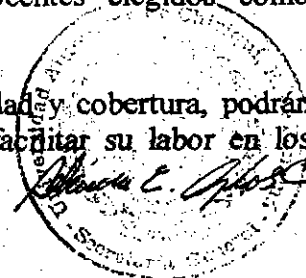
ARTÍCULO 109. Son funciones del departamento, las siguientes:

1. Asistir a la Escuela en la elaboración de los planes y programas de la carrera en las cuales se prestan servicios.
2. Mantener vínculos y relaciones de coordinación que permitan el intercambio de experiencias con otros departamentos académicos de la Universidad, otras universidades nacionales o del extranjero.
3. Prestar servicios de docencia en las disciplinas de la especialidad en las carreras, cursos y seminarios que ofrezca la Universidad.
4. Realizar actividades de investigación como medio de generar y aplicar nuevos conocimientos y técnicas en su especialidad.
5. Participar en programas y proyectos de extensión, difusión y servicios dirigidos al mejoramiento de otras unidades académicas de la UNACHI o de la comunidad nacional.
6. Aplicar las normas vigentes referentes a la administración de personal docente-investigador.
7. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por los organismos competentes.

ARTÍCULO 110. Para efectos operativos, el departamento se divide en áreas académicas, las cuales consisten en la agrupación de asignaturas afines, a partir de la cual se integran líneas curriculares que conforman una especialidad del conocimiento. Las mismas servirán como base para la convocatoria a concursos de cátedra.

Las áreas académicas estarán coordinadas por un docente regular, de la misma área, preferiblemente de tiempo completo; escogido anualmente por el Director del Departamento y ratificado por la Junta Departamental. Son elegibles los profesores del área que posean por lo menos dos años continuos de experiencia en el área. Los docentes elegidos como Coordinadores de Áreas Académicas tendrán derecho a ser reelegidos.

ARTÍCULO 111. Los Departamentos, de acuerdo con la complejidad y cobertura, podrán funcionar a través de coordinaciones administrativas con el fin de facilitar su labor en los Centros Regionales Universitarios.



SECCIÓN C ESCUELAS

ARTÍCULO 112. Escuelas son unidades académicas que dentro de las respectivas Facultades programan, coordinan y administran la enseñanza de una carrera o especialidad que culmina con un título de licenciado o técnico. Cuando la ocasión lo requiera, las Escuelas podrán coordinar y administrar una o más carreras y especialidades cuyo título final sea anterior a la licenciatura. Se entenderá por carrera al conjunto planificado de actividades de enseñanza-aprendizaje que son necesarias y suficientes para formar profesionales capaces de satisfacer los objetivos de una determinada especialidad.

Las Escuelas estarán organizadas de la siguiente manera: La Junta de Escuela y Dirección de Escuela.

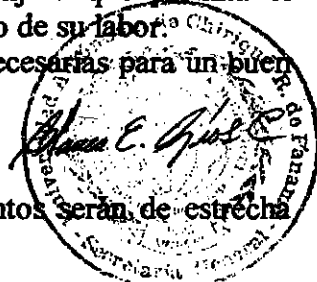
ARTÍCULO 113. Son objetivos de las Escuelas, los siguientes:

1. Administrar el conjunto de actividades relacionadas con la carrera o especialidad a su cargo.
2. Promover acciones destinadas a evaluar de manera continua y sistemática el currículum y los factores institucionales que lo afectan, como medio de hacer los ajustes correspondientes.
3. Fomentar el mejoramiento de la organización curricular y administrativa que propicie una efectiva identificación del estudiante con su carrera y el éxito académico en la misma.

ARTÍCULO 114. Son funciones de la Escuela, las siguientes:

1. Programar, coordinar, administrar y evaluar los planes y programas de estudios de las carreras bajo su responsabilidad.
2. Mantener con los Departamentos Académicos una estrecha relación de coordinación, para los efectos de la asignación de los docentes necesarios para el desarrollo de las carreras a su cargo.
3. Mantener actualizados los expedientes académicos de los estudiantes de las carreras bajo su responsabilidad.
4. Coordinar con los Departamentos respectivos, el diseño y desarrollo de los programas de las carreras que le correspondan.
5. Mantener vínculos y relaciones de coordinación con Escuelas y Departamentos de la Facultad, así como de otras Facultades, del país o del extranjero que permita el intercambio de experiencias y recursos para el adecuado desarrollo de su labor.
6. Ofrecer a los estudiantes la información, orientación y tutorías necesarias para un buen desempeño académico.
7. Cualesquiera otras que le asignen los organismos competentes.

ARTÍCULO 115. Las relaciones entre las Escuelas y los Departamentos serán de estrecha colaboración y coordinación horizontal y no de jerarquía o dependencia.



SECCIÓN D CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 116. Los Centros Regionales Universitarios son organismos regionales académicos, administrativos, de extensión, difusión y servicios que actúan en función de las necesidades y posibilidades del desarrollo regional en sus respectivas áreas de influencias y del desarrollo nacional. Los cursos y carreras que se imparten en los Centros Regionales deberán tener igual contenido académico que los ofrecidos en la Sede Central de la Universidad. No obstante, el Consejo Académico, a propuesta de las respectivas Facultades o Centros Regionales, podrá aprobar planes de estudios especiales ajustados a las necesidades del desarrollo regional, para impartir en uno o más Centros Regionales, siempre que cumplan los mismos requisitos de calidad académica, establecidos para los demás planes de estudios vigentes en la respectiva Facultad. Los Centros Regionales dependen directamente de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 117. Los Centros Regionales Universitarios están integrados por los miembros de la comunidad universitaria y agrupan básicamente coordinaciones departamentales, de escuelas, centros de investigación y áreas, así como una estructura administrativa de acuerdo con su complejidad. Tendrán un presupuesto propio e independencia administrativa, sujeta a los reglamentos generales y específicos aprobados por los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 118. De acuerdo con el grado de desarrollo, magnitud y complejidad alcanzado por los distintos Centros Regionales Universitarios, el Estatuto y los Reglamentos universitarios podrán diferenciar la clase de organización y estructura que le corresponden, así como la competencia y responsabilidad atribuidas a sus autoridades y adoptar las disposiciones adecuadas para su descentralización, de acuerdo con los criterios del artículo 104.

ARTÍCULO 119. Las funciones generales y específicas de los Centros Regionales Universitarios, además de las que se estipulan en los reglamentos universitarios, son las siguientes:

1. Aprovechar y optimizar los recursos humanos, materiales y ecológicos de la región.
2. Desarrollar los planes y programas de estudio o de investigación.
3. Coordinar el proceso de docencia-investigación de acuerdo con los planes de estudio.
4. Administrar su presupuesto y desarrollar normas para el buen uso de sus recursos.
5. Coordinar y mantener los servicios comunes de apoyo a la docencia-investigación.
6. Fomentar la realización de actividades de extensión, difusión y servicios universitarios en su ámbito de competencia.
7. Constituir y organizar los órganos colegiados de gobierno universitario que señale el estatuto.
8. Controlar, custodiar y tramitar los expedientes, matrícula y otras funciones similares.
9. Vigilar el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos internos.
10. Garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes, estudiantes y administrativos.
11. Evaluar sistemáticamente la docencia-investigación y servicios que propicien la actualización y mejoría constante de sus actividades.



12. Estimular la cooperación con los sectores representativos de la sociedad en la búsqueda de la calidad y el conocimiento.
13. Adaptar sus actividades a la vida contemporánea de acuerdo con las características de la región y el país.
14. Coordinar las actividades académicas y administrativas del Centro Regional Universitario, para facilitar su desarrollo.
15. Promover la ejecución de programas y proyectos con otros organismos, con el fin de elevar el nivel académico del Centro.

ARTÍCULO 120. Cuando en el Banco de Datos de un Centro Regional Universitario no existan profesores para impartir una determinada asignatura, éste solicitará a los Departamentos, a través del Decano, donde existe el recurso, los profesores que puedan hacerse cargo de tales asignaturas.

ARTÍCULO 121. Entre las Facultades y los Centros Regionales existirá, en cuanto a régimen académico, la necesaria coordinación de funcionamiento de las carreras y asignaturas que se impartan, bajo la supervisión de la Vicerrectoría Académica.

SECCION E INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 122. Los Institutos Universitarios son organismos de investigación superior que disponen de personal, organización, equipo y documentación técnica y científica para cumplir sus objetivos con autonomía académica y administrativa, de acuerdo con las directrices que emanan de la Junta de Institutos, Centros de Investigación y de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Los Institutos serán entidades con presupuesto descentralizado que se dedicarán exclusivamente a la investigación y servicios especializados en forma permanente o periódica, ya sea por sí mismo o en coordinación con otras entidades universitarias, siempre y cuando lo hagan en los términos que señalen los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 123. Los Institutos están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, a la cual corresponderá velar por su buena marcha a fin de que cumplan cabalmente sus funciones entre las cuales están:

1. Efectuar investigaciones originales que contribuyan al adelanto de las ciencias y de sus aplicaciones.
2. Difundir el resultado de sus investigaciones.
3. Publicar una revista o boletín científico que sirva como medio de divulgación.
4. Contribuir a la formación de investigadores.
5. Servir como medio de información en el campo de su especialidad a otros organismos universitarios, dependencias estatales y privadas.
6. Organizar y mantener actualizado un Centro de Información y Documentación.
7. Brindar asesoría en la organización, formulación, evaluación y ejecución de proyectos.
8. Relacionarse con otras entidades científicas del país y del extranjero.



ARTÍCULO 124. Los Institutos estarán conformados por el director del instituto, el Coordinador de cada unidad de investigación, y por las unidades de investigación constituidas por los docentes-investigadores, representantes de cada Facultad y el personal de apoyo administrativo.

ARTÍCULO 125. El personal técnico y administrativo de los Institutos será nombrado por el Rector, previa consulta a los respectivos Directores por medio de un proceso de selección basado en créditos, aptitud y competencia.

ARTÍCULO 126. Los Institutos serán creados, eliminados o reformados por el Consejo General Universitario con la recomendación previa de la Junta de Institutos y de Centros de Investigación.

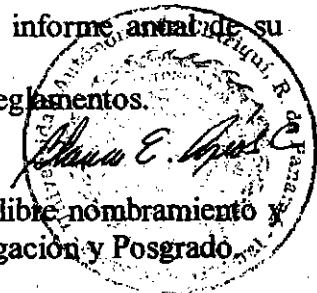
ARTÍCULO 127. Los Centros de Investigación son organismos que tienen funciones de investigación y servicios semejantes a las de los institutos, pero que no cuentan con la autonomía académica y administrativa de éstos, por no haber alcanzado su mismo nivel de desarrollo.

Son dependencias de cada Facultad y podrán organizar y ofrecer cursos prácticos intensivos cuando estén coordinados por las autoridades académicas de la UNACHI y cuando no correspondan en idéntico ámbito a las desarrolladas por alguna Facultad, Escuela o Departamento.

ARTÍCULO 128. Los Centros de Investigación dependen en lo administrativo de una Facultad, pero pueden estar académicamente vinculados a más de una de ellas. Sus funciones son:

1. Adiestrar a los profesores en tareas de investigación.
2. Iniciar a los estudiantes en tareas de investigación o servicio profesional y técnico.
3. Orientar a los profesores y estudiantes en el diseño y ejecución de proyectos de investigación.
4. Desarrollar métodos, técnicas, instrumentos, guías y manuales de procedimiento.
5. Generar propuestas de investigación a fin de captar financiamiento nacional o internacional para las mismas.
6. Ejecutar y desarrollar proyectos de investigación aprobados por la Vicerrectoría de posgrado e investigación.
7. Prestar servicios especializados y aplicados, tales como: asesorías, transferencia de tecnología y proyección a la comunidad.
8. Contribuir al desarrollo nacional, promoviendo y divulgando las investigaciones y aportes tecnológicos que los Centros realicen.
9. Presentar a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado un informe anual de su labor.
10. Cualesquiera otras funciones que le señalen el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 129. Cada Centro de Investigación tendrá un director de libre nombramiento y remoción por el Decano, previa recomendación del Vicerrector de Investigación y Posgrado.



SECCIÓN F
EXTENSIONES UNIVERSITARIAS Y
UNIVERSIDADES POPULARES

ARTÍCULO 130. Las Extensiones Universitarias y Universidades Populares dependen directamente de la Rectoría y estarán a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción del Rector.

ARTÍCULO 131. Las Extensiones Universitarias son unidades auxiliares destinadas a facilitar el acceso de los estudiantes de una sub-región a los servicios universitarios.

ARTÍCULO 132. Son funciones de las Extensiones Universitarias, las siguientes:

1. Ofrecer programas de estudio que permitan el desarrollo de los recursos humanos de la región.
2. Coordinar el proceso de docencia-investigación de acuerdo con los planes de estudio.
3. Administrar su presupuesto y desarrollar normas para el buen uso de sus recursos.
4. Coordinar y mantener los servicios comunes de apoyo a la docencia-investigación.
5. Fomentar la realización de actividades de extensión, difusión y servicios universitarios en su ámbito de competencia.
6. Controlar, custodiar y tramitar los expedientes, matrícula y otras funciones similares.
7. Vigilar el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos internos.
8. Garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes, estudiantes y administrativos.
9. Estimular la cooperación con los sectores representativos de la sociedad en la búsqueda de soluciones a los principales problemas de la comunidad.
10. Adaptar sus actividades a la vida contemporánea de acuerdo con las características del área.
11. Adaptar sus actividades académicas y administrativas para facilitar su desarrollo.
12. Promover la ejecución de programas y proyectos con otros organismos, con el fin de elevar el nivel académico.

ARTÍCULO 133. Las Universidades Populares, son un proyecto de Desarrollo Cultural, dirigido a promover la participación social y la educación continua para mejorar la calidad de vida. Dirigida a todos los ciudadanos adultos sin ningún tipo de distinción. Se presta especial atención a los sectores con menos recursos y más barreras para acceder a la cultura.

La Universidad Popular constituye un complemento de las acciones educativas regulares en la medida en que sus actividades educativas y servicios son gratuitos y la no experiencia de créditos académicos regulares permite el acceso de los obreros, campesinos, amas de casa y clases medias de la sociedad a este centro educativo y cultural.

ARTÍCULO 134. Son funciones de las Universidades Populares, las siguientes:

1. Fomentar la vida cultural de la comunidad impulsando el asocianismo de los ciudadanos, promoviendo la participación en asuntos sociales.
2. Realizar programas específicos con los grupos más desfavorecidos facilitando su integración social.
3. Propiciar el desarrollo cultural como patrimonio de bienes y sistemas de valores éticos y de solidaridad.
4. Contribuir a la realización de actividades culturales, artísticas y deportivas: teatro, cine, exposiciones, seminarios, charlas, excursiones, fiestas y tradiciones, cursos académicos, cursos profesionales, actividades deportivas y otras.
5. Promover la participación social y la educación continua para mejorar la calidad de vida.
6. Canalizar planes y proyectos que tengan relación con la capacitación científica y técnica de los trabajadores no calificados del campo.
7. Elevar el nivel cultural de obreros, campesinos y demás miembros de la comunidad.

SECCIÓN G

SISTEMA DE BIBLIOTECAS E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 135. Con el objeto de apoyar sus funciones básicas, la UNACHI contará con un Sistema de Bibliotecas e Información, estructurado de conformidad con lo que señale el reglamento general respectivo, propuesto por el Consejo General del Sistema y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 136. El Sistema de Bibliotecas e Información de la UNACHI es el conjunto funcional constituido por las unidades que proporcionan servicios bibliotecarios o de información en las diferentes dependencias de la Universidad y por los organismos que coordinan y apoyan la gestión de dichas unidades, a las que hace referencia el artículo 138.

ARTÍCULO 137. Con la finalidad de vincularse a las funciones básicas de la UNACHI, el Sistema de Bibliotecas e Información tendrá los siguientes objetivos:

1. Incorporar tecnología, mediante la adquisición de equipos y programas para las actividades técnicas, administrativas y de servicios.
2. Establecer convenios, nacionales e internacionales, en el campo editorial y con organismos de información para obtener condiciones preferenciales.
3. Mantener la capacitación permanente de su personal mediante un plan de formación y desarrollo profesional.
4. Normar el crecimiento de sus instalaciones.
5. Realizar el servicio de extensión bibliotecaria.

ARTÍCULO 138. El Sistema de Bibliotecas e Información Universitaria estará integrado por:

1. El consejo General de Sistemas de Información.



2. La Dirección de Bibliotecas.
3. El Comité Técnico.
4. El Comité Asesor.

ARTÍCULO 139. El Consejo General de Bibliotecas e Información estará integrado por:

1. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector de Investigación y posgrado.
3. El Director de Bibliotecas.
4. Un representante designado por los presidentes de los Centros de Estudiantes.
5. El Presidente de la Asociación de Profesores de la UNACHI, o el miembro de la Asociación que él designe.
6. Un bibliotecario o documentalista representante del comité técnico del sistema bibliotecario.
7. Un representante de los coordinadores de Biblioteca y Centros de Información existentes.

ARTÍCULO 140. El Consejo General de Sistema de Bibliotecas e Información tendrá las siguientes funciones:

1. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las políticas y normas generales del Sistema.
2. Aprobar el plan anual de desarrollo del Sistema.
3. Presentar y justificar, ante las instancias universitarias correspondientes, el anteproyecto anual del presupuesto del Sistema.
4. Fungir como órgano responsable del desarrollo de los recursos y servicio bibliotecarios e informativos de la institución.
5. Promover y evaluar la introducción generalizada de la tecnología apropiada para el manejo de información en las unidades del Sistema.
6. Evaluar los servicios bibliotecarios.
7. Impulsar programas cooperativos interinstitucionales, nacionales e internacionales.
8. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confieran los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 141. El Reglamento General de Funcionamiento y Desarrollo del Sistema de Bibliotecas e Información normará los aspectos relativos a:

1. Funciones e integración de la dirección de biblioteca, comité técnico y comité asesor.
2. Utilización del presupuesto del sistema y sus demás recursos patrimoniales.
3. Políticas internas del sistema en cuanto al manejo y desarrollo de las colecciones.
4. Reglamentos internos de las bibliotecas.

CAPITULO V ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1. SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 142. La Secretaría General es la unidad administrativa que centraliza, coordina, organiza, atiende, archiva y custodia toda la documentación relacionada con el personal docente y educando y las actividades que conciernen a toda la Universidad.

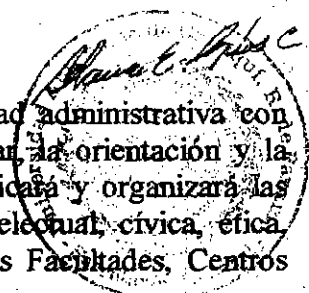
ARTÍCULO 143. La Secretaría General depende directamente de la Rectoría y estará a cargo de un funcionario designado y ratificado de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 144. La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y custodiar el archivo general de la Universidad.
2. Archivar, organizar y custodiar la documentación relacionada con los acuerdos de los órganos de gobierno universitario.
3. Organizar el proceso de matrícula y de retiro e inclusión de asignaturas en estrecha coordinación con las Facultades.
4. Preparar y mantener actualizados los expedientes de cada profesor y estudiante.
5. Organizar el sistema de registro de calificaciones.
6. Elaborar las listas oficiales de estudiantes.
7. Extender las certificaciones oficiales relacionadas con la gestión académica de profesores y estudiantes.
8. Expedir al finalizar cada período académico copia oficial de las calificaciones de los estudiantes.
9. Comprobar y certificar el cumplimiento por el estudiante, de los requisitos establecidos por la Universidad para optar por un grado académico o título profesional.
10. Mantener un registro cronológico de los diplomas y certificaciones expedidos por la Universidad.
11. Recibir y tramitar los documentos que presenten los aspirantes de concursos a cátedras;
12. Editar el Boletín informativo de la Universidad.
13. Organizar, coordinar y custodiar la documentación relacionada con los procesos de evaluación, reconocimiento, reválida de títulos y convalidación de créditos.
14. Suministrar información estadística sobre la Universidad y colaborar en su elaboración con la Dirección General de Planificación Universitaria.
15. Cualesquiera otras que le señale el Estatuto, los reglamentos o que le asigne el Rector.

2. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 145. La Dirección de Asuntos Estudiantiles es la unidad administrativa con funciones de coordinación y asesoría en lo relacionado con el bienestar, la orientación y la asistencia a los estudiantes. En el desarrollo de estas funciones planificará y organizará las actividades curriculares estudiantiles relacionadas con la formación intelectual, cívica, ética, cultural y física de los estudiantes, en coordinación con las respectivas Facultades, Centros Regionales y Organismos universitarios pertinentes.



ARTÍCULO 146. El Director de Asuntos Estudiantiles debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser profesor regular de la UNACHI.
3. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 147. La Dirección de Asuntos Estudiantiles tiene las siguientes funciones:

1. Informar periódicamente al Rector sobre el desenvolvimiento de las actividades estudiantiles de la Universidad.
2. Planificar, seleccionar y coordinar con los Decanos, los Directores de Centros Regionales y las respectivas asociaciones estudiantiles, el calendario de las actividades que éstas proyecten realizar durante cada año académico; evaluar la importancia y prioridad de dichas actividades y distribuir los recursos disponibles para la ejecución de las mismas, de acuerdo con el orden establecido.
3. Proponer al Consejo Académico el reglamento para las asociaciones estudiantiles y velar por su adecuado cumplimiento.
4. Colaborar en los procesos de elección de las diversas asociaciones estudiantiles y dar reconocimiento oficial a dichas directivas.
5. Mantener un registro de los grupos estudiantiles reconocidos y de sus dirigentes; y actuar como observador en sus elecciones.
6. Brindar la asistencia administrativa y material necesario para la constitución y organización de las asociaciones estudiantiles.
7. Coordinar con los respectivos Decanos y Directores de Centro Regional la asignación de locales e inspeccionarlos periódicamente.
8. Supervisar el manejo de fondos y patrimonio de las agrupaciones estudiantiles.
9. Asesorar a las asociaciones estudiantiles en la planificación y realización de actividades culturales, cívicas y deportivas.
10. Brindar y administrar los servicios de orientación estudiantil.
11. Coordinar y ejecutar acciones con el objeto de complementar la formación integral del estudiante, conforme a los programas y actividades que para estos efectos se establezcan.
12. Crear y administrar programas de asistencia y bienestar estudiantil y bolsas de trabajo.
13. Formular la política de becas y bienestar estudiantil.
14. Promover actividades tendientes a lograr el desarrollo integral de los estudiantes y fomentar una relación armónica dentro de la comunidad universitaria.
15. Promover y desarrollar programas de servicio a la comunidad.
16. Procurar el intercambio artístico, deportivo y recreativo con los Centros Regionales y la sociedad en general.
17. Promover vínculos con los egresados y con las asociaciones profesionales.
18. Tramitar, en coordinación con la autoridad pertinente, las reclamaciones y quejas de carácter ético y disciplinaria de los estudiantes; y velar por el cumplimiento de los debidos procesos.
19. Presentar anualmente a la Rectoría un informe de las actividades realizadas.

20. Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 148. La Dirección de Extensión es la unidad administrativa encargada de promover, preservar y difundir los elementos culturales de contenido científico, tecnológico, humanístico, artístico y de servicio social, generado preferentemente por la comunidad universitaria que fortalezcan la identidad nacional y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa.

ARTÍCULO 149. El Director de Extensión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser profesor regular de la UNACHI.
3. Tener experiencia en la extensión y difusión de las actividades culturales.

ARTÍCULO 150. Corresponde a la Dirección de Extensión las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir y promover las actividades de extensión generadas tanto al interior como al exterior de la comunidad universitaria.
2. Coordinar y supervisar la labor de las unidades existentes y las que puedan crearse en el futuro, que tengan responsabilidad de extensión universitaria.
3. Coordinar y asesorar a las unidades académicas en la programación y ejecución de las actividades de extensión y establecer mecanismos de coordinación con asociaciones e instituciones públicas y privadas afines, que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones.
4. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones que sean necesarias para el financiamiento y diversificación de la oferta académica no formal.
5. Presentar anualmente a la Rectoría un informe de las actividades realizadas.
6. Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

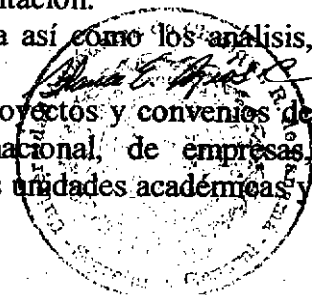
ARTÍCULO 151. La Dirección de Planificación es la unidad administrativa que brinda asistencia técnica a las autoridades universitarias en los aspectos relacionados con el funcionamiento académico, administrativo, físico y financiero de la Universidad.

ARTÍCULO 152. El Director de Planificación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser profesor regular de la UNACHI.
3. Acreditar experiencia en materia de planificación.

ARTÍCULO 153. Las Funciones de la Dirección de Planificación son las siguientes:

1. Establecer un sistema de planificación para que los órganos de gobiernos y las autoridades de la Universidad puedan adoptar medidas y decisiones racionales y fundamentadas; dándole el debido seguimiento y evaluación.
2. Diagnosticar la situación de la Universidad dentro del marco de las demandas y prioridades nacionales.
3. Formular y evaluar de modo permanente el plan de desarrollo y los planes operativos anuales de la Universidad.
4. Asistir al Rector en la elaboración y evaluación del anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad.
5. Estudiar la organización académico-administrativa de la Universidad y sugerir sistemas y procedimientos administrativos, para las distintas unidades que integran la estructura administrativa de la Institución.
6. Evaluar la factibilidad de los proyectos de inversión y de cualquier iniciativa que incida sobre la expansión de las actividades de la Institución, su funcionamiento y organización general.
7. Recabar periódica y sistemáticamente toda la información de la institución que permita elaborar la estadística universitaria como base para la toma de decisiones.
8. Evaluar las solicitudes acerca de la creación de nuevas carreras universitarias que se consideren prioritarias para el país y la región, de acuerdo con el plan de desarrollo nacional y regional.
9. Preparar, teniendo en cuenta datos e informes del sector público y del privado, estudios sobre la demanda en el país de profesionales universitarios y la medida en que las instituciones de enseñanza superior puedan satisfacerla.
10. Asesorar a las autoridades administrativas y académicas con relación a la planificación y uso de espacios físicos.
11. Brindar asistencia técnica a las autoridades para orientar la política general de financiamiento de la UNACHI y elaborar la expresión financiera del plan de desarrollo universitario.
12. Asesorar a la Vicerrectoría Administrativa y a la Dirección de Recursos Humanos en aspectos económicos relacionados con los sistemas, programas, procedimientos y métodos adecuados para la aplicación del reglamento de Carrera Administrativa.
13. Participar conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Carrera Administrativa en la revisión de políticas, normas, procedimientos y sistemas que permitan realizar los ajustes necesarios al reglamento de carrera administrativa.
14. Realizar conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos estudios y proyecciones sobre requerimientos futuros de personal administrativo, conforme a las políticas de desarrollo de la universidad.
15. Destinar en el presupuesto los recursos para programas de capacitación.
16. Preparar la publicación periódica de la información estadística así como los análisis, proyecciones e interpretaciones que se deriven de la misma;
17. Evaluar el avance físico y financiero de planes, programas, proyectos y convenios de cooperación técnica que capten recurso nacional e internacional, de empresas, organismos, universidades, países y que se ejecuten en todas las unidades académicas y administrativas.
18. Presentar a la Rectoría un informe anual de actividades.



19. Cualquiera otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 154. Además de las unidades administrativas mencionadas en este capítulo, los órganos de gobierno de la UNACHI podrán crear, reformar o suprimir unidades administrativas, según lo exijan las necesidades y lo permitan los recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 155. Las Unidades administrativas y cargos existentes o que se creen en la Universidad, cuyas funciones no estén especificadas en este Estatuto, deberán tenerlas de manera detallada en el Reglamento de Carrera Administrativa u otros reglamentos o manuales elaborados y aprobados por las autoridades colegiadas competentes.

ARTÍCULO 156. Los organismos académicos realizarán las actividades administrativas que se deriven de sus funciones, de conformidad con el Estatuto, el Reglamento de Carrera Administrativa y los demás reglamentos y disposiciones relacionadas con esta materia.

CAPÍTULO VI REGIMEN ACADÉMICO

SECCIÓN A GRADOS ACADÉMICOS QUE OTORGA LA UNACHI

ARTÍCULO 157. Quedan establecidos en la UNACHI los siguientes niveles de grados académicos:

1. Nivel de Pregrado.
2. Nivel de Grado.
3. Nivel de Posgrado.

ARTÍCULO 158. La UNACHI dispondrá mediante reglamentos especiales las características y desarrollo de cada nivel.

SECCIÓN B EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y DE OTROS ESTUDIOS

ARTÍCULO 159. Todo aspirante que haya obtenido títulos o grados universitarios en instituciones distintas de la UNACHI, y que desee participar en un concurso para profesor, deberá presentar la documentación exigida a la Secretaría General, la cual la remitirá a la Facultad correspondiente. La UNACHI queda facultada para reglamentar los detalles referentes a este proceso.

SECCIÓN C
RECONOCIMIENTO, REVÁLIDA Y CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 160. La UNACHI está facultada para llevar a cabo procesos de reconocimiento, reválida y convalidación de títulos y otros estudios expedidos por instituciones educativas nacionales, autorizadas por el Estado o extranjeras, cuyos títulos sean admitidos en Panamá, según consta en los respectivos convenios. LA UNACHI reglamentará esta materia.

SECCIÓN D
TRABAJOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 161. Trabajo de graduación es el requisito final para optar por un grado o posgrado académico que revela el esfuerzo de investigación científica o cultural. La UNACHI regulará mediante disposiciones especiales las características, requisitos y alternativas de los trabajos de graduación.

SECCIÓN E
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 162. Se entiende por evaluación académica, la realizada en cada asignatura con el objeto de medir los conocimientos, hábitos y actitudes que un estudiante ha logrado en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como su capacidad para el trabajo intelectual, la creatividad y la investigación. Cada asignatura que el estudiante matricule deberá ser evaluada por el respectivo profesor, de acuerdo con el programa de la misma y el sistema de evaluación de la UNACHI.

ARTÍCULO 163. El Sistema de Evaluación de la Universidad se expresa en letras y números de la siguiente manera:

LETRA	SIGNIFICADO	EQUIVALENTE EN PORCENTAJE
A	SOBRESALIENTE	MÁS DE 90 A 100
B	SATISFACTORIO	MÁS DE 80 A 90
C	APROBADO	MÁS DE 70 A 80
D	CONDICIONAL	MÁS DE 60 A 70
F	FRACASO	60 O MENOS

Además de las letras anteriormente señaladas, podrán aparecer en las listas oficiales de calificaciones, las siguientes letras que, sin embargo, no se considerarán como calificaciones:

SE	SIN EVALUACIÓN
I	INCOMPLETO

No podrán utilizarse, en estas listas, otras abreviaturas ni dejarse en blanco las casillas utilizadas para las calificaciones.

ARTÍCULO 164. Al término de cada período académico el estudiante recibirá, por asignatura, una calificación final basada en los siguientes criterios:

- | | |
|---|-----|
| 1. Examen parcial (dos como mínimo) | 30% |
| 2. Examen Final (obligatorio) | 35% |
| 3. Laboratorio o práctica (si hubiere); y
otros, por ejemplo: investigaciones,
ejercicios cortos, trabajos individuales
o de grupos, estudio de casos. | 35% |

Se exceptúan de estas disposiciones las carreras con regímenes especiales o regidas por convenios.

ARTÍCULO 165. La calificación condicional "D" permite al estudiante no interrumpir la continuidad de sus estudios, pero le obliga a repetir la asignatura donde obtuvo esta calificación. Por consiguiente, si el estudiante obtiene "D" en una o más asignaturas podrá matricular los cursos siguientes del plan de estudios.

Si en la asignatura que se obtiene "D" se incluye trabajo de laboratorio o práctica, el estudiante podrá prescindir de repetir aquellos experimentos o actividades en donde haya obtenido anteriormente un resultado satisfactorio.

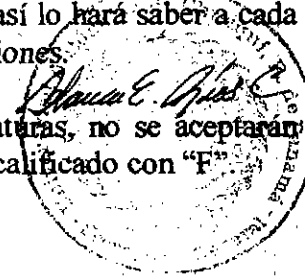
Se exceptúan de estas disposiciones las carreras con regímenes especiales o regidas por convenios.

ARTÍCULO 166. La calificación de fracaso "F", no da derecho a promoción de la asignatura. En este caso el estudiante que durante el período académico hubiese acumulado, según el artículo 164, un total de 45% como mínimo, sin considerar el examen final, tendrá derecho a presentar examen de rehabilitación en esa asignatura.

ARTÍCULO 167. La abreviatura "SE" (sin evaluación) se empleará cuando el estudiante se haya retirado oficialmente de una o más asignaturas, o tenga más del treinta por ciento (30%) de ausencias en el período académico. El estudiante pierde el derecho de ser examinado y evaluado, salvo casos excepcionales que implicarán la decisión del profesor de la asignatura, con notificación escrita al Director de la Escuela.

ARTÍCULO 168. Cuando el estudiante deba retirarse totalmente de la Universidad, lo notificará por escrito al Secretario Administrativo de la Facultad, quien así lo hará saber a cada profesor involucrado, y se le asignará "SE" en la lista oficial de calificaciones.

ARTÍCULO 169. Transcurrido el período oficial de retiro de asignaturas, no se aceptarán retiros parciales. Cualquier retiro parcial, fuera del período oficial, será calificado con "F".



ARTÍCULO 170. Se asignará la abreviatura "I" al estudiante que haya asistido al curso y no presente el examen final, siempre que en un plazo de ocho (8) días hábiles después de la presentación de esta prueba demuestre que la causa de su incumplimiento es justificada, lo cual le otorga derecho a presentar examen extraordinario. Si transcurrido los ocho (8) días el estudiante no ha demostrado que la causa de su incumplimiento es justificada, se le asignará automáticamente cero (0) punto en el examen final y tendrá derecho a ser calificado según los criterio de evaluación señalados en el artículo 164.

La letra "I" aparecerá en el registro de calificaciones del estudiante que presente justificación hasta el período académico inmediatamente posterior a aquel donde lo obtuvo. Si transcurrido este período, el estudiante no ha realizado los trámites pertinentes, la Secretaría General reemplazará automáticamente la "I" por "SE".

ARTÍCULO 171. La calificación final se consignará en las listas oficiales, escribiendo la letra correspondiente y el nombre de la misma, en el expediente académico de la Secretaría General y de cada Facultad, y en los comprobantes que soliciten los estudiantes.

ARTÍCULO 172. El plazo máximo para solicitar por escrito el cambio de cualquier calificación se vence al finalizar dos períodos académicos inmediatamente posterior al de la calificación en cuestión.

ARTÍCULO 173. En asignaturas donde el estudiante, que habiendo cumplido su período lectivo, no reciba sus calificaciones por motivo de ausencia o muerte del profesor, el Decano o el Director del Centro Universitario podrá tomar las siguientes decisiones, previa consulta al Director de la Escuela respectiva:

1. Cuando el profesor dejase la libreta de notas, certificará las calificaciones obtenidas por el estudiante.
2. Cuando no hubiere registro de calificaciones, designará a dos (2) profesores de la materia o afín, para que elaboren y apliquen un examen cuya nota será la calificación del estudiante.

SECCIÓN F CREDITOS

ARTÍCULO 174. El sistema de créditos que rige en la UNACHI es el que computa por períodos académicos el número de horas de crédito cada una de las cuales equivale a una hora semanal de clase o de seminario o a un período de dos o tres horas semanales de laboratorio o de trabajo práctico. El Consejo Académico podrá aprobar otras equivalencias de créditos para las modalidades semipresenciales y no presenciales a distancia.

SECCIÓN G PROMOCIONES

ARTÍCULO 175. Las asignaturas del plan de estudios se distribuyen en periodos académicos. Los estudiantes deberán cursarlas según el orden indicado en esta distribución.

ARTÍCULO 176. Para aprobar las asignaturas, el profesor tomará en cuenta la calificación de los exámenes parciales, trabajo en clase, investigación, prácticas, laboratorios si lo hubiere y el examen final. Las asignaturas contenidas dentro de un régimen especial o convenio debidamente aprobado por el consejo Académico serán evaluadas por el profesor de conformidad con lo aprobado.

ARTÍCULO 177. La aprobación de las asignaturas correspondientes a un periodo académico equivale a la aprobación de éste. Si la asignatura consta de dos o más periodos académicos y el alumno fracasa uno de ellos, deberá repetir la materia del periodo en que haya fracasado.

ARTÍCULO 178. Cada Facultad establecerá un plan de requisitos previos para matricularse en las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

SECCIÓN H INDICE ACADÉMICO

ARTÍCULO 179. El índice académico es el promedio general de las calificaciones obtenidas por el estudiante; es acumulativo en la carrera y para calcularlo se da un valor numérico a las siguientes letras:

CALIFICACIÓN	VALOR NUMÉRICO
A	3
B	2
C	1
D	0

ARTÍCULO 180. El índice académico se obtiene dividiendo los puntos de calificación entre los créditos obtenidos por el estudiante. Se entiende por puntos de calificación el producto de la multiplicación del valor numérico, atribuido a cada calificación obtenida en una asignatura por el número de créditos que la misma confiere.

ARTÍCULO 181. El índice académico se expresa en número y no en letras, pero se le puede dar una equivalencia aproximada en estas, así:

INDICE ACADÉMICO	CALIFICACIÓN EQUIVALENTE
0.00 – 0.99	D o F
1.00 – 1.75	C
1.76 – 2.49	B
2.50 – 3.00	A

ARTÍCULO 182. El estudiante sólo podrá repetir asignaturas del plan de estudio correspondiente para mejorar su índice académico cuando obtuviere “D” o “F”, y se considerará válida la última calificación que reciba; sin embargo, la calificación anterior permanecerá en su expediente académico.

ARTÍCULO 183. El índice académico se calculará a base de las asignaturas del plan de estudios de la carrera que curse el estudiante y determinará su permanencia en ella; cuando cambie de carrera, las calificaciones obtenidas en la anterior sólo se tendrán en cuenta si se trata de asignaturas comunes a ambas carreras. La solicitud presentada por un estudiante para cambiar de carrera no podrá ser negada por razones de bajo índice en la carrera anterior.

ARTÍCULO 184. Es requisito indispensable para obtener el grado o diploma académico correspondiente a un plan de estudio, haber aprobado todas las asignaturas de este con un índice mínimo de 1.00.

ARTÍCULO 185. El estudiante que al concluir su carrera tenga un índice académico de 2.50 o más se graduará con altos honores.

ARTÍCULO 186. El estudiante que al finalizar el período académico tuviere un índice menor de 1.00 sólo podrá matricularse en la Universidad como alumno condicional en los dos períodos académicos siguientes.

En caso que el estudiante se matricule en una nueva carrera, deberá mantener un índice de carrera no menor de 1.00, al finalizar los dos primeros períodos académicos que curse en la misma, de no ocurrir esto, quedará definitivamente separado de la Universidad.

Las anteriores normas también se aplicarán cuando el índice académico del estudiante sea inferior a 1.00, en las materias que hayan sido consideradas fundamentales de la carrera por el Consejo Académico, previa recomendación de la Junta de Facultad.

ARTÍCULO 187. El estudiante no podrá cambiar de carrera o escuela más de dos veces por razones de bajo índice.

ARTÍCULO 188. El estudiante egresado de la UNACHI, o de una Universidad debidamente reconocida con un grado de licenciatura podrá matricularse en cualquiera carrera, sin que se le apliquen los requisitos previos de ingreso de los respectivos planes de estudio.

SECCIÓN I ASISTENCIA

ARTÍCULO 189. Es la obligación de cada estudiante la puntual asistencia a las clases teórica y prácticas, así como la realización de ejercicios y tareas programadas en cada curso. El registro de asistencia estará a cargo, obligatoriamente, de cada profesor, de conformidad con las listas suministradas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 190. El estudiante con más de 30% de inasistencia injustificada a clases en el período académico pierde el derecho de ser examinado y calificado; el profesor le asignará la anotación "SE". Cuando las faltas de asistencia sean justificadas, por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados ante el Decano, aquellas podrán ser hasta el 35% de la intensidad horaria de cualquier asignatura. Se considerará un 5% adicional a los estudiantes que en representación de la UNACHI asistan a congresos, certámenes deportivos, cultural, de estudios, de investigación y gremiales.

ARTÍCULO 191. Las Juntas de Facultad a propuesta de los departamentos o escuelas podrán en materia de requisitos de asistencia, promoción, sistema de calificaciones y créditos, expedir normas adicionales mediante reglamento aprobado por el Consejo Académico.

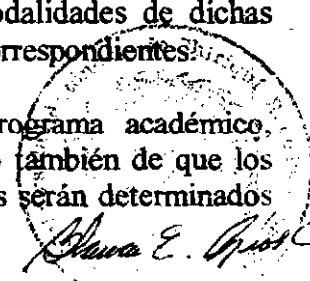
SECCIÓN J EXÁMENES

ARTÍCULO 192. Para evaluar a los alumnos se realizarán las siguientes pruebas:

1. De admisión.
2. Parciales o de contenido.
3. De fin de período académico.
4. De tesis o trabajo de grado.

ARTÍCULO 193. Exámenes de admisión son las pruebas que el aspirante presenta para ingresar a la Universidad. El Consejo Académico reglamentará las modalidades de dichas pruebas, las cuales sólo serán válidas para el año y programa académico correspondientes.

Parágrafo: El número de estudiantes aceptados para un programa académico, dependerá no sólo de los cupos disponibles para cada uno de ellos, sino también de que los aspirantes obtengan una puntuación mínima. Estos cupos y puntuaciones serán determinados por el Consejo Académico.



ARTÍCULO 194. Exámenes parciales o de contenido son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimientos alcanzados por el estudiante sobre una parte determinada de la materia objeto del curso.

ARTÍCULO 195. Exámenes de fin de período académico son los que se realizan al terminar éste, en la fecha determinada por el calendario de la Universidad, con el objeto de determinar el grado de conocimientos alcanzado por el estudiante sobre toda la materia objeto del curso. Son de carácter obligatorio y no podrán ser reemplazados por charlas o trabajos ni se podrá eximir de ellos a estudiante alguno. Pueden ser:

1. **Ordinarios** cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes, en el lugar, fecha y hora previamente señalados por las respectivas autoridades.
2. **Extraordinarios** cuando se efectúen antes o después del período oficial de exámenes; o durante dicho período; pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para los equivalentes exámenes ordinarios. Cada Facultad o Centro Universitario se acogerá al reglamento relativo a esta materia.
3. **de Rehabilitación** cuando su objeto sea sustituir en sus efectos un examen ordinario o extraordinario.
4. **Exámenes de Tesis o Trabajo de Grado** son las pruebas que se presentan para obtener un título cuando las disposiciones legales o reglamentarias así lo exijan. Estas pruebas serán reglamentadas por las Juntas de Facultad.

ARTÍCULO 196. Las pruebas y exámenes tiene por objeto:

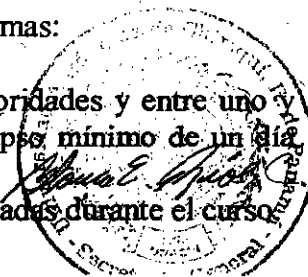
1. Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje.
2. Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
3. Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacitación de estudiante.

ARTÍCULO 197. Los exámenes parciales se ajustarán a las siguientes normas:

1. Deben ser aplicados por los profesores en sus horas de clases, en un mínimo de dos por período académico.
2. Podrán ser orales o escritos a discreción del profesor.
3. El profesor debe anunciar por lo menos una semana antes estas pruebas. El estudiante que no se presente, recibirá en ellas la calificación de cero, salvo excusa aceptada por el profesor; en caso tal el profesor le permitirá presentarse a un nuevo examen.
4. Tendrán un valor de 100 puntos y equivaldrán a un 30% de la nota final.
5. Una vez calificados deberán ser entregados a los estudiantes dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la prueba.

ARTÍCULO 198. Los exámenes finales se ajustarán a las siguientes normas:

1. Deberán ser anunciados con anticipación por las respectivas autoridades y entre uno y otro examen final deberá mediar, hasta donde sea posible, un lapso mínimo de un día sin examen.
2. Versarán sobre los contenidos teóricos y actividades prácticas tratados durante el curso.
3. Podrán ser escritos u orales.



4. Tendrán un valor de 100 puntos y equivaldrán al 35% de la nota final.
5. Los profesores enviarán a la Secretaría de la Facultad, los resultados de las pruebas corregidas o un informe de las pruebas orales, una copia firmada de los cuestionarios con sus respectivas respuestas y de las listas de calificaciones a más tardar ocho (8) días hábiles después de cada examen; de no cumplir con este requisito les serán aplicadas las sanciones que señalen este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. Estos exámenes reposarán en archivos por un período académico.

Cuando un profesor tenga que calificar más de cien (100) exámenes finales, correspondientes a una asignatura, dispondrá de un total de quince (15) días hábiles para entregar calificaciones.

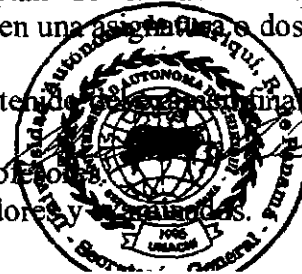
6. Tendrán una duración máxima de dos horas (120 minutos). Los profesores ajustarán el contenido de los exámenes finales para que los estudiantes puedan finalizarlos en este tiempo o antes.
7. Los exámenes finales se darán a conocer a los estudiantes en el período de ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 199. Los exámenes extraordinarios se ajustarán a las siguientes normas:

1. Podrá solicitarlos el estudiante que no se hubiere presentado a un examen ordinario siempre que:
 - a. Presente una excusa plenamente justificada de su ausencia.
 - b. Solicite al Decano, al Director de Centro Regional Universitario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.
2. Deberán ser presentados antes de transcurridos quince (15) días hábiles desde el momento en que la solicitud fue aceptada.
3. La fecha dentro del plazo señalado será libremente acordada por el profesor y el estudiante.
4. El estudiante que no se presentase a un examen extraordinario recibirá cero (0) como calificación.
5. También podrá un estudiante presentar un examen extraordinario antes del período regular de exámenes siempre que justifique su solicitud ante el Decano o Director de Centro Regional.

ARTÍCULO 200. Los exámenes de rehabilitación se ajustarán a las siguientes normas:

1. Serán solicitados al Decano por el estudiante que obtenga "D" o "F" como calificación final, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la culminación del período de exámenes finales.
2. Serán autorizados por el Decano cuando el profesor de la asignatura haya confirmado que el estudiante obtuvo "D" o "F" y cumpla con lo dispuesto en el artículo 166.
3. Las Facultades y Centros Universitarios establecerán un plan de exámenes de rehabilitación, al cual podrán optar quienes obtuvieron "D" o "F" en una asignatura, o dos como máximo.
4. Los exámenes de rehabilitación estarán basados en el mismo contenido de la asignatura que reemplazan.
5. El examen será preferiblemente oral y ante un tribunal de tres profesores.
6. El examen no interferirá con las clases regulares de los examinadores y exámenes.



7. El estudiante pagará por cada examen de rehabilitación que realice la suma que establezca la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 201. Además de los exámenes parciales, el profesor podrá aplicar otras pruebas orales o escritas relativas a la materia tratada en clases anteriores con la finalidad de evaluar el nivel de aprovechamiento del estudiante.

Al calificar exámenes, sea cual fuere la asignatura, los profesores deberán tomar en cuenta la redacción, la ortografía y la expresión oral.

ARTÍCULO 202. Las Juntas de Facultad podrán adoptar disposiciones adicionales complementarias a las de esta sección, mediante Reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

SECCIÓN K AÑO LECTIVO

ARTÍCULO 203. El Consejo Académico aprobará el año lectivo o académico de la Universidad, el cual se dividirá en dos o más períodos regulares considerando el proceso de matrícula y los exámenes finales; de manera que permitan cumplir en cada asignatura con la equivalencia en tiempo requerida por crédito académico, según lo establece este Estatuto.

ARTÍCULO 204. La UNACHI organizará su año lectivo en coordinación, hasta donde sea posible, con el Ministerio de Educación y las Universidades oficiales.

ARTÍCULO 205. Para fines especiales el año lectivo podrá extenderse con el objeto de incluir la Temporada de Verano que se hubiere aprobado.

SECCION L TEMPORADA DE VERANO

ARTÍCULO 206. Durante la Temporada de Verano la Universidad podrá ofrecer cursos intensivos de no menos de ocho (8) semanas efectivas de clases, sobre materias de cultura general que figuren en los planes de estudios y reconocerá a quienes los aprueben créditos equivalentes a los del período académico regular.

ARTÍCULO 207. Las Juntas de Facultad o de Centros Regionales podrán acordar que, en casos especiales, se dicten durante el período de verano materias de especialidad con créditos equivalentes a los del período académico.

ARTÍCULO 208. La Universidad durante la Temporada de Verano podrá organizar también actividades relativas al mejoramiento de la infraestructura física; así como otras, tales como:



seminarios, cursos, conferencias, exposiciones de interés científico, técnico y artístico, destinadas al público universitario y no universitario, en sus diferentes unidades académicas.

ARTÍCULO 209. Los períodos académicos del año lectivo no podrán ser abreviados para dictar cursos de verano. En consecuencia, si durante un año académico ocurrieren interrupciones que exijan su prolongación, se prescindirá de ofrecer cursos de verano con derecho a créditos. En las unidades académicas no afectados por interrupciones se podrán organizar cursos de verano, conforme a las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 210. El Consejo Académico podrá autorizar la realización de un programa que comprenda otras actividades durante el período de verano, tales como perfeccionamiento de los docentes en servicio, evaluación y programación de las actividades del año lectivo, revisión y actualización de los planes y programas de estudio. Para estos fines, el Consejo Académico podrá suspender parcial o totalmente los cursos de verano sin perjuicio de que puedan reanudarse en años subsiguientes.

SECCION M PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 211. Plan de estudio es el instrumento regulador de una carrera. Define el tipo, la estructura y organización de todos aquellos aspectos que, para fines de enseñanza y aprendizaje se consideran social, cultural y profesionalmente valiosos, útiles y eficientes.

ARTÍCULO 212. Los planes de estudios constituyen la organización de las asignaturas que integran la carrera según el o los períodos académicos y deberán contener:

1. Justificación
2. Objetivos
3. Perfil ocupacional y académico
4. Duración en períodos académicos (diurno y/o nocturno)
5. Número de horas de clases semanales, teóricas y prácticas
6. Número de créditos
7. Las denominaciones exactas de las asignaturas con sus abreviaturas, claves y códigos
8. Los prerrequisitos para cada asignatura
9. Las asignaturas de la especialidad
10. Las asignaturas obligatorias y electivas
11. Programas de cada asignatura con la explicación de que es teórica, práctica, o teórica-práctica
12. Sistema de evaluación vigente
13. Requisitos especiales de ingreso

CAPÍTULO VII. ESTAMENTO DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN A DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 213. Queda establecida la carrera de docencia e investigación, la cual reglamentará y desarrollará las disposiciones relacionadas con el reclutamiento y selección, ascensos, clasificación de puestos, salarios, reconocimiento de méritos, régimen disciplinario, evaluación del desempeño, retiro de la docencia e investigación y derecho al debido proceso, entre otras. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado reglamentará la función de investigación, para su aprobación por el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 214. La carrera de docencia e investigación es un sistema integral de administración de personal docente e investigador que contempla la estabilidad y mejoramiento de la calidad de la docencia e investigación universitaria, así como la superación del personal, con un compromiso de proyección al país, a través de las funciones básicas de la Universidad.

ARTÍCULO 215. La carrera de docencia e investigación rige para todos los profesores e investigadores universitarios que prestan servicio en la UNACHI.

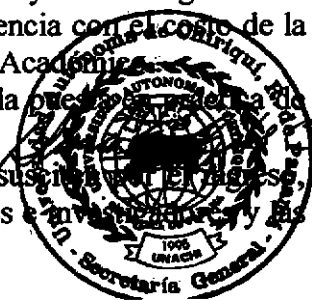
SECCIÓN B ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 216. Créase la Dirección de Carrera Docente y de Investigación con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo.

La Dirección de Carrera Docente y de Investigación desarrollará las políticas de recursos humanos para el estamento docente e investigador y ajustará su actuación a las disposiciones de este Estatuto y a los reglamentos que se dicten para su desarrollo.

ARTÍCULO 217. La Dirección de Carrera Docente y de Investigación tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del Estatuto Universitario.
2. Establecer y mantener actualizado el registro del personal docente y de investigación.
3. Proponer a los órganos de gobierno de la Universidad políticas de inducción, perfeccionamiento, capacitación y desarrollo del personal docente y de investigación.
4. Evaluar estudios anuales para ajustar los salarios en correspondencia con el costo de la vida y recomendar los ajustes a la escala salarial ante el Consejo Académico.
5. Dictar los reglamentos, sistemas y procedimientos que faciliten la carrera docente y de investigación.
6. Actuar como tribunal de conciliación ante los reclamos que se suscitaren por el ingreso, concurso, reclasificación, ascenso y evaluación entre los docentes e investigadores y las instancias que ventilan estas materias.



7. Fiscalizar el régimen disciplinario.
8. Colaborar con la Dirección de Carrera Administrativa de la UNACHI en aspectos técnicos comunes.
9. Informar anualmente, por los conductos regulares, a los órganos de gobierno, la evolución y control de la carrera.
10. Dictar su reglamento interno el cual debe ser aprobado por el Consejo Académico.
11. Brindar apoyo a las instancias administrativas a fin de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 218. La Dirección de Carrera Docente y de Investigación estará adscrita a la Vicerrectoría Académica. Tendrá un director de libre nombramiento y remoción por el Rector, previa consulta a la Vicerrectoría Académica. Contará con el personal técnico y profesional de apoyo requerido para el cumplimiento de sus funciones. Además contará con las secciones administrativas encargadas del desempeño y los otros temas pertinentes a la ejecución de esta carrera.

ARTÍCULO 219. El Director de Carrera Docente y de Investigación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño
2. No haber sido condenado por delito común alguno
3. Ser profesor regular de la UNACHI
4. Haber sido evaluado durante el último año de su desempeño con una calificación mínima de satisfactoria.

SECCIÓN C CATEGORÍAS DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 220. La docencia e investigación en la UNACHI estará a cargo del personal docente e investigador, el cual se clasificará como regulares, especiales y asistentes.

ARTÍCULO 221. Los profesores e investigadores regulares son aquellos que ejercen la docencia e investigación, en forma permanente y que ingresan mediante concurso formal. Se clasifican en **Adjuntos, Auxiliares, Agregados y Titulares.**

Sólo se podrán obtener estas categorías según las disposiciones establecidas en este capítulo y se definen así:

1. **Adjuntos:** Aquellos que al obtener el cargo mediante concurso son clasificados en esta categoría inicial, según lo establecido en este capítulo
2. **Auxiliares:** Aquellos que al obtener el cargo mediante concurso son clasificados en esta categoría, según lo establecido en este capítulo



3. **Agregados:** aquellos que al obtener el cargo mediante concurso o ascenso son clasificados en esta categoría, según lo establecido en este capítulo
4. **Titulares;** aquellos que al obtener el cargo mediante concurso o ascenso son clasificados en esta categoría, según lo establecido en este capítulo. La categoría de Titular es la más alta clasificación del profesor o investigador universitario.

ARTÍCULO 222. Los profesores e Investigadores Especiales son aquellos que ejercen la docencia e investigación universitaria en forma temporal, de acuerdo con lo establecido en este capítulo. Se clasifican en Eventuales, Extraordinarios, Visitantes, Ad-honorem y Eméritos y se definen así:

1. **Eventuales:** son aquellos profesionales panameños, con alto índice académico, o con ejecutorias o con experiencia profesional, a quienes, cuando circunstancias excepcionales lo exijan, el Rector podrá contratar, previa recomendación del Decano de la Facultad o Director del Centro Regional, por indicación del Banco de Datos de la unidad académica correspondiente, según reglamento establecido por el Consejo Académico.

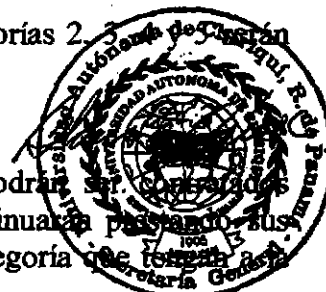
Parágrafo: La Universidad podrá contratar profesores o investigadores extranjeros, quienes estarán sujetos a una reglamentación especial.

2. **Extraordinarios:** Son aquellas personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación de la respectiva Junta de Facultad o de Centro Regional y del Consejo Académico, contrate para el desempeño de tareas docentes o de investigación por un año, prorrogable hasta por dos períodos adicionales. Para prorrogar la contratación se realizarán los trámites descritos en este literal.
3. **Visitantes:** Son profesores o profesionales extranjeros o panameños residentes en el exterior, que la Universidad contrate, previa recomendación de una Junta de Facultad o de alguna unidad de investigación, para tareas docentes o de investigación, por un período de un año, prorrogable por un año adicional.
4. **Ad-honorem:** Son profesionales que laboran en las actividades académicas y de investigación sin recibir salario de la Universidad. Su ingreso será a través de concurso informal.
5. **Eméritos:** Son aquellos docentes e investigadores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad al menos durante quince (15) años. También aquellos profesionales jubilados, según la legislación panameña de reconocido prestigio nacional.

Parágrafo: Esta condición sólo se alcanzará mediante postulación ante el Consejo Académico sustentada con una hoja de vida que refleje una trayectoria extraordinaria.

El ingreso y contratación de los profesores clasificados en las categorías 2, 3 y 4 serán reglamentados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 223. Los profesores e investigadores eméritos sólo podrán ser contratados anualmente, con dedicación de tiempo parcial o tiempo medio y continuarán prestando sus servicios con los derechos y las obligaciones que correspondan a la categoría de emérito.



fecha en que reciben tal distinción. Para continuar laborando, los profesores e investigadores eméritos deberán solicitarlo a la respectiva Junta de Facultad, de Instituto o de Centro Regional, la que, si lo considera pertinente, recomendará que el Consejo Académico autorice su contratación.

Parágrafo transitorio: Aquellos docentes que antes de la vigencia de este Estatuto eran profesores jubilados tiempo completo, clasificados como regulares o nombrados por resolución, conservarán su estatus, en correspondencia con el mantenimiento de los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 224. Profesores o investigadores Asistentes son aquellos profesionales que poseen como mínimo el título de licenciatura en la especialidad, que participan en las actividades de docencia, investigación, extensión, difusión, servicios y administración de la docencia en las respectivas unidades académicas.

Los profesores e investigadores asistentes se clasifican en **especiales y permanentes**. Estos últimos se clasifican en **asistentes o investigadores I, II, III y IV**.

ARTÍCULO 225. Los profesores e investigadores asistentes especiales son los que ingresan a la docencia e investigación mediante concurso informal por un período probatorio de dos (2) años. El concurso informal será convocado y resuelto por la unidad académica correspondiente y refrendado por la Junta de Facultad, de Instituto o de Centro Regional. Los profesores e investigadores asistentes especiales podrán participar en los concursos formales que la Universidad convoque, después de haber cumplido con los dos años de período probatorio.

ARTÍCULO 226. Los profesores e investigadores asistentes permanentes son los que ingresan a la docencia e investigación mediante concurso formal. Se les clasifica de acuerdo a los puntos obtenidos en el concurso, en las siguientes categorías:

- | | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| 1. ASISTENTES I: | Los que obtengan 40 – 49 puntos; |
| 2. ASISTENTES II: | Los que obtengan de 50 – 59 puntos; |
| 3. ASISTENTES III: | Los que obtengan de 60 – 69 puntos; |
| 4. ASISTENTES IV: | Los que obtengan 70 o más puntos. |

El Consejo Académico reglamentará esta categoría.

ARTÍCULO 227. En las labores docentes, particularmente en los laboratorios, colaborará un personal técnico, el cual se regirá por el Reglamento de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 228. De acuerdo con la dedicación a las labores universitarias, los profesores e investigadores son de: **Tiempo Completo, Tiempo Medio y de Tiempo Parcial**.



ARTÍCULO 229. Los profesores e investigadores de tiempo completo dedicarán cuarenta (40) horas semanales a las labores universitarias, distribuidas en cinco (5) días de lunes a sábado, preferiblemente en doble jornada, de la siguiente manera:

1. Los profesores regulares y especiales dedicarán un mínimo de quince (15) horas a la docencia, distribuidas en un máximo de tres asignaturas. En casos especiales la unidad académica podrá autorizar hasta cuatro (4) asignaturas.
2. Los profesores asistentes dedicarán un mínimo de diez y ocho (18) y un máximo de veinticuatro (24) horas de docencia.
3. Los profesores e investigadores de tiempo completo dedicarán el resto de las horas a labores de investigación, extensión, difusión, prestación de servicios, administración y tutorías estudiantiles.

ARTÍCULO 230: El horario de clases de un profesor regular de tiempo completo podrá ser menor de quince (15) horas semanales de clases, siempre que el profesor solicite oportunamente al Decano o Director de Centro Regional autorización para efectuar una labor de investigación relacionada con su especialidad, por un año lectivo, renovable.

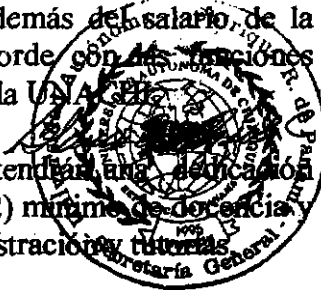
Cuando se requiera los servicios de un profesor especial o asistente de tiempo completo para trabajos de asesoría, desarrollo de proyectos o investigaciones, que necesiten una dedicación de tiempo completo, se le podrá disminuir su dedicación a la docencia.

En ambos casos, se debe presentar un plan detallado del trabajo que se va a realizar, el cual deberá ser aprobado por la correspondiente unidad académica o por el Director de investigación de la Facultad o Centro, o por el Decano o Director de Centro, y por el Director de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. El interesado debe presentar cada período académico informes parciales sobre el avance de la investigación correspondiente a dicho plan. Estos informes serán evaluados periódicamente, por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, a fin de determinar la continuidad del estatus del profesor.

ARTÍCULO 231. A las autoridades superiores de la Universidad se le concederá licencia automática como docente o investigador, considerándose el tiempo dedicado a estas funciones como parte de su labor académica. Igual consideración regirá para los docentes encargados de las direcciones generales de la Institución. Al Presidente del Tribunal Superior de Elecciones se le podrá reconocer una descarga horaria de hasta seis (6) horas de docencia, durante los períodos de elecciones.

ARTÍCULO 232. Los profesores que además de desempeñar sus labores docentes, sean designados para ejercer funciones directas o técnicas al servicio de la Rectoría o alguna unidad académica, se les podrá reconocer si las condiciones lo permiten, además del salario, de la categoría docente a que pertenecen, una remuneración adicional acorde con las funciones administrativo-académicas normales inherentes al cargo de profesor de la UPA.

ARTÍCULO 233. Los profesores e investigadores de tiempo medio tendrán una dedicación máxima de veinte (20) horas semanales de las cuales laborarán doce (12) horas de docencia y el resto a labores de extensión, difusión, prestación de servicios, administración y tutorías.



ARTÍCULO 234. Los profesores o investigadores de tiempo parcial tendrán una dedicación máxima de doce (12) horas semanales de docencia o investigación. La contratación de un profesor con dedicación tiempo parcial estará sujeta a la disponibilidad de horas de la unidad académica.

ARTÍCULO 235. Los profesores dedicados a la docencia e investigación en cursos de posgrado se registrarán por reglamentaciones especiales que establezca para tal fin la Vicerrectoría de Investigación y posgrado, previa aprobación por el consejo Académico. Estas reglamentaciones considerarán aspectos generales y específicos, tales como: salario, dedicación, servicios y prohibiciones, entre otros.

ARTÍCULO 236. El profesor o investigador de tiempo parcial o de tiempo medio que aspire a ser profesor o investigador de tiempo completo seguirá el siguiente procedimiento:

1. El interesado presentará anualmente solicitud escrita al Decano o al Director de Centro Regional o de Instituto, la cual deberá estar recomendada por la unidad académica básica correspondiente;
2. En la solicitud, el interesado indicará la labor a corto y largo plazo que se propone realizar en la docencia, investigación, extensión, difusión, tutorías y en actividades administrativas.
3. La autoridad involucrada estudiará la solicitud, así como las consideraciones de la unidad académica correspondiente y si cumple con el procedimiento y requisitos señalados en los artículos 236, 237 y 238, además de existir las partidas presupuestarias, recomendará al Rector la designación.
4. Cumplidos los trámites anteriores, el Rector hará la designación correspondiente en un documento que será firmado por el interesado.

ARTÍCULO 237: Para que un profesor o investigador de tiempo parcial o de tiempo medio sea nombrado como profesor o investigador de tiempo completo deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Haber laborado por cinco (5) años, de los cuales los dos últimos deben ser en la UNACHI.
2. Que existan las horas de docencia o investigación necesarias en su unidad académica.
3. Cumplir con el procedimiento indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 238: Si hubiera más de una solicitud en la misma escuela, departamento o instituto para cambiar la dedicación de profesor o investigador de tiempo parcial o de tiempo medio a tiempo completo, para decidir cual docente o investigador será favorecido se considerará el siguiente orden de prioridad:

1. Nacionalidad: Panameño prevalece sobre el extranjero.
2. Categoría: Titular, agregado y así sucesivamente.
3. Títulos académicos: Doctorado, maestría, y así sucesivamente.
4. Experiencia laboral: Tendrá prioridad los años laborados en la UNACHI.

ARTÍCULO 239. Cuando se conceda la condición de profesor o investigador de tiempo completo a un profesor o investigador regular, éste tendrá vigencia indefinida, su contrato el cual cumplirá adecuadamente con las obligaciones establecidas en el artículo 240.



Cuando se conceda la condición de tiempo completo a un profesor o investigador especial o asistente, ésta registrará durante el tiempo de la contratación o nombramiento de dicho profesor, siempre que se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 240.

SECCION D

OBLIGACIONES, DEBERES, DERECHOS Y FUNCIONES DEL ESTAMENTO DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 240. Son obligaciones del profesor o investigador de tiempo completo:

1. Cumplir con el número de horas semanales de dedicación a labores universitarias, indicado en el artículo 229.
2. Presentar al Decano o al Director de Centro Regional o de Instituto, al inicio de cada año lectivo un plan de labores que se propone realizar en la docencia, investigación, extensión difusión, tutorías y actividades administrativas, el cual deberá ser aprobado por la unidad académica correspondiente.
3. No ejercer funciones en otra entidad. Sólo podrá dar clases y asesorías en otras instituciones con la autorización del Rector, a solicitud del interesado y previa recomendación del Decano o Director respectivo.
4. Rendir un informe anual de la labor realizada, al final de cada año académico, el cual se tomará en cuenta para la evaluación.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este artículo, dará lugar a que el Rector le cancele al profesor o investigador la condición de tiempo completo, previo informe del Decano o Director respectivo.

ARTÍCULO 241. Son deberes del profesor e investigador:

1. Defender la autonomía de la Universidad, la libertad de cátedra y velar por su prestigio; contribuir al conocimiento de su historia y fortalecerla como institución nacional dedicada a la enseñanza, la investigación, la extensión, difusión y servicios.
2. Dictar sus clases ajustándose al programa vigente aprobado por la unidad académica, durante todo el período lectivo.
3. Asistir con puntualidad y participar en las actividades docentes y de investigación; en las reuniones de los órganos y comisiones universitarias de que forma parte, así como atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluación que le sean pedidos por las autoridades competentes.
4. Brindar asesoría de trabajo de graduación, en cualesquiera de sus opciones.
5. Completar sus funciones docentes y de investigación, hasta las cuarenta semanales, con trabajos de investigación, preparación de material didáctico, extensión universitaria y obra de difusión, tutorías y tareas de administración en docencia e investigación, cuando se trate de profesor o investigador de tiempo completo.



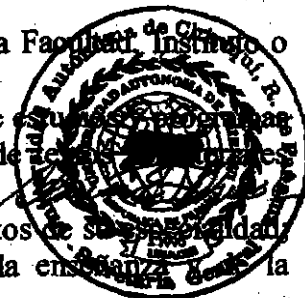
6. Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad contribuyendo al cumplimiento de sus fines y objetivos observando una conducta ejemplar para la comunidad.
7. Preparar periódicamente trabajos de investigación de carácter científico, cultural y técnico.
8. Presentarse a la institución en condiciones mentales y física para ejecutar adecuadamente sus labores; así como en estado apropiado de aseo personal y vestido en forma conveniente, de acuerdo con las funciones que desempeña.
9. Cumplir las demás funciones y obligaciones que le indiquen el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 242. Son derechos del profesor o investigador universitario:

1. Ser tratado con consideración y respeto por sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
2. Gozar de la estabilidad consagrada para las correspondientes categorías académicas, de adecuada remuneración, de acuerdo con su cargo y dedicación y de apropiadas medidas de bienestar y seguridad sociales.
3. Recibir el apoyo necesario para realizar la docencia, investigación, extensión y difusión;
4. Elegir y ser elegido para puestos de gobierno universitario en la forma que determinen el Estatuto y los reglamentos.
5. La libertad de asociación.
6. Recibir recursos de la Universidad, de acuerdo con las posibilidades de la misma, para ejercer eficientemente sus labores docentes y de investigación y para mejorar su calificación pedagógica, científica y administrativa.
7. Disfrutar de vacaciones, licencias, becas y sabáticas, según lo establecido en este Estatuto y los reglamentos universitarios.
8. Recibir, cuando su dedicación sea de tiempo parcial o tiempo medio, el pago del salario de vacaciones durante el receso académico; cuando su dedicación sea de tiempo completo, recibirá treinta (30) días de vacaciones, el mes siguiente al final del año lectivo. El resto del período de receso académico será utilizado en cursos de actualización, perfeccionamiento docente.
9. Los demás derechos estipulados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 243. Los profesores e investigadores regulares tendrán las siguientes funciones:

1. Ofrecer docencia e investigación, de acuerdo con los planes y programas aprobados, preferentemente en su especialidad, mediante clases, seminarios, laboratorios, talleres y trabajos de enseñanza práctica o cualquier otro recurso metodológico.
2. Planificar y cumplir las tareas de investigación, de administración, de servicio técnico y de ayuda a la producción correspondiente a su unidad académica.
3. Contribuir a la formación y superación general del personal de la Facultad, Instituto o del Centro Regional.
4. Contribuir con la unidad académica en la preparación de planes de estudio, programas de asignaturas y de investigación, así como en la elaboración de materiales didácticos.
5. Brindar tutorías, consultas y asesoría técnica y científica en asuntos de su especialidad en aspectos relacionados con la metodología y contenido de la enseñanza y la investigación; y dirigir trabajos de graduación y de servicio social.



6. Demostrar su actualización en el trabajo científico y pedagógico mediante la continuidad de sus investigaciones y publicaciones científicas.
7. Ser miembro de comisiones de selección de concursos docentes, de reclasificaciones y ascensos, de jurado para evaluación de trabajos de graduación y de las demás comisiones para las cuales se le designe.
8. Colaborar con los organismos de información y documentación científica, en la selección y sistematización de la información de su especialidad.
9. Las demás funciones estipuladas en el Estatuto y los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 244. Son funciones de los Profesores e Investigadores Especiales Eventuales:

1. Impartir docencia e investigación, de acuerdo con los planes y programas aprobados, bajo adecuada orientación y supervisión de la unidad académica, mediante clases, seminarios, laboratorios, talleres o cualquier otro recurso metodológico.
2. Cumplir las tareas de investigación, de administración y las demás que le señale la unidad académica.
3. Procurar su perfeccionamiento científico-pedagógico, según los programas establecidos por los organismos y autoridades universitarias competentes.
4. Sugerir mejoras en los contenidos y métodos de los planes de estudios y programas.
5. Ser miembros de comisiones, asesorar trabajos de graduación, ser jurado para evaluar trabajos de graduación y participar como jurado en los procesos de elección de la Universidad.
6. Las demás funciones estipuladas en el Estatuto y los reglamentos universitarios.

Parágrafo: Las funciones señaladas en este artículo son aplicables a los profesores e investigadores ad-honorem y eméritos.

ARTÍCULO 245. Son funciones de los profesores e investigadores especiales, extraordinarios y visitantes:

1. Desarrollar el plan y los programas de docencia o investigación, bajo la supervisión de su unidad académica.
2. Elaborar, de acuerdo con las necesidades y requisitos planteados por la unidad académica, el plan y los programas de docencia o investigación, en los que se señalen los fines, los objetivos y la metodología con que realizará sus funciones. Para el desarrollo del plan y los programas mencionados, se requiere la aprobación de la Junta de Departamento o de Instituto.
3. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la unidad académica correspondiente.
4. Las demás funciones estipuladas en el Estatuto y los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 246. Son funciones de los Profesores e Investigadores Asistentes

1. Coordinar con los profesores las instrucciones que se impartan sobre las materias relacionadas con los programas de investigación y con los cursos de desarrollo y buen funcionamiento.
2. Estar presente en las clases de un curso propio de su especialidad dictado por el profesor de la cátedra.



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

3. Tomar cursos, seminarios y conferencias para su perfeccionamiento académico y profesional.
4. Participar con los profesores o investigadores de su departamento o sección en la programación y ejecución de seminarios, talleres, conferencias, así como también en la preparación del material didáctico y en la aplicación de pruebas y otras tareas.
5. Reemplazar al profesor o investigador en caso de enfermedad o licencia que no excedan de dos (2) semanas. Si se hace necesaria una prórroga, se solicitará al Decano o Director de Centro Regional o de Instituto la autorización correspondiente.
6. Participar en proyectos de investigación como investigador principal o como colaborador.
7. Asistir a reuniones y actividades de su unidad académica.
8. Las demás funciones estipuladas en el Estatuto y los Reglamentos universitarios.

SECCION E

SISTEMA DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

ARTÍCULO 247. El personal docente e investigador especial ingresará a la docencia e investigación con carácter transitorio y su permanencia y egreso se efectuará de conformidad con las disposiciones establecidas en este capítulo.

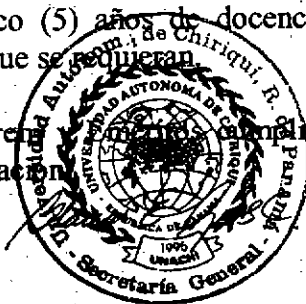
ARTÍCULO 248. Todo personal que ingresa por primera vez lo hará mediante concurso informal y estará sujeto a un período probatorio de dos (2) años. Para ello debe presentar a la unidad académica correspondiente los documentos probatorios de sus títulos, experiencia docente y profesional y sus ejecutorias, según las normas que establezca la UNACHI.

ARTÍCULO 249. El personal en período probatorio será contratado por un período académico y su renovación, por un período más, se podrá efectuar si cuenta con una evaluación satisfactoria y hay necesidad comprobada de sus servicios. Si al cabo de dos (2) años cuenta con una evaluación satisfactoria, podrá participar en un concurso formal tan pronto se determine las posiciones que se requieren. En aquellos casos en que la evaluación es negativa o en que no haya necesidad comprobada del servicio se dará por terminada la relación contractual.

ARTÍCULO 250. El ingreso del personal docente e investigador de carácter eventual está determinado por una necesidad transitoria y debidamente justificada. Por lo tanto, su contratación será por período académico y la relación laboral expira al finalizar el contrato.

Parágrafo: Esta disposición no se aplicará al personal docente de carácter eventual que a la fecha de entrar en vigencia este Estatuto tenga por lo menos cinco (5) años de docencia universitaria. Para ellos, la Institución abrirá los concursos formales que se requieran.

ARTÍCULO 251: El personal Extraordinario, Visitante, Ad-honorem y de Honor, se contratará con sus funciones única y exclusivamente por el término de su contratación.



ARTÍCULO 252. Los profesores e Investigadores Asistentes Especiales ingresarán por medio de un concurso informal convocado y resuelto por la unidad académica correspondiente y cumplirán con sus funciones únicamente por el término de su contratación.

ARTÍCULO 253. El personal docente y de investigación de carrera ingresará a la misma luego de cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser panameño.
2. Haber cumplido con el período probatorio de dos años, lo que comprobará con las evaluaciones excelentes o satisfactorias respectivas.
3. Haber participado en un concurso formal y haber ganado una posición dentro de una Facultad, Centro Regional o Instituto.
4. No haber sido condenado por delito común alguno.

ARTÍCULO 254. Son requisitos específicos para ingresar a la categoría de Profesor o Investigador Asistente I, además de los generales, los siguientes:

1. Título mínimo de licenciatura en la especialidad.
2. Índice académico no menor de 1.5 o su equivalente, en el grado académico superior obtenido.
3. Un mínimo de dos (2) años de docencia o investigación universitaria y haber obtenido una evaluación excelente o satisfactoria durante este período.
4. Obtener una ponderación de 40 a 49 puntos en el concurso para asistente permanente.

ARTÍCULO 255. Son requisitos específicos para ingresar a la categoría de Profesor o Investigador Asistente II, además de los generales, los siguientes:

1. Título mínimo de licenciatura en la especialidad.
2. Índice académico no menor de 1.5 o su equivalente, en el grado académico superior obtenido.
3. Un mínimo de tres (3) años de docencia o investigación universitaria y haber obtenido una evaluación excelente o satisfactoria durante los últimos dos años.
4. Obtener una ponderación de 50 – 59 puntos en el concurso para asistente permanente o en la solicitud de ascenso del asistente I.

ARTÍCULO 256. Son requisitos específicos para ingresar a la categoría de Profesor o Investigador Asistente III, además de los generales, los siguientes:

1. Título de licenciatura en la especialidad.
2. Índice académico no menor de 1.5 o su equivalente, en el grado académico superior obtenido.
3. Quince (15) créditos de posgrado.
4. Un mínimo de cuatro años de docencia o investigación universitaria y haber obtenido una evaluación excelente o satisfactoria durante los últimos dos años.
5. Obtener una ponderación de 60 – 69 puntos en el concurso para asistente permanente o en la solicitud de ascenso del asistente.



FIEL COPIA

ARTÍCULO 257. Son requisitos específicos para ingresar a la categoría de Profesor o Investigador Asistente IV, además de los generales, los siguientes:

1. Título de licenciatura en la especialidad.
2. Índice académico no menor de 1.5 o su equivalente, en el grado académico superior obtenido.
3. Quince (15) créditos de posgrado.
4. Un mínimo de cinco años de docencia o investigación universitaria y haber obtenido una evaluación excelente o satisfactoria durante los últimos dos años.
5. Haber participado en proyectos de investigación debidamente registrados en la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
6. Obtener una ponderación de 70 – 79 puntos en el concurso para asistente permanente o en la solicitud de ascenso.

ARTÍCULO 258. Son requisitos específicos para ingresar a la categoría de Adjunto 1 y 2, además de los generales, los siguientes:

1. Título mínimo de licenciatura en la especialidad.
2. Quince (15) créditos de posgrado.
3. Índice académico no menor de 1.5 o su equivalente, en el grado académico superior obtenido.
4. Un mínimo de dos (2) años de docencia o investigación universitaria y haber obtenido una evaluación excelente o satisfactoria durante este período.
5. Para Adjunto I obtener una ponderación de 80 a 89 puntos en el concurso formal, mientras que para Adjunto 2, obtener una ponderación de 90 – 99 puntos en el concurso formal o en la solicitud de ascenso presentada por un Adjunto I.

ARTÍCULO 259. Son requisitos específicos para ingresar a la categoría de Adjunto 3 y 4, además de los generales, los siguientes:

1. Título de licenciatura en la especialidad.
2. Título de maestría en la especialidad o área afín.
3. Índice académico no menor de 1.5 o su equivalente, en el grado académico superior obtenido.
4. Un mínimo de tres (3) años de docencia o investigación universitaria y haber obtenido una evaluación excelente o satisfactoria durante este período.
5. Haber participado en actividades de investigación o de extensión.
6. Para Adjunto 3, obtener una ponderación de 100 - 109 puntos en el concurso formal o en la solicitud de reclasificación presentada por un profesor adjunto; mientras que para Adjunto 4, obtener una ponderación de 110 – 134 puntos en el concurso formal o en la solicitud de ascenso presentada por un adjunto.

ARTÍCULO 260. Son requisitos específicos para ingresar a la categoría de Asistente de los generales, los siguientes:

1. Título de licenciatura en la especialidad.



2. Título de maestría en la especialidad o área afín.
3. Índice académico no menor de 1.5 o su equivalente, en el grado académico superior obtenido.
4. Un mínimo de cuatro (4) años de docencia o investigación universitaria y haber obtenido una evaluación excelente o satisfactoria durante este período.
5. Haber participado como investigador principal o asociado o como asesor en proyectos de investigación o de extensión.
6. Haber dirigido, organizado o participado como expositor o ponente, en seminarios, congresos o eventos similares.
7. Haber elaborado monografías en su especialidad, material didáctico, apuntes o folletos relacionados con las asignaturas que imparte.
8. Obtener una ponderación de 135 – 159 puntos en el concurso formal o en la solicitud de ascenso presentada por un adjunto.

ARTÍCULO 261. Son requisitos específicos para ingresar a la categoría de Agregado, Además de los generales, los siguientes:

1. Título de licenciatura en la especialidad.
2. Título de maestría en la especialidad o área afín.
3. Índice académico no menor de 1.5 o su equivalente, en el grado académico superior obtenido.
4. Un mínimo de cinco (5) años de docencia o investigación universitaria y haber obtenido una evaluación excelente o satisfactoria durante los últimos tres (3) años de este período.
5. Haber participado como investigador principal o asociado o como asesor en proyectos de investigación o de extensión.
6. Haber dirigido, organizado o participado como expositor o ponente, en seminarios, congresos o eventos similares.
7. Haber elaborado monografías en su especialidad, material didáctico, apuntes o folletos relacionados con las asignaturas que imparte.
8. Obtener una ponderación de 160 – 189 puntos en el concurso formal o en la solicitud de ascenso presentada por un adjunto o auxiliar.

ARTÍCULO 262. Son requisitos específicos para ingresar a la categoría de Titular, además de los generales, los siguientes:

1. Título de licenciatura en la especialidad.
2. Título de maestría o doctorado en la especialidad o área afín.
3. Índice académico no menor de 1.5 o su equivalente, en el grado académico superior obtenido.
4. Un mínimo de siete (7) años de docencia o investigación universitaria y haber obtenido una evaluación excelente o satisfactoria durante los últimos tres (3) años de este período.
5. Haber participado como investigador principal o asociado o como asesor en proyectos de investigación o de asesorías.



6. Haber dirigido, organizado o participado como expositor o ponente, en seminarios, congresos o eventos similares.
7. Haber elaborado monografías en su especialidad, material didáctico, apuntes o folletos relacionados con las asignaturas que imparte.
8. Haber dirigido trabajos de graduación.
9. Haber realizado investigaciones certificadas por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
10. Haber realizado publicaciones a nivel nacional e internacional.
11. Obtener una ponderación de 190 o más puntos en el concurso formal o en la solicitud de ascenso presentada por un adjunto, un auxiliar o un agregado.

ARTÍCULO 263. Al entrar en vigencia el presente Estatuto, los docentes e investigadores de la UNACHI que participen en concursos o ascensos estarán exentos de los requisitos especificados en cada categoría por un período de diez (10) años, luego de los cuales se acogerán a estos requisitos. Durante el período de diez (10) años antes mencionado se aplicarán las normas anteriores.

ARTÍCULO 264. Las autoridades superiores quedan en la obligación de fomentar la apertura de los programas de posgrado, así como impulsar proyectos de investigación y extensión que permita a la mayor parte de los docentes e investigadores, que pertenecen a la UNACHI cumplir con los requisitos exigidos para cada categoría. Igualmente quedan en la obligación de facilitar la obtención de becas y licencias remuneradas para lograr los títulos de posgrado.

ARTÍCULO 265. La permanencia dentro del sistema de la carrera docente y de investigación y el acceso a sus beneficios serán garantizados por la UNACHI siempre que el docente o investigador cumpla con las normas establecidas en el Estatuto y los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 266. El egreso del sistema de carrera docente y de investigación se hará por:

1. Renuncia.
2. Incapacidad permanente.
3. Muerte.
4. Abandono del cargo.
5. Destitución o expulsión.
6. jubilación.

ARTÍCULO 267. Ningún miembro del personal de carrera podrá ser privado del desempeño de su cargo sino en virtud de decisión fundada en expediente instruido de conformidad con el procedimiento disciplinario y las disposiciones del Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

SECCION F CONCURSOS

ARTÍCULO 268. Las Facultades, Centros Regionales e Institutos organizarán los concursos para la selección de los profesores e investigadores y para establecer la categoría en que los mismos deben ser clasificados, de acuerdo con sus títulos académicos, otros estudios, ejecutorias, publicaciones y experiencia profesional.

Parágrafo: Cuando los Centros Regionales o Institutos no cuenten con el personal requerido, según el Estatuto, para evaluar los concursos, éstos serán evaluados por la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 269. Los concursos se regirán por las disposiciones del presente Estatuto y otras que en el futuro se establezcan por recomendación de la Dirección de Carrera Docente y de Investigación. Las mismas requerirán de la aprobación del Consejo Académico.

Los concursos serán de dos tipos:

1. **Informales** para la selección del personal docente en período probatorio y
2. **Formales** para el personal docente de carrera.

ARTÍCULO 270. El Consejo Académico queda facultado para elaborar el documento titulado "Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría". Igualmente elaborará el cuadro de evaluación correspondiente; dicho documento será sometido a la aprobación del Consejo General Universitario, será evaluado anualmente y actualizado para facilitar el proceso de concursos y ascensos de los docentes e investigadores.

El Consejo Académico elegirá de su seno, una comisión integrada por siete miembros para que elabore y presente, en un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, los criterios para la adjudicación de cátedras, ascensos, antigüedades, reclasificaciones y evaluación del desempeño docente.

ARTÍCULO 271. Para establecer las necesidades de nuevo personal docente, se utilizarán los siguientes criterios:

1. Que haya un aumento de matrícula que justifique la necesidad.
2. Que todos los profesores tiempo completo del departamento, exceptuando a los que reciban descarga horaria, tengan no menos de quince (15) horas de docencia y los de tiempo parcial un máximo de doce (12) horas de docencia, o que estos últimos no puedan por alguna razón asumir las horas que se produzcan.

SECCIÓN G REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 272. El sistema de remuneración es el medio a través del cual se determina el sueldo que le corresponde a cada docente e investigador de acuerdo con el principio que

establece que "a trabajo igual, desempeñado en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario".

ARTÍCULO 273. Cada categoría tendrá un salario base que representará el mínimo salarial que devengue un docente o investigador que ejerza sus funciones en condiciones normales dentro de la institución. Ningún docente o investigador devengará un salario inferior a la categoría que ocupe. El sueldo base se regirá por la última Escala Salarial existente en la UNACHI y no podrá ser desmejorada.

ARTÍCULO 274. La Escala General de Salarios Docentes y de Investigación es el instrumento que regula la remuneración que le corresponde a cada docente e investigador conforme a su categoría y antigüedad, y cubrirá todas las categorías docentes de carrera o no, pertenecientes a la carrera. El Consejo Administrativo, a petición de la Dirección de Carrera Docente y de Investigación, revisará periódicamente esta escala y otorgará un 5% de aumento salarial cada dos años a todos los docentes e investigadores, en correspondencia a los derechos adquiridos reconocidos en la Ley que creó la UNACHI.

SECCIÓN H INCENTIVOS

ARTÍCULO 275. La Dirección de Carrera Docente y de Investigación, en coordinación con las autoridades superiores, establecerá programas de motivación para los docentes e investigadores de carrera, a efectos de incentivar su productividad, eficiencia y mejorar su desarrollo social, cultural y su espíritu de trabajo.

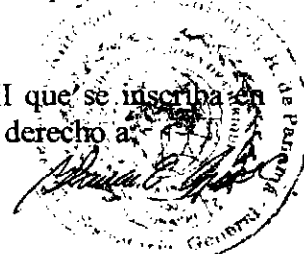
ARTÍCULO 276. Los programas motivacionales establecerán incentivos económicos, morales y socioculturales. Cada unidad académica, con la guía y orientación de la Dirección de Carrera Administrativa, elaborará y ejecutará el programa específico para otorgar estos incentivos.

ARTÍCULO 277. Las partidas presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los programas motivacionales serán incorporadas en el Presupuesto General de la UNACHI, previa coordinación entre las unidades académicas donde se desarrollen los programas y el Departamento de Carrera Docente e Investigación.

ARTÍCULO 278. La UNACHI contribuirá a la superación académico-profesional del personal docente y de investigación, desarrollando programas de becas para estudios de maestría y doctorado, cursos de perfeccionamiento profesional, intercambio con otras Universidades e Institutos de Investigación, misiones culturales y envío de representaciones a eventos técnico-científicos.

ARTÍCULO 279. El personal docente y de investigación de la UNACHI que se inscriba en cursos de posgrado, maestría y doctorado que organice la institución tendrá derecho a:

1. Descuentos especiales en el pago de créditos, y/o



2. Descarga horaria siempre que no afecte la labor académico-administrativa de la unidad académica; y/o
3. Ajuste de horario de labor docente para facilitar su participación en estos cursos.

ARTÍCULO 280. Tendrán derecho a viáticos los docentes e investigadores que sean enviados por sus superiores a realizar trabajos para la Institución en lugares distintos de su área habitual de trabajo. Los viáticos se pagarán según la escala que establezca el Estado, la cual estará sujeta a revisiones periódicas y cubrirá los gastos extraordinarios de transporte, alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 281. La Universidad compartirá los costos necesarios para sufragar programa de seguro colectivo de vida y la hospitalización para el personal docente y de investigación.

ARTÍCULO 282. La Universidad organizará actividades recreativas y culturales para fomentar el desarrollo de la creatividad del personal docente y de investigación, el amor a los valores humanísticos, la sensibilidad artística, el esparcimiento sano, el nacionalismo y la solidaridad internacional.

ARTÍCULO 283. El personal docente e investigador de carrera tendrá derecho a que la UNACHI le ofrezca facilidades para la publicación y realización de sus obras.

ARTÍCULO 284. La Universidad podrá concertar convenios con la Asociación de Profesores para la realización de programas de bienestar social y de actualización profesional en beneficio de sus afiliados.

ARTÍCULO 285. La Universidad otorgará incentivos a aquellos docentes e investigadores que por su labor meritoria, eficiencia y dedicación a su trabajo se hagan merecedores a este reconocimiento. Igualmente se concederá a aquellos que aporten en la labor de docencia e investigación; ideas y sugerencias innovadoras que beneficien a la Universidad.

ARTÍCULO 286. Los incentivos que conceda la institución podrán consistir en:

1. Certificados de reconocimiento.
2. Broches o medallas.
3. Placas.
4. Menciones honoríficas.
5. Nombres de cátedras.
6. Otros que apruebe la institución.

Estos incentivos se ofrecerán conforme a la capacidad presupuestaria de la UNACHI y se dejará constancia de su entrega en el expediente del beneficiario.

ARTÍCULO 287. Podrá darse a una cátedra el nombre de un Profesor con 25 años o más de servicios brillantes y cuya producción intelectual haya sido de gran importancia en el ámbito universitario.



SECCION I SISTEMA DE CAPACITACION

ARTÍCULO 288. Créase un Sistema de Capacitación que realizará programas dirigidos a desarrollar, asesorar y habilitar a los docentes e investigadores en la comprensión, análisis, aplicación y evaluación de los conocimientos, métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 289. La Dirección de Carrera Docente y de Investigación ejecutará los programas de capacitación de los docentes e investigadores que laboran en la Universidad, por lo cual deberá velar para que exista la debida relación entre dichos programas y los objetivos de la Institución, las funciones que desempeñan y los requerimientos mínimos del puesto.

ARTÍCULO 290. Los Directores de las Unidades académicas postularán al personal que participará en los programas de capacitación, con base en los resultados de estudios y las necesidades de mejoramiento del personal. Se le dará preferencia a los docentes e investigadores que laboran en áreas prioritarias de capacitación y a aquellos que por dedicación e interés demostrado, ameriten su participación.

ARTÍCULO 291. Los cursos de capacitación serán obligatorios para los docentes e investigadores que hayan sido escogidos por la Institución y deberán asistir a estos cursos con regularidad.

ARTÍCULO 292. El aprovechamiento de los docentes e investigadores en las acciones de capacitación será tomado en cuenta en los concursos, evaluaciones, ascensos, aumentos de sueldos y reclasificaciones que se presenten en la Institución.

ARTÍCULO 293. La Universidad mantendrá relaciones de coordinación e intercambio con Instituciones que organicen programas de capacitación, con el fin de que los docentes e investigadores puedan aprovechar los mismos.

ARTÍCULO 294. La UNACHI brindará facilidades a los docentes e investigadores para asistir a las actividades de capacitación que se realicen dentro o fuera de la Institución, siempre que esta capacitación guarde relación con su trabajo y no interfiera con el normal funcionamiento de la unidad académica donde laboran.

ARTÍCULO 295. El personal que haya asistido a los cursos de capacitación deberá presentar a su superior jerárquico un informe sobre su participación en los mismos y difundir a otros docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad los conocimientos y experiencias adquiridas.

ARTÍCULO 296. Para el desarrollo de los programas de capacitación se podrá hacer uso de los recursos profesionales, docentes, de investigación y administrativos de la Institución.



SECCION J

ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 297. Se entenderá por "asistencia" el deber que tiene todo docente e investigador de presentarse a trabajar en la institución los días laborables, cumpliendo con el horario establecido y en forma puntual.

ARTÍCULO 298. Créase la Auditoría Docente y de Investigación con el propósito de supervisar la asistencia y el cumplimiento de los profesores e investigadores. La Dirección de Carrera Docente y de Investigación propondrá al Consejo Académico el Reglamento de Auditoría Docente y de Investigación para su aprobación.

ARTÍCULO 299. Además de la auditoría docente y de investigación, cada Facultad, Centro Regional o Instituto adoptará un sistema de control y supervisión de asistencia para los profesores e investigadores.

ARTÍCULO 300. Las unidades académicas, en colaboración con las instancias correspondientes harán mensualmente un resumen de las ausencias justificadas o no, del personal que labora en su dependencia y lo enviarán a la Dirección de Recursos Humanos, con copia a la Vicerrectoría Académica para el descuento de las ausencias injustificadas, de acuerdo con la tabla vigente para tal fin.

ARTÍCULO 301. Los profesores o investigadores deberán estar en su respectiva aula o laboratorio, desde el comienzo hasta el final de la hora de clases; así como cumplir con el horario establecido para las Juntas de Facultad, Centro, Instituto, Departamento, Escuela, comisiones, citaciones y acatos académicos de la unidad u oficiales de la Universidad, debidamente convocados y notificados por escrito.

ARTÍCULO 302. Las ausencias de los profesores o investigadores pueden ser justificadas o injustificadas.

ARTÍCULO 303. Las ausencias a clases, laboratorio, Juntas de Facultad, Centro Universitario, Departamento, Escuela, Instituto y a comisiones, de las cuales los profesores e investigadores formen parte y a las que sean citados, así como a los actos académicos de su unidad académica u oficiales de la Universidad, deberán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico de las respectivas unidades académicas dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 304. Las ausencias justificadas son aquellas ocasionadas por hechos imprevistos del docente o investigador y aquellas que la institución autoriza por normas y situaciones especiales a saber:

1. Enfermedad del docente o investigador o gravedad de parientes, cuando excedan de dos días, deberá comprobarse con el certificado médico.
2. Muerte de cónyuge o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En estos casos se justificarán las ausencias hasta por cinco días.



calendario. Cualquier exceso a este tiempo será resuelto administrativamente, atendiendo cada caso individualmente y en atención a su circunstancia.

3. Asistencia a actividades de la Universidad, previamente autorizadas.
4. Motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
5. Licencia concedida por la autoridad competente.
6. Cualquier otra causa que a juicio del Decano, Director de Centro Regional, Director de Departamento, de Escuela o de instituto se considera justificada.

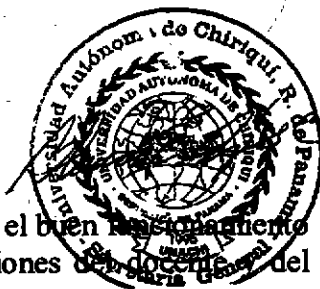
ARTÍCULO 305. Las ausencias injustificadas corresponden a los casos en que el docente o investigador no acuda a trabajar y no justifique su ausencia, aplicándose las siguientes medidas según el Reglamento de Auditoría para el Personal Docente y de Investigación;

1. Amonestación verbal en privado por el Decano, Director de Centro Regional o de Instituto.
2. Amonestación escrita, con copia al expediente, por el Decano, Director de Centro Regional o de Instituto cuando reincida en la misma falta.
3. Descuento.
4. Cuando las ausencias asciendan al veinticinco (25%) de la docencia del período académico u horas de labores universitarias, además del descuento, será amonestado por escrito por el Decano, Director de Centro Regional o Director de Instituto. Se dejará constancia de lo actuado en su expediente y, si es de tiempo completo, perderá esta condición; si es de tiempo parcial, se le disminuirá sus horas de contratación, salvo en el caso de que sólo tenga tres (3) horas de clase, en cuyo caso quedará fuera de la organización docente.
5. Cuando las ausencias injustificadas excedan del cuarenta (40%) de las horas de docencia u horas de labor universitaria, además del descuento, se le instruirá expediente para su destitución a solicitud del Decano o Director de Centro Regional, de acuerdo con la Ley y el Estatuto, con aplicación de las garantías procesales y demás criterios que preserven la dignidad y el respeto al profesor universitario.
6. Cuando incurra en abandono del cargo; es decir, cuando sin aviso previo, ni justificación posterior, falte a clases o labores de investigación durante cinco días hábiles consecutivos, se le instruirá expediente en la forma prevista en este Estatuto.

Las ausencias injustificadas a Juntas de Facultad, Centro, Departamento, Escuela y a reuniones de comisiones, debidamente notificadas por escrito se cuantificarán como ausencia a clase de acuerdo a la duración de la reunión, la inasistencia se computará a los ausentes en el tiempo equivalente a dos (2) horas.

SECCION K REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 306. El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar el buen funcionamiento de la Institución, basado en la regulación de la conducta y las relaciones del docente e investigador con las autoridades y estamentos universitarios.



ARTÍCULO 307. Los docentes e investigadores que no cumplan con sus deberes y obligaciones serán sancionados, de modo progresivo, conforme lo establece el Estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal, proveniente del hecho cometido.

ARTÍCULO 308. El Rector, los Decanos, los Directores de Centros Regionales e Institutos son las autoridades universitarias a las que, primordialmente, corresponde velar por el cumplimiento del régimen disciplinario de los docentes e investigadores.

ARTÍCULO 309. Son faltas del personal docente y de investigación, las siguientes:

1. Incumplir sus obligaciones académicas y demás labores.
2. Violar las normas establecidas para el proceso académico.
3. No atenerse al programa del curso o no completarlo debidamente.
4. Utilizar, en su reemplazo, otro personal sin aprobación de la unidad académica respectiva.
5. Evaluar de manera insuficiente a los estudiantes.
6. Retrasar la entrega de las calificaciones del período académico y otros informes preliminares.
7. Desatender reuniones y actos convocados por los órganos y autoridades de la Universidad.
8. No presentar los informes solicitados por la autoridad competente.
9. Portar armas en el campus universitario.
10. Iniciar, promover o participar en actividades que involucren violencia o discordia en el campus; o que atenten contra el normal desempeño de la vida universitaria.
11. Incumplir las disposiciones consignadas en el Estatuto y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 310. Son causales de amonestación verbal, las siguientes:

1. Ausencias injustificadas por más de tres (3) días.
2. Inasistencia a Juntas, Comisiones u otro tipo de actividad que realice la unidad académica correspondiente y para la cual haya sido debidamente citado.
3. Irrespeto a sus superiores jerárquicos, colegas, estudiantes o miembros del personal administrativo.
4. Exhibir, ridiculizar o humillar a estudiantes, colegas o personal administrativo por sus errores o por presentar posiciones distintas de la suya o por discriminación racial, religiosa o de sexo.
5. Usar la cátedra con fines proselitistas de carácter político o religioso.
6. Presentarse a los predios universitarios bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga.
7. Usar el tiempo laborable en actividades extra-universitarias de carácter personal.
8. Fumar en las aulas de clases.
9. Libar licor en las aulas de clases.



ARTÍCULO 311. Son causales de amonestación escrita, además del incumplimiento de los deberes y funciones de la categoría correspondiente, las siguientes:

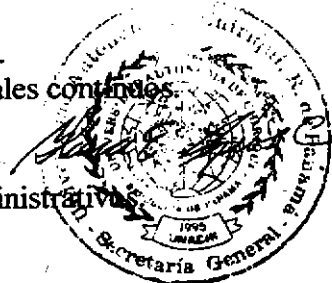
1. Reincidencia en cualesquiera de las causales señaladas en el artículo anterior.
2. Atraso injustificado en la entrega de calificaciones u otro tipo de informe cuya responsabilidad le compete.
3. Desprestigiar la Institución o a colegas, estudiantes o miembros del personal administrativo, sin tener más evidencia que su opinión.
4. Uso de un léxico soez en su trato con los miembros de la comunidad universitaria.
5. Conducta impropia que interfiera con el desarrollo de las labores académicas, administrativas, de investigación y de extensión.
6. Negarse a cumplir con las tareas que se le asignen, siempre que no medie causa justificada.
7. Divulgar documentos o información confidencial.

ARTÍCULO 312. Son causales de suspensión hasta por un año, las siguientes:

1. Reincidencia en cualesquiera de las causales señaladas en el artículo anterior.
2. Incitar a colegas, estudiantes y administrativos a incurrir en actos reñidos con la moral y buenas costumbres.
3. Tener las listas de calificaciones como medida de presión.
4. Hacer proposiciones indecorosas a algún miembro de la comunidad universitaria.
5. Uso de la violencia psicológica en contra de colegas, estudiantes o administrativos.

ARTÍCULO 313. Son causales de expulsión o remoción:

1. Reincidencia en cualesquiera de las causales señaladas en el artículo anterior.
2. Ineptitud comprobada en el desempeño de sus funciones.
3. Alteración de las calificaciones.
4. Uso del chantaje para otorgar calificaciones al estudiante.
5. Venta de exámenes parciales o finales.
6. Venta de servicios para elaborar trabajos de Graduación o trabajos finales de período académico.
7. Portar y usar armas dentro de los predios universitarios.
8. Uso o tráfico ilegal de estupefacientes.
9. Actividades de apuestas en juegos clandestinos.
10. Actividades de usura.
11. Apropiación ilícita de equipo o valores de la Universidad.
12. Incurrir en delito de violación carnal o intento de violación.
13. Haber sido condenado penalmente por delito doloso.
14. Haber sido evaluado deficiente durante tres (3) años consecutivos.
15. Abandono injustificado del cargo por más de diez (10) días laborales consecutivos.
16. Incurrir en acoso sexual.
17. Plagio comprobado.
18. Uso de la violencia física en contra de colegas, estudiantes o administrativos.



ARTÍCULO 314. El personal docente e investigador especial que incurra en faltas estará sujeto al siguiente procedimiento:

1. El caso será de conocimiento en primer lugar, del Departamento correspondiente, ante el cual presentará la queja por escrito.
2. La Dirección del Departamento comunicará al Decano de la Facultad o al Director del Centro Regional o Instituto al que pertenece el profesor o investigador, la falta en que ha incurrido.
3. El Decano o Director de Centro o Instituto trasladará el caso a la Comisión de Disciplina del Departamento de Carrera Docente y de Investigación, para que presente en un plazo no mayor de quince (15) días, el informe correspondiente.
4. El Decano o Director de Centro o Instituto decidirá la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, la cual podrá ser amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal y cancelación de contrato.
5. El Consejo Académico será la instancia de apelación si el profesor o investigador estuviese insatisfecho con las decisiones tomadas por el Decano, Director de Centro Regional o Instituto.

ARTÍCULO 315. El personal docente de carrera que incurra en faltas estará sujeto al siguiente procedimiento:

1. Las faltas serán notificadas por escrito ante la Dirección del Departamento o Escuela correspondiente.
2. El Director del Departamento o Escuela evaluará si hay méritos o evidencias para seguir el proceso. En caso afirmativo dará traslado al Decano o Director de Centro o Instituto al que pertenece el profesor o investigador.
3. El Decano o Director de la Unidad Académica o de Investigación a que pertenece el profesor o investigador trasladará el caso a la Comisión de Disciplina del Departamento de Carrera Docente y de investigación.
4. La Comisión de Disciplina rendirá un informe al Decano o Director dentro de un plazo no mayor de quince (15) días laborales. En el informe deberá explicitarse, si por la naturaleza de la falta hay méritos para la instrucción de un expediente o si no hay suficientes evidencias para seguir el proceso o si la falta no es de gravedad.
5. Si el informe de la Comisión de Disciplina considera que hay méritos para instruir un expediente, el Decano o Director de Centro o Instituto dará traslado del caso al Consejo Académico a más tardar en cinco (5) días hábiles. En aquellos casos donde no haya suficientes evidencias para seguir con el proceso o que la falta no sea de gravedad, el Decano o Director de Centro o de Instituto tomará la decisión correspondiente, sin perjuicio de que el profesor pueda apelar ante el Rector o ante el Consejo Académico;
6. Cuando el caso amerite instruir un expediente, el profesor o investigador será notificado para que prepare su defensa. El Consejo Académico, después de estudiar el informe de la Comisión de Disciplina, decidirá la instrucción del expediente. Se citará al afectado para que presente su descargo en un término de diez días hábiles. El docente e investigador tendrá derecho a recibir la asesoría de un abogado en sus comparecencias ante el Consejo Académico.



7. El Consejo Académico analizará el expediente y después de escuchar a las partes involucradas decidirá sobre la expulsión o suspensión, determinado el período de esta última, la cual no podrá exceder de un año académico.
8. El profesor o investigador será comunicado mediante resolución, la decisión del Consejo Académico y las razones en que se fundamentó. Es un derecho del personal docente e investigador de carrera hacer uso de los recursos de reconsideración, ante el Consejo Académico y de apelación, ante el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 316. Sólo en casos de conducta inmoral, comprobada deshonestidad o falta acompañada de escándalo público que requieran de una acción rápida para evitar consecuencias funestas para la Institución y sus integrantes, el Consejo Académico, en un término de 72 horas, tendrá la potestad de separar a la unidad, del personal docente o investigador de carrera, que haya incurrido en la falta, sin perjuicio de que proceda simultáneamente a la tramitación establecida por este Estatuto y los reglamentos. Durante la separación, el personal de carrera tiene derecho a seguir recibiendo su salario, mientras se desarrolle la investigación y hasta tanto se le comprueben los cargos que ameriten su remoción.

ARTÍCULO 317. La denuncia de las faltas podrá efectuarse dentro del plazo de seis (6) meses, si se refiere a faltas que califican para sanciones orales y escritas, y dentro del plazo de un (1) año, si las faltas califican para sanciones de suspensión o remoción.

ARTÍCULO 318. El manejo de la documentación de los casos relacionados con faltas del personal docente y de investigación será confidencial, pero el afectado tendrá derecho a conocerla y a solicitar copia, si así lo desea.

ARTÍCULO 319. Ningún miembro del personal docente y de investigación podrá ser sancionado, trasladado o removido de su puesto por motivo de sus ideas, pero es prohibido a ellos entablar discusiones de política partidista en las aulas de clases para influir en el ánimo de los educandos en favor o en contra de determinada tendencia partidista.

ARTÍCULO 320. El docente o investigador, bajo denuncia que no haya sido declarado culpable y sancionado con las penas que el caso amerite, gozará de todas las prerrogativas de su cargo.

ARTÍCULO 321. Cuando las faltas cometidas por un miembro del personal docente o de investigación estén bajo la acción judicial, las autoridades del ramo suspenderán toda actuación y se acogerán al fallo proferido por el tribunal de la causa.

ARTÍCULO 322. Contra las sanciones disciplinarias de las autoridades caben los recursos de reconsideración y de apelación, con la finalidad de que se revoque, aclare o modifique la sanción impuesta. La amonestación verbal no admite recurso.

ARTÍCULO 323. La reconsideración se interpone por escrito ante la autoridad superior u órgano de gobierno que dictó la medida disciplinaria, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación. Dicha autoridad superior u órgano de gobierno, debe resolver el recurso en un plazo de diez (10) días hábiles.



ARTÍCULO 324. El recurso de apelación se interpone dentro de un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la medida disciplinaria. Aunque el afectado no sustente su apelación, ello no implica la deserción del recurso.

ARTÍCULO 325. Conocerán del recurso de apelación las siguientes autoridades:

1. El Consejo Académico, cuando se trate de amonestación escrita.
2. El Consejo General Universitario, cuando se trate de suspensión temporal sin goce de sueldo, expulsión o remoción.

ARTÍCULO 326. El docente o investigador que haya sido suspendido o destituido no podrá desempeñar ningún cargo o funciones dentro de la institución.

ARTÍCULO 327. Agotados los recursos de reconsideración y apelación a las sanciones disciplinarias en la Universidad, el personal docente e investigador de carrera tiene el derecho de interponer los recursos previstos por la justicia panameña. Cuando esto acontezca y si el fallo es favorable, el personal docente e investigador de carrera tendrá derecho al reintegro en su categoría y al pago de los salarios y sobresueldos por antigüedad que dejó de devengar.

SECCIÓN M DERECHO DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 328. Asociación es toda organización de docentes e investigadores constituidas para el estudio, investigación, mejoramiento, protección, y defensa de los intereses institucionales, económicos, profesionales y sociales. Será de tipo gremial, ya que está formado por personas de una misma profesión, oficio o especialidad.

ARTÍCULO 329. Los profesores e investigadores tienen el derecho de asociarse voluntariamente. Sólo se reconocerá una asociación de profesores e investigadores en la UNACHI, constituida por la mitad más uno de sus miembros. El nombre de tal asociación debe identificar a la Institución.

ARTÍCULO 330. La Asociación de profesores e investigadores debe cumplir los siguientes requisitos para ser reconocida por la UNACHI:

1. Presentar solicitud de reconocimiento al Departamento de Carrera Docente y de Investigación firmada por el Presidente provisional de la Asociación que debe escogerse en asamblea por los miembros fundadores.
2. La solicitud debe contener claramente.
3. El nombre de la asociación.
4. El objeto y fines de la asociación, los que no pueden estar en contradicción con el estatuto ni al régimen de carrera docente y de investigación.
5. El nombre de los fundadores identificados con el número de cédula de identidad personal y que en todo caso, no podrán ser menos de la mitad más uno de los docentes e investigadores de la UNACHI.



6. Nombre y cargo de los dignatarios provisionales del Comité Ejecutivo.
7. Certificación que acredite la condición de profesor e investigador de carrera, de los docentes contemplados en los literales c y d.
8. La solicitud debe estar acompañada de una copia autenticada del acta constitutiva firmada por todos los participantes, con su respectivo número de cédula de identidad personal y su nombre completo claramente legible.
9. Los estatutos aprobados y el acto de la sesión o sesiones en que se aprobaron, con la firma de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 331. La Universidad, mediante resolución refrendada por la Secretaría General reconocerá a la Asociación de Profesores e Investigadores de la UNACHI, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 332. La asociación de profesores e investigadores, que se constituya en la UNACHI, reglamentará en sus estatutos, lo concerniente a su organización, funcionamiento, afiliación y desafiliación de su membresía. En todo caso, sin embargo, la afiliación o desafiliación se realizará mediante nota escrita al Secretario General del gremio.

ARTÍCULO 333. La asociación gremial, que se reconozca en la UNACHI, podrá afiliarse a Federaciones y Confederaciones constituidas a nivel provincial, nacional o internacional y que compartan iguales intereses.

SECCIÓN N VACACIONES, LICENCIAS Y SABÁTICAS

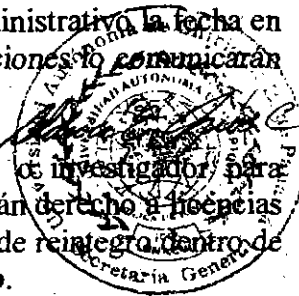
ARTÍCULO 334. El personal docente y de investigación tendrá derecho a un descanso anual remunerado llamado "vacaciones". Este descanso se tomará al final del último período académico. La remuneración de las vacaciones será liquidada en la fecha que se comiencen a disfrutar de las mismas, sin ninguna demora.

ARTÍCULO 335. El personal docente y de investigación, regular o especial, gozará, en cuanto a vacaciones, sabáticas, becas y jubilaciones de los derechos establecidos por las Leyes Especiales, el presente Estatuto, los reglamentos correspondientes, y en su defecto la Ley Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 336. Las autoridades superiores y otras autoridades de la Universidad gozarán de un mes o 30 días de vacaciones por cada 11 meses trabajados.

El Rector comunicará con 30 días de anticipación al Consejo Administrativo la fecha en que inician sus vacaciones. Las demás autoridades que se acogen a vacaciones lo comunicarán al Rector con 30 días de anticipación.

ARTÍCULO 337. **Licencia** es un período solicitado por el docente o investigador para ausentarse de sus labores habituales. Los docentes e investigadores tendrán derecho a licencias remuneradas o no remuneradas de la Universidad, observando el derecho de reintegro dentro de un plazo fijado, con todas las garantías derivadas de su respectivo contrato.



Las licencias pueden ser concedidas para los siguientes fines:

1. Realizar estudios.
2. Participar en eventos académicos o culturales de carácter nacional o internacional (congresos, simposios, seminarios, otros).
3. Ejercer cargos públicos en organismos nacionales o internacionales, así como prestar servicios de asesoría.
4. Participar en intercambios de profesores o de investigadores, con otras entidades académico-científicas, nacionales o internacionales, que tengan convenio con la UNACHI.
5. Efectuar actividades de carácter personal.

ARTÍCULO 338. El Consejo Académico elegirá de su seno, una comisión integrada por un docente, un decano, un director de instituto y el Vicerrector de Investigación y Posgrado para que elaboren y presenten al mismo, en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, las políticas de licencias, becas y sabáticas, así como el reglamento respectivo, el cual contemplará: tipos, duración, beneficiarios, obligaciones, derechos, criterios, solicitudes, programas de licencias de la propia Universidad y de otras.

ARTÍCULO 339. **Sabática** es el derecho que goza el profesor o investigador regular, tiempo completo, de trabajar seis (6) años seguidos con la Universidad y al séptimo solicitar se le conceda un año de sueldo para realizar una investigación, transferencia de tecnología a los sectores productivos y de servicios, escribir una obra o concluir un proyecto en el área científica o cultural.

ARTÍCULO 340. **Beca** es la oportunidad ofrecida por la Universidad a los integrantes de sus diferentes estamentos y beneficiarios para perfeccionar sus conocimientos en bien de la Institución o del país.

Las becas que facilite la Universidad podrán ser para sus profesores, investigadores, administrativos, estudiantes, y los hijos de los docentes y administrativos, bajo un programa especial, que se contemplará en el Reglamento de Becas y en el Reglamento de Carrera del Personal Administrativo.

ARTÍCULO 341. la Universidad procurará asignar en el presupuesto anual una partida destinada para becas, licencias y sabáticas remuneradas; igualmente, promoverá la consecución de becas con las instituciones estatales, empresa privada, organizaciones internacionales u otras dependencias educativas fuera del país.

CAPÍTULO VIII EXTENSIÓN

ARTÍCULO 342. Extensión es la función de la UNACHI, que consiste en poner su capacidad académica al servicio de la sociedad panameña, para contribuir al análisis, comprensión y solución de problemas que inciden en su desarrollo cultural, artístico y transferencia de la ciencia y de la tecnología, como una forma de corresponder a su deber ineludible de justa retribución al esfuerzo de la colectividad.

ARTÍCULO 343. Las actividades de extensión se realizarán en coordinación con las unidades académicas, a través de la elaboración de proyectos o programas que formarán parte del plan de desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 344. La función de extensión comprenderá labores de servicio social universitario, extensión docente y extensión cultural.

ARTÍCULO 345. La aprobación final de los proyectos de servicio social, extensión docente y cultural presentada por las unidades académicas será responsabilidad de la Dirección de Extensión.

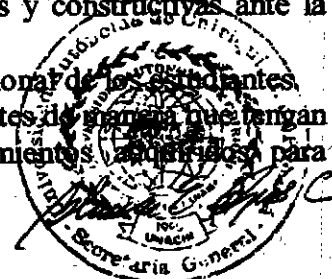
ARTÍCULO 346. La forma como se organizará y estructurará la función de extensión será definida mediante reglamento propuesto por la Dirección de Extensión al Rector, quien lo llevará al Consejo Administrativo.

SECCIÓN A SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 347. El servicio social universitario es la actividad interdisciplinaria realizada por la UNACHI, por medio de sus estudiantes y profesores en vinculación dinámica y crítica con la sociedad.

ARTÍCULO 348. Los objetivos del servicio social son:

1. Fomentar la participación de los estudiantes en la solución de los problemas nacionales prioritarios.
2. Propiciar en los estudiantes el desarrollo de una conciencia de responsabilidad social.
3. Promover en los estudiantes actividades reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social.
4. Contribuir a la formación integral y a la capacitación profesional de los estudiantes.
5. Promover y estimular la participación activa de los estudiantes de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos adquiridos para beneficio de los distintos sectores de la sociedad.



ARTÍCULO 349. El servicio social vinculará programas y proyectos con las actividades de docencia, investigación y preservación de la cultura.

ARTÍCULO 350. Los Departamentos y Escuelas podrán implementar el servicio social como un requisito para obtener el grado de licenciatura. La Junta de Facultad propondrá al Consejo Académico los Reglamentos sobre la presentación y acreditación del servicio social. En caso de que se opte por el sistema de servicio social, los planes de estudios deben incluir este requerimiento.

SECCIÓN B EXTENSIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 351. Extensión docente es la modalidad de acción social que canaliza, de manera sistemática, el esfuerzo de la Universidad para vincular sus actividades académicas e investigativas con la sociedad.

ARTÍCULO 352. Los directores de departamento de las Facultades tendrán a su cargo la responsabilidad de ejecutar el programa de extensión docente.

ARTÍCULO 353. Los proyectos de extensión docente se inscriben bajo las modalidades siguientes:

1. Difusión.
2. Actualización y adiestramiento.
3. Capacitación.
4. Servicios Especiales.

ARTÍCULO 354. Las actividades de difusión comprenden las informaciones que se difunden a través de los medios masivos de comunicación social y que persiguen la innovación, el desarrollo tecnológico, el mejoramiento de vida y la competitividad de las instituciones.

ARTÍCULO 355. Las actividades de actualización y adiestramiento consisten en la difusión, por parte de la Universidad, del conocimiento general de ciertas disciplinas por medio de cursos breves que no darán derecho a créditos, pero la Universidad podrá expedir certificados de asistencia.

ARTÍCULO 356. La capacitación realizará programas dirigidos a desarrollar al público en general, en la comprensión y aplicación de los conocimientos, métodos y habilidades con las prioridades nacionales, sectoriales y regionales de recursos humanos.

ARTÍCULO 357. Los servicios especiales constituyen modalidades de acción social orientadas a satisfacer las necesidades de la sociedad en forma de asesorías, estudios de factibilidad, investigaciones, asistencia técnica y transferencia de tecnología.



SECCION C EXTENSIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 358. Extensión Cultural es el fomento, difusión y desarrollo de acciones culturales y artísticas como medio de proyección a la comunidad universitaria y nacional; así como al rescate y revitalización de las costumbres y tradiciones panameñas.

ARTÍCULO 359. Corresponde a la extensión cultural incentivar la participación de la familia universitaria en los grupos artísticos y promover la acción de éstos, en aquellos sectores de la sociedad panameña, que por su condición socioeconómica y su ubicación geográfica tienen limitado este tipo de actividades.

CAPÍTULO IX REGIMEN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 360: Estamento estudiantil es el conjunto de personas que cursan estudios o carreras en la UNACHI. Este estamento participa activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje y colabora, según su disposición, en las tareas de investigación, extensión y difusión.

SECCIÓN A REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 361. Admisión es el acto por el cual la Universidad selecciona a quienes, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la institución, adquieren el derecho de matricularse en cualquiera de las carreras que la misma ofrece.

Las solicitudes de admisión deberán presentarse ante la Dirección de Admisión, que las tramitará, tanto en los casos regulares, como en los que requieran procedimiento especial.

ARTÍCULO 362. Podrán ingresar a la Universidad las personas que tengan por lo menos, título de enseñanza media completa, nacional o extranjera, reconocido por el Estado.

ARTÍCULO 363. Serán admitidos en la UNACHI los aspirantes que cumplan los requisitos de ingreso que acuerde el Consejo Académico. Este órgano de gobierno revisará periódicamente los requisitos y los ajustará, de acuerdo a las exigencias particulares del período académico que sigue. No obstante, las facultades podrán reglamentar de manera específica el ingreso a las diferentes carreras o podrán establecer requisitos adicionales aprobados por el Consejo Académico.

SECCIÓN B CLASES DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 364. Los estudiantes se clasifican en regulares, especiales y visitantes.

Son estudiantes **regulares** aquellos que:

Cursan durante un período académico todas las asignaturas que corresponden al plan de estudio de la carrera.

Mantienen un índice acumulativo superior o igual a 1.00

Son estudiantes **especiales** aquellos que:

1. Realizan sus estudios en forma parcial y cursan, durante un período académico, un número inferior de asignaturas de las que corresponden al plan de estudio de la carrera.
2. Están matriculados condicionalmente, debido a sanción disciplinaria impuesta por una autoridad universitaria.
3. Mantienen un índice acumulativo menor de 1.00

Son estudiantes **visitantes** aquellos que:

1. Mediante acuerdo con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, se matriculan con una carga horaria de estudiante regular o menor, según lo establezca el referido convenio.
2. Reciben autorización del Decano para matricularse con el propósito de asistir a determinadas asignaturas. Deben poseer como mínimo un bachillerato y efectuar el pago correspondiente. A estos estudiantes no se le concederán créditos, pero mediante solicitud al Decano, podrán obtener un certificado de asistencia.

ARTÍCULO 365. Según el tipo de estudio que realicen, también se puede clasificar a los estudiantes en:

1. **Pregrado:** Los que están matriculados en carreras técnicas o intermedias.
2. **Grado:** Los que están matriculados en carreras que confieren el título de licenciatura.
3. **Posgrado:** Los que están matriculados en carreras o estudios que confieren certificado o títulos superiores al grado de licenciatura.

SECCION C CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 366. El estudiante no podrá inscribirse en más del máximo de asignaturas fijadas en el plan de estudios diurno o nocturno para el período académico correspondiente. El Decano o Director de Centro Regional podrá autorizar a estudiantes que hayan obtenido un índice mayor de 2.00 en el período inmediatamente anterior, para que se matriculen en más asignaturas de las fijadas en el Plan de Estudios.



ARTÍCULO 367. Se entiende como carga académica de los estudiantes:

1. La totalidad de los requisitos académicos previstos en el plan de estudios respectivo.
2. Las actividades académicas, de investigación, de extensión y difusión que se determinen en la conducción del proceso enseñanza-aprendizaje.
3. Las demás que señale el presente Estatuto y los reglamentos de la UNACHI.

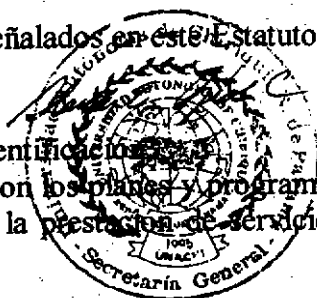
SECCION D DEBERES, DERECHOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 368. Son deberes de los estudiantes, además de los señalados en este Estatuto y en los reglamentos universitarios:

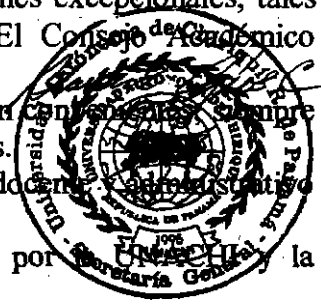
1. Cumplir sus responsabilidades académicas con puntualidad, dedicación y honestidad.
2. Preservar el patrimonio universitario.
3. Mantener una conducta que propicie la comprensión y el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria.
4. Participar en las labores de difusión cultural y científica en la Universidad, así como promover y fortalecer los valores de nuestra identidad nacional.
5. Prestar los servicios sociales que para su formación profesional se establezcan.
6. Mantener un espíritu de solidaridad universitaria, a fin de que las actividades de la institución se desarrollen normal y ordenadamente.
7. Abstenerse de portar armas en la Universidad, así como de recurrir a cualquier forma de violencia.
8. Estar presente en el aula cuando comience la clase, comportarse correctamente en la misma y estar en condiciones psíquicas y físicas apropiadas.
9. No formar tertulias ni corrillos cerca de las aulas en que se esté dictando clases.
10. Evaluar a los profesores que les imparten clases, haciéndolo de manera objetiva y siguiendo rigurosamente los parámetros establecidos para tal fin.
11. Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
12. Respetar el derecho de asociación de sus condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.
13. Leer, firmar y cumplir el juramento universitario.
14. Participar en los diferentes eventos electorales.
15. Asistir puntualmente y participar en las reuniones de los órganos y comisiones universitarias de las que forme parte.

ARTÍCULO 369. Son derechos de los estudiantes, además de los señalados en este Estatuto y los Reglamentos Universitarios, los siguientes:

1. Recibir un carné que deberá presentar como documento de identificación.
2. Recibir la enseñanza en condiciones adecuadas, de acuerdo con los planes y programas de estudios actualizados y el apoyo requerido para realizar la prestación de servicios sociales.



3. Recibir clases de calidad universitaria y obtener de sus profesores, el primer día de clases el programa de las asignaturas.
4. Recibir y conocer los exámenes escritos debidamente calificados, parciales y finales, respectivamente, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al de la respectiva prueba.
5. Recibir una evaluación objetiva de su rendimiento académico, derecho a la revisión de sus evaluaciones y a ejercer, en su caso los medios de reconsideración correspondientes.
6. Los reglamentos establecerán el procedimiento a seguir para hacer efectivo este derecho.
7. Recibir en forma puntual y completa sus horas académicas de clases y a disponer de breves recesos entre las mismas.
8. Los estudiantes podrán retirarse del aula si el profesor no se presenta dentro de los diez -10- primeros minutos, por hora académica de clase.
9. Si el profesor reincidiese en esta práctica, los estudiantes deberán informarlo al Director del Departamento o Escuela.
10. Participar de los programas académicos, culturales, recreativos, sociales, deportivos y los servicios de asistencia y bienestar económico de la UNACHI, además de representarla en eventos nacionales e internacionales.
11. Elegir y ser elegido para puestos, ante los Órganos de Gobierno Universitario, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
12. Participar en las comisiones académicas, administrativas, disciplinarias y de otra naturaleza, de acuerdo con lo que establecen este Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
13. Evaluar a sus profesores, según lo dispongan el estatuto y los reglamentos universitarios.
14. Contar con libertad de expresión, asociación y reunión.
15. Derecho al debido proceso en caso de falta disciplinaria, de acuerdo con lo que establece este Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
16. Recibir beneficios para el estudio y la investigación, a través de becas, asistencia económica y otras ayudas, según lo reglamente el Consejo Administrativo.
17. Disponer de las instalaciones y medios instrumentales adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las demás actividades académicas, de investigación, de extensión, culturales y deportivas, propias del ámbito universitario.
18. Ser asistidos y orientados en sus estudios y en otras circunstancias.
19. Solicitar y recibir información de los órganos de gobierno y de las autoridades superiores de la Universidad.
20. Gozar, en el caso de los representantes estudiantiles, de las garantías fundamentales necesarias, para el desempeño de sus funciones.
21. Recibir una especial consideración por encontrarse en situaciones excepcionales, tales como discapacidad, embarazo o enfermedad prolongada. El Consejo Académico reglamentará esta materia.
22. Expresar sus puntos de vista a través de los medios que estimen convenientes, siempre y cuando estén firmados o debidamente identificados los autores.
23. Ser tratado, con respeto y consideración, por parte del personal docente y administrativo de la Universidad, así como por sus compañeros de estudio.
24. Participar en Programas de Seguros Colectivos, financiados por la comunidad estudiantil.



ARTÍCULO 370. Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, deberá acudir ante el Director de Escuela para que se inicie de inmediato el procedimiento de solución.

ARTÍCULO 371. Los representantes estudiantiles, elegidos ante los órganos superiores de gobierno universitario, estarán exentos del pago de matrícula mientras dure su período.

ARTÍCULO 372. La UNACHI ofrecerá, durante el año lectivo, incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico o que sobresalgan en certámenes culturales, científicos o deportivos.

Estos incentivos podrán incluir:

1. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones.
2. Concesión de permiso para asistir a eventos científicos, culturales, deportivos y de asociaciones estudiantiles. A su regreso, recibirán una especial consideración en torno a horario de clases, aplicación de exámenes y asistencia de tutorías.
3. La exención del pago de derechos de matrícula.
4. La concesión de becas, bonificaciones y tutorías.
5. Otras, que en el futuro, establezcan los reglamentos universitarios.

SECCIÓN E ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 373. Los estudiantes debidamente matriculados en la UNACHI podrán organizarse o asociarse para el cumplimiento de objetivos comunes de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y los Reglamentos.

Las organizaciones estudiantiles se regirán por un Reglamento propuesto por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y aprobado por el Consejo General. Este Reglamento contendrá disposiciones referentes a: requisitos para la constitución de asociaciones, nombres y distintivos, reconocimientos, conformación de la Junta Directiva, estatutos, deberes y derechos, funcionamiento, sanciones por incumplimiento del Reglamento y otras.

ARTÍCULO 374. La Universidad reconocerá, asociaciones estudiantiles de carácter natural que se integren por Escuela, Facultad y Centro Regional Universitario. La existencia y reconocimiento oficial por la UNACHI de toda organización estudiantil está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que los fines de la organización sean artísticos, deportivos, culturales, científicos, cívicos o sociales.



2. Que cumplan con lo que establece el Estatuto y el Reglamento de Asociaciones Estudiantiles de la UNACHI.

ARTÍCULO 375. La Universidad, así como sus respectivos Centros Regionales Universitarios, proporcionarán facilidades para el desarrollo de las organizaciones y asociaciones de estudiantes debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 376. La Universidad reconocerá una organización estudiantil como entidad representativa de todos los estudiantes y le proporcionará local y medios para su desarrollo.

SECCIÓN F ACTIVIDADES CO CURRICULARES

ARTÍCULO 377. Además de participar en actividades académicas, los estudiantes podrán organizar actividades co-curriculares tales como: intercambios culturales y académicos, festivales, marchas y desfiles, actividades deportivas, seminarios, congresos, excursiones y otras. Tales actividades serán coordinadas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y deberán orientarse al logro de los fines y objetivos de la UNACHI.

ARTÍCULO 378. Dentro del primer mes de clases de cada año académico se realizarán actividades de bienvenida a los nuevos estudiantes de la UNACHI. Estas actividades se extenderán por un período, no mayor de dos días, y consistirán en actividades culturales, sociales y deportivas que no interfieran con las labores académicas de la UNACHI.

ARTÍCULO 379. La Dirección de Asuntos Estudiantiles propondrá un reglamento de actividades co-curriculares al Consejo Académico.

SECCION G DISTINCIONES ACADÉMICAS CAPÍTULO DE HONOR

ARTÍCULO 380. Existirá un capítulo de honor "Sigma Lambda", al cual ingresarán los estudiantes que reúnen las siguientes condiciones:

1. Haber aprobado cuatro (4) periodos académicos del plan de estudios.
2. No presentar fracaso en ninguna asignatura.
3. No haber incurrido en contravención disciplinaria ni en mala conducta que conduzca a lugar a sanción.
4. Poseer y mantener un índice de 2.50 o más.

ARTÍCULO 381. Son incentivos para los miembros del capítulo de honor las siguientes:



1. Estar exentos del pago de derechos de matrícula.
2. Tener acceso a los anaqueles de las bibliotecas.
3. Retener los libros que obtengan de la biblioteca por el doble del tiempo estipulado.
4. Facilidades de acceso para la utilización de equipos de laboratorio, informática y otros recursos o servicios de uso limitado.
5. Otros que aprueben los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 382. A los estudiantes que al graduarse pertenezcan al Capítulo de Honor Sigma Lambda, la Universidad les concederá los siguientes incentivos:

1. Un logo de oro de la UNACHI con la inscripción "Sigma Lambda".
2. Opción a beca de posgrado.
3. Exoneración del pago de matrícula en estudios de Posgrado en la institución.

Cada Facultad, dentro de sus instalaciones, colocará una placa metálica con los nombres de los estudiantes que al graduarse pertenezcan al Capítulo de Honor.

ARTÍCULO 383. El estudiante que pertenezca al capítulo Sigma Lambda y que obtenga el mayor índice de la promoción anual, recibirá una beca completa para realizar estudios en la Institución.

ARTÍCULO 384. El Rector comunicará por escrito, al estudiante, su ingreso al Capítulo Sigma Lambda e indicará la fecha en que se efectuará el acto de iniciación, ante él y el Decano respectivo.

SECCIÓN H OTRAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 385. La Universidad podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas las siguientes distinciones:

1. Mención académica.
2. Medalla al Mérito Universitario.
3. Otras que se establezcan en el futuro.

Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

ARTÍCULO 386. La mención académica se otorgará anualmente al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que haya realizado una ~~formulación~~ ^{formulación} de resultados o una tesis que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico humanístico y artístico o brinden solución a algún problema nacional.



ARTÍCULO 387. Para los efectos del artículo anterior, una Comisión Académica integrada por tres (3) profesores preferiblemente regulares escogidos por el Decano respectivo, examinará las tesis y comunicaciones de resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

ARTÍCULO 388. La medalla al mérito universitario se otorgará al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado, que al finalizar sus estudios, obtenga el mayor índice de su promoción, siempre y cuando, no sea inferior a 2.00.

ARTÍCULO 389. Las distinciones previstas en el presente Estatuto serán entregadas por los respectivos Decanos, en sesión del Consejo Académico o en el acto de graduación.

SECCION I AYUDANTÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 390. La ayudantía y tutorías consisten en la prestación de servicios remunerados, de apoyo a las labores académicas, por parte de los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación y espíritu de cooperación en la vida universitaria.

ARTÍCULO 391. Serán considerados como primera opción para participar como ayudantes o tutores estudiantiles los alumnos que:

1. Mantengan índice académico de 2.00 o mayor.
2. No hayan sido sancionados por mala conducta o faltas disciplinarias.

Cuando existan varios estudiantes que cumplan con las condiciones antes señaladas, se dará prioridad a los estudiantes de menor ingreso familiar.

ARTÍCULO 392. Para los efectos del artículo anterior, el Consejo Administrativo aprobará el Reglamento de Ayudantía y tutoría Estudiantil que contemplará aspectos como los siguientes: procedimiento de selección, deberes y derechos, remuneración, carga horaria, período de duración, sanciones y otras.

SECCION J BOLSA DE TRABAJO

ARTÍCULO 393. La Dirección de Asuntos Estudiantiles mantendrá un banco de datos actualizado de las plazas de trabajos y de los estudiantes o egresados de la UNACH que buscan empleo. Este Banco de Datos será conocido como bolsa de trabajo.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles establecerá, con empresas y otras instancias, convenios que permitan plazas de trabajo para estudiantes egresados de la UNACH.



SECCION K RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 394. Los estudiantes deberán acatar las directrices emanadas de los Órganos de Gobierno y Autoridades Universitarias conforme la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 395. Los estudiantes podrán ser sancionados por las faltas que a continuación se enumeran:

1. Irrespetar o desobedecer a las autoridades y profesores universitarios.
2. Impedir y obstaculizar las sesiones de los órganos de gobierno, así como impedir que los profesores y autoridades ejerzan las funciones inherentes a su cargo.
3. Utilizar los predios, instalaciones o actividades académicas para bailes, venta y consumo de bebidas alcohólicas, propaganda de partidos políticos y otros fines ajenos a las tareas universitarias.
4. Portar arma dentro de los predios universitarios.
5. Colocar en la Universidad, sin la autorización debida, cartelones o avisos ajenos a la Institución.
6. Incitar a la violencia contra personas o bienes que se encuentren en el área universitaria.
7. Molestar o ultrajar a los demás estudiantes.
8. Hacer propaganda en el recinto universitario de política partidista, sectaria o subversiva.
9. Copiar o dejarse copiar en los exámenes, así como cometer cualquier otra clase de fraude o engaño en materia de exámenes.
10. Si el profesor examinador sorprende a uno o más estudiantes en este acto les quitará el examen y lo calificará con "0" punto.
11. Si el fraude a este respecto fuere de mayores proporciones, como hurto previo de las preguntas de un examen, el Decano impondrá la sanción, cuyo rigor dependerá de la naturaleza del acto y del perjuicio que haya causado.
12. Pintar o rayar las instalaciones y mobiliario de la UNACHI.
13. Si los escritos o figuras fuesen obscenos y ofensivos contra autoridades, profesores o estudiantes la sanción será más severa.
14. Los profesores, empleados administrativos o estudiantes que vean por primera vez rayaduras, figuras o escritos deberán informarlo al Decano o Director de Centro respectivo, y si sorprendiesen a alguien en el acto de ejecutarlos, deberán denunciar al autor ante dicho funcionario.
15. Usar las medicinas, drogas, sustancias químicas y demás materiales de los laboratorios, para fines ajenos a la docencia o a la investigación universitaria. Quienes sustraigan para uso personal, profesional, comercial o de otra naturaleza dichos materiales serán duramente sancionados por la Universidad, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran acarrear.
16. Hurtar de las bibliotecas de la Universidad revistas, libros u otros materiales, así como deteriorarlos.
17. La sanción será impuesta por el Director de la Escuela, a la que pertenece el estudiante o por el Director de Centro.
18. El infractor que haya sustraído o dañado una obra tendrá que devolverla o pagarla.



19. Si se tratase de una obra de varios tomos y el infractor no pudiera reemplazar con otro el que dañó, deberá sustituir todos los tomos de la obra y, si no pudiera conseguirlos, pagar el valor total de la obra.
20. Sustraer de la Universidad sillas, mesas, borradores, tiza, papel, lápices o cualesquier otros útiles o muebles.
21. Faltar a la verdad en las solicitudes y procedimientos oficiales o cometer fraude en relación a la posesión de diplomas y créditos.
22. Cometer plagio en trabajos de graduación y otros.
23. Otras que señalen el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 396. Las sanciones que se podrán imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, serán las siguientes:

1. Amonestación privada o pública.
2. Suspensión.
3. De uno (1) a quince (15) días.
4. Por un período académico
5. Por un año lectivo
6. Separación definitiva
7. Anulación de títulos y grados académicos

La Dirección de Asuntos Estudiantiles elaborará un reglamento que establecerá las sanciones según las faltas cometidas, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 397. El estudiante que, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos, se le formulen cargos, tiene derecho a conocerlos, a ser oído y a presentar las pruebas conducentes a su defensa, antes de ser sancionado. Los cargos serán formulados por escrito.

ARTÍCULO 398. Todo estudiante que incurra en faltas estará sujeto al siguiente procedimiento:

1. El caso será conocido en primera instancia por el Director de la Escuela correspondiente, ante el cual se presentará la queja por escrito.
2. Una Comisión de tres miembros, de los cuales, al menos, uno debe ser estudiante, de la Junta de Facultad designada por el Decano o Director de Centro, que estudiará el caso dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y presentará su informe al Decano.
3. El Decano o Director de Centro decidirá la sanción correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a aquella en que recibió el informe de la comisión.
4. La sanción impuesta debe ser notificada al estudiante.

ARTÍCULO 399. Los estudiantes sancionados podrán hacer uso de los recursos de reconsideración y apelación, con la finalidad de lograr que se revoque la sanción impuesta. Los estudiantes deberán acogerse a estos recursos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.



ARTÍCULO 400. El recurso de reconsideración se interpone por escrito ante la Autoridad, que dictó la sanción. La reconsideración debe resolverse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 401. La amonestación privada o pública será realizada por el Director de la Escuela.

La suspensión de 1 a 15 días será ordinariamente impuesta por el Decano de la Facultad respectiva o Director de Centro, sin perjuicio de la potestad que el Estatuto o Reglamentos confieren al Rector.

Las sanciones que impongan los Decanos, son apelables ante el Rector, quien resolverá dentro de un término de cinco (5) días hábiles. Mientras el Rector decide el recurso, el estudiante sancionado deberá permanecer en la Universidad.

ARTÍCULO 402. Las sanciones de suspensión por un período académico, un año lectivo, expulsión por más de un año, separación definitiva de la Universidad y la anulación de títulos y grados académicos, las impondrán las respectivas Juntas de Facultad o Junta de Centro y, son apelables ante el Consejo Académico.

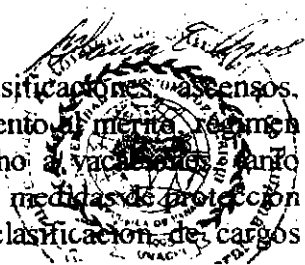
CAPÍTULO X ESTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 403. Estamento Administrativo es el conjunto de personas que laboran en la Universidad y que tienen a su cargo el desarrollo de las funciones y actividades administrativas de la Institución.

SECCIÓN A RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 404. Queda establecida la Carrera Administrativa Universitaria que rige en la UNACHI y la cual se desarrolla en el Reglamento de Carrera Administrativa. Este Reglamento contiene y desarrolla las disposiciones sobre el ingreso, egreso, traslados, deberes, derechos y prohibiciones del personal administrativo universitario, además de los preceptos fundamentales que a este respecto se establecen en el presente Estatuto.

Estas disposiciones tratarán de la estabilidad, concurso, reclasificaciones, ascensos, promociones, salarios, incentivos, licencias, clasificaciones, reconocimiento al mérito, régimen disciplinario, derecho al debido proceso, derecho a asociación, derecho a vacaciones tanto regulares como proporcionales, bonificación por antigüedad, evaluación, medidas de protección y seguridad social, complementadas con el manual descriptivo de clasificación de cargos



existentes y la escala salarial del personal administrativo que rige en la actualidad. Esta escala será revisada por los menos cada dos años.

ARTÍCULO 405. El personal administrativo de la UNACHI se clasifica en las siguientes categorías: permanentes y eventuales.

Son empleados permanentes aquellos que han ingresado a la institución por medio de concurso de plaza.

Los que hayan sido nombrados por resolución sin plazo definido al momento de aprobarse el presente Estatuto.

Los que tienen tres o más años de servicios y que demuestren poseer los requisitos mínimos para el cargo, al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto.

Son empleados eventuales aquellos contratados por tiempo definido o para realizar una tarea ocasional.

ARTÍCULO 406. La Dirección de Recursos Humanos, conjuntamente con la Comisión de Personal, harán un análisis de cargos para constatar que se cumple con el precepto del requisito básico del puesto.

ARTÍCULO 407. Los funcionarios con tres o más años de servicios, según sus méritos, se reubicarán en puestos donde cumplan con el requisito mínimo del cargo y mantendrán su permanencia en ese nuevo cargo.

ARTÍCULO 408. La Dirección de Planificación incluirá paulatinamente, en el presupuesto fijo las posiciones de los funcionarios administrativos que sean beneficiados con esta disposición.

SECCION B DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 409. Los empleados permanentes del personal administrativo sólo podrán ser separados de sus cargos, suspendidos, y destituidos, por las causas y en la forma que determina el Reglamento de Carrera de Personal Administrativo, el cual establecerá las garantías especiales de audiencia y pruebas en beneficio del empleado, previas al acto de suspensión o destitución.

ARTÍCULO 410. Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNACHI, además de los que establezca el Reglamento de Carrera del Personal Administrativo Universitarios, los siguientes:

1. Coadyuvar al mantenimiento de la armonía y respeto entre los miembros de la comunidad universitaria.



2. Mantener la dignidad y el prestigio de la UNACHI y cooperar con el desarrollo de las actividades universitarias y el cumplimiento de sus fines.
3. Cumplir sus funciones con puntualidad, eficiencia y acatar las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos en el ejercicio de sus funciones, así como realizar las actividades adicionales que se le asignen eventualmente, de acuerdo con las necesidades, prioridades y urgencias de la Institución; siempre que las mismas no sean contrarias a la Ley, a este Estatuto, al Reglamento de Carrera del Personal Administrativo y demás Reglamentos Universitarios.
4. Preservar el patrimonio universitario y la integridad física de la UNACHI.
5. Adecuar la prestación de sus servicios a los objetivos generales y específicos de la Universidad.
6. Presentarse a la Institución en condiciones mentales y física, adecuadas para ejecutar sus labores.
7. Someterse a un examen médico al momento de ingresar al banco de datos del sector administrativo, o durante el desempeño de sus funciones si lo requiere la Institución.
8. Observar los principios éticos, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones.
9. Informar de inmediato cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo; o en relación a éste, así como los que pueden causar riesgo a la seguridad.
10. Atender los asuntos de su competencia dentro del término establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 411. Son derechos de los trabajadores administrativos de la UNACHI, además de los que establezca el Reglamento de Carrera del Personal Administrativo y los Reglamentos Universitarios, los siguientes:

1. Recibir una remuneración justa, condiciones adecuadas de trabajo, para un rendimiento eficiente y otros beneficios, de acuerdo con las disposiciones legales y los reglamentos vigentes.
2. Libertad de asociación que será ejercida conforme a la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Carrera del Personal Administrativo de la UNACHI, y demás reglamentos de la Institución.
3. Recibir perfeccionamiento técnico y profesional, con miras a elevar la eficiencia de su labor y el desarrollo personal.
4. Participar democráticamente en los órganos colegiados de gobierno universitario, según disponga la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Carrera del Personal Administrativo de la UNACHI, y demás reglamentos de la Institución.
5. Ser evaluados con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos.
6. A no ser trasladado por razones disciplinarias.
7. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con los que establece la Ley de 9 de junio de 1994.
8. Agremiarse en asociaciones, federaciones y confederaciones.



9. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad, de acuerdo con la naturaleza de sus trabajos, y sin que ello conlleve costo alguno para el funcionamiento universitario.
10. Participar en las comisiones académicas, administrativas y disciplinarias, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto, el Reglamento de Carrera del Personal Administrativo de la UNACHI y demás reglamentos de la Institución.
11. Ejercer el derecho a libertad de reunión. LA UNACHI, así como sus respectivos Centros Regionales, proporcionarán locales y medios para la asociación gremial de los trabajadores.
12. Participar en Programas Colectivos de Seguro, financiados por la UNACHI y el estamento administrativo.
13. A no ser discriminado por las autoridades universitarias por razones políticas, ideológicas, religiosas, étnicas o de sexo.
14. Gozar, en el caso de los representantes administrativos, gremiales y comisionados, de las garantías fundamentales para el desarrollo de sus funciones.
15. Derecho al debido proceso.

CAPÍTULO XI

TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

ARTÍCULO 412. El Tribunal Superior de Elecciones es un organismo permanente que se encarga de organizar las elecciones de la UNACHI, de acuerdo con las disposiciones y directrices emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

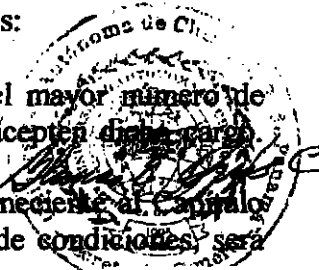
El Tribunal Superior de Elecciones estará integrado por cinco (5) miembros principales y actuará por un período de tres (3) años. Cada miembro tendrá un suplente que actuará en ausencia del principal.

ARTÍCULO 413. El Tribunal Superior de Elecciones estará integrado por:

1. Dos (2) profesores titulares
2. Un profesor especial
3. Un estudiante
4. Un empleado administrativo

ARTÍCULO 414. Los requisitos para los docentes, estudiantes y administrativos, con sus suplentes, que integran el Tribunal Superior de Elecciones son los siguientes:

1. Los docentes deben ser profesores titulares o especiales, con el mayor número de años de experiencia docente en la UNACHI, que en su orden acepten dicho cargo. En igualdad de condiciones, será escogido el de mayor edad.
2. Los estudiantes deben ser los de mayor índice académico, perteneciente al Capítulo de Honor, que en su orden acepten dicho cargo. En igualdad de condiciones, será escogido el de mayor edad.



3. El administrativo y su suplente deberán ser permanentes con el mayor número de años de servicios en la Institución, con desempeño satisfactorio, que en su orden acepten dicho cargo. En igualdad de condiciones será escogido quien ostente el título académico más alto, y si persiste la igualdad de condiciones, será escogido el de mayor edad.

ARTÍCULO 415. Las funciones del Tribunal Superior de Elecciones son:

1. Organizar las elecciones para Rector, Decanos, Director de Centro Regional, Representante ante los Órganos de Gobierno, Asociaciones Estudiantiles, y cualquier otra que surja en el futuro, de acuerdo con las disposiciones universitarias.
2. Elaborar los Reglamentos de Elecciones, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
3. Presentar un presupuesto de gastos al Consejo Administrativo para su aprobación.
4. Emitir y difundir la convocatoria a elecciones cuatro meses antes de la elección.
5. Instruir a la comunidad universitaria acerca del proceso electoral.
6. Solicitar y recibir de Secretaría General el Registro de Votantes, dos (2) meses antes de la elección.
7. Distribuir el registro de votantes con un (1) mes de antelación a la elección.
8. Nombrar y acreditar el jurado de mesa en cada Facultad, Centro Universitario, Instituto y oficinas administrativas generales. Cada jurado de mesa debe estar integrado por los tres estamentos de la UNACHI.
9. Determinar el número de mesas de votación, el sitio donde han de instalarse, los implementos necesarios para su funcionamiento.
10. Resolver las consultas que se le hiciesen y decidir todos los asuntos y recursos referentes al proceso electoral.
11. Garantizar la libertad, honradez, y pureza de los procesos electorales.
12. Realizar el escrutinio de las Actas y anunciar el resultado final.
13. Presentar un informe de elecciones, a la comunidad universitaria, después de cada proceso electoral.
14. Proclamar en acto público al ganador (a).

ARTÍCULO 416. El Tribunal Superior de Elecciones elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Dicha elección se hará anualmente.

ARTÍCULO 417. Quien haya sido miembro del Tribunal Superior de Elecciones no podrá ocupar este cargo por dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 418. El Tribunal Superior de Elecciones contará para su funcionamiento, con el apoyo de las autoridades y departamentos que sean necesarios.

ARTÍCULO 419. Serán votantes en las elecciones para escoger autoridades universitarias y a los representantes ante los Órganos de Gobierno los siguientes:

1. Los profesores universitarios regulares, especiales, asistentes regulares y especiales y los empleados administrativos con carácter permanente.
2. Para efectos de las elecciones se adoptan las siguientes categorías de votantes:



3. Profesores Regulares: comprende a todos los profesores universitarios, cuya toma de posesión en sus categorías de profesores regulares, estén ejecutoriadas al primer día de clase del período académico en que corresponde la elección.
4. Profesores Especiales y Asistentes: comprende a todos los profesores eventuales, extraordinarios y visitantes que se desempeñen en la docencia universitaria y cuyas resoluciones o contrataciones estén ejecutoriadas al primer día de clase del período académico en que corresponda la elección.
5. Estudiantes Regulares y Especiales: Son aquellos que cursan total o parcialmente las asignaturas que corresponden a un plan de estudios y que estén debidamente matriculados al primer día del período académico en que se realicen las elecciones.

ARTÍCULO 420. La elección para elegir el Rector se realizará dos (2) meses antes del primer día de clases del segundo período académico regular.

ARTÍCULO 421. El Tribunal de Elecciones reglamentará las elecciones para representantes, docentes, estudiantes y administrativos ante los Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO XII CONVENIOS, FUNDACIÓN Y ASOCIACIÓN DE EGRESADOS

SECCIÓN A CONVENIOS

ARTÍCULO 422. Los Convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, privados e instituciones de Educación Superior son formas de cooperación nacional e internacional; orientadas a la colaboración mutua, a la asistencia recíproca y al logro de los objetivos de la UNACHI.

ARTÍCULO 423. Los convenios constituyen un instrumento eficaz, por medio del cual las Universidades consolidan su vocación de coadyuvar al desarrollo integral y sostenido de la sociedad en su conjunto; por medio de ellos se promueven las actividades académicas y transferencia de tecnología para profesores, estudiantes y administrativos.

ARTÍCULO 424. Las actividades académicas incluyen conferencias, simposios, congresos, cursos, seminarios, becas, pasantías, proyectos conjuntos de investigación y reconocimientos de títulos académicos, fortalecimiento de sistema de posgrado u otra que pueda establecerse en el futuro.

ARTÍCULO 425. La transferencia de tecnología promueve el intercambio de experiencias, información, documentación, metodología e investigación científica, así como el intercambio de personal en el manejo de nuevas técnicas e instrumentos en las diferentes áreas del conocimiento y otras pertinentes.



SECCIÓN B
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

ARTÍCULO 426. Se reconoce la Fundación Universidad Autónoma de Chiriquí como un organismo dedicado a impulsar el desarrollo integral de la Universidad.

ARTÍCULO 427. La fundación tendrá entre sus principales funciones:

1. Gestionar y recabar apoyo financiero, académico, cultural y tecnológico para mantener la vanguardia de los programas de Educación Superior.
2. Establecer vínculos con organismos nacionales e internacionales que propicien la captación de recursos, tanto financieros como de talentos, asistencia técnica, equipos y otras facilidades y bienes que contribuyan al perfeccionamiento de los sistemas y programas de investigación y docencia.
3. Impulsar el desarrollo de programas de becas, intercambios académicos, culturales, apoyo financiero y de otra índole que aseguren la excelencia académica del personal docente y educando de la Universidad.

ARTÍCULO 428. La Fundación coordinará sus actividades socioculturales económicas con un funcionario que designe el Rector. Presentará un plan anual y un informe final al Consejo Administrativo.

SECCIÓN C
EGRESADOS

ARTÍCULO 429. Para fortalecer el cumplimiento de los fines de la Universidad, los egresados podrán colaborar a través de la participación personal, su apoyo económico, su experiencia profesional y con actividades que redunden en beneficio de la Universidad.

ARTÍCULO 430. La participación de los egresados en la Universidad, estará a cargo de la Coordinación de Egresados.

ARTÍCULO 431. Los egresados podrán colaborar con la UNACHI, a través de su ejercicio profesional, de la siguiente manera:

1. Aportando ideas o estudios que permitan a la institución otras alternativas para el mejor cumplimiento de sus tareas.
2. Facilitando recursos materiales, instalaciones u otros medios, a fin de que los alumnos desarrollen actividades académicas, teóricas y prácticas, que contribuyan a su mejor formación profesional.



ARTÍCULO 432. La colaboración de los egresados a través de su apoyo económico podrá realizarse en forma individual o a través de la Coordinación de Egresados.

ARTÍCULO 433. Los donativos podrán hacerse para proyectos o programas específicos y podrán ser deducibles de los impuestos en los términos que determine la Ley.

ARTÍCULO 434. Los egresados se organizarán en agrupaciones o asociaciones, de acuerdo con la especialización, profesión, generación o cualquiera otra forma que los egresados elijan. Cada agrupación o asociación de egresados si la hubiese, acreditará un representante ante la Coordinación de Egresados.

ARTÍCULO 435. La participación y colaboración de los egresados no podrá interferir en la organización, funcionamiento y dirección de la UNACHI.

ARTÍCULO 436. Al final de cada año lectivo, la Coordinación de Egresados, rendirá un informe al Rector sobre la forma y términos de su colaboración.

ARTÍCULO 437. El Rector establecerá las facilidades y los estímulos que considere adecuados, a efecto de reconocer la participación de los egresados en el cumplimiento de los fines de la UNACHI.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN FINANCIERO Y DE SEGURIDAD SOCIAL

SECCIÓN A RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 438. El patrimonio universitario está compuesto por las partidas presupuestarias nacionales y por los bienes, rentas y derechos que señala el artículo 5 de la Ley 26 del 30 de agosto de 1994, así como otros que la Universidad adquiera.

ARTÍCULO 439. La Universidad podrá, previa aprobación del Consejo General Universitario y en coordinación con el Órgano ejecutivo, contratar empréstitos, si el total de sus obligaciones acumuladas no excede el diez por ciento de su presupuesto. El Estado será solidariamente responsable de las obligaciones que contraiga.

ARTÍCULO 440. La Universidad estará libre del pago de impuestos nacionales y en las actuaciones judiciales en que sea parte, gozará de todos los beneficios que concedan las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 441. Las donaciones de cualquier tipo en territorio nacional a favor de la Universidad estarán exentas del pago de impuestos.



ARTÍCULO 442. La Universidad podrá realizar contratos con el Estado, entidades oficiales autónomas, semiautónomas, empresas y particulares para brindar servicios en sus instalaciones, siempre y cuando los mismos se justifiquen y no contravengan los fines de la Institución.

ARTÍCULO 443. La Universidad podrá ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones de plazo vencido contraídas en favor de ésta. El Consejo Administrativo podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en uno o más funcionarios de la Universidad a solicitud del Rector.

ARTÍCULO 444. Aprobado el presupuesto por la Asamblea Legislativa será de estricto cumplimiento y ampliamente divulgado en las unidades académicas y administrativas de la UNACHI.

SECCION B. SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 445. La UNACHI tendrá un régimen de jubilación, pensión por invalidez, vejez, licencia por gravidez, seguro de vida, accidente y de hospitalización, enfermedad e incapacidad y otras disposiciones de seguridad social. Las pensiones a que se refiere la Ley y cualquiera otra indemnización se registrará por las leyes nacionales que norman esta materia.

ARTÍCULO 446. La Universidad podrá crear y administrar un fondo especial de jubilación, destinado a cubrir la diferencia entre el último sueldo del funcionario universitario y el límite establecido en la Caja de Seguro Social, con el propósito de que el personal docente pueda jubilarse con el último sueldo. El Consejo Administrativo reglamentará esta materia.

ARTÍCULO 447. El personal docente y administrativo de la UNACHI tiene derecho a pensionarse por invalidez, de acuerdo a las Leyes de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 448. Las docentes en estado de gravidez deberán solicitar licencia para separarse del puesto por un lapso de diez (10) semanas antes y diez semanas después del alumbramiento.

Las empleadas administrativas deberán solicitar licencia para separarse de su puesto por un lapso de seis (6) semanas antes y ocho (8) semanas después del parto.

El sueldo de las docentes y administrativas durante este periodo será pagado por la Caja de Seguro Social hasta la concurrencia de las prestaciones que ella establezca y el resto por la Universidad hasta alcanzar el sueldo completo correspondiente a ese periodo.

ARTÍCULO 449. La separación del servicio, por gravidez, que no sea por parto mayor del señalado, se considerará como separación temporal fortuita y da derecho a gozar del tiempo en que la interesada esté ausente, para aumento de sueldo y para volver al mismo puesto, una vez vencido el término de la licencia; pero no se considera para los efectos de jubilación.



ARTÍCULO 450. La Universidad Autónoma de Chiriquí, a través del Consejo Administrativo, reglamentará un programa de seguro de vida, de accidente y hospitalización para los funcionarios de la UNACHI, del cual la Institución pagará un porcentaje y el funcionario cubrirá el restante.

ARTÍCULO 451. Cuando la incapacidad, por enfermedad o riesgo profesional, de un miembro del personal docente o administrativo de la UNACHI, tenga una duración mayor de treinta (30) días consecutivos, durante el año, el miembro del personal docente o administrativo se acogerá a las disposiciones del Seguro Social y a la Ley 47, Orgánica de Educación modificada por la Ley 34 del 6 de julio de 1995.

ARTÍCULO 452. Los funcionarios universitarios tendrán derecho a recibir los beneficios de los ajustes periódicos a las pensiones y jubilación decretadas, de conformidad con lo que dispone la Ley General del Estado.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

SECCIÓN A DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 453. Este Estatuto desarrolla la Ley No.26 del 30 de agosto de 1994, por la cual se crea la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 454. A los estudiantes que ingresan a la UNACHI provenientes de la Universidad de Panamá, se les reconocerá sus créditos académicos en la carrera, siempre y cuando, coincidan los planes de estudios.

ARTÍCULO 455. Corresponde al Consejo General Universitario de la UNACHI, interpretar este Estatuto y los Reglamentos, así como resolver sobre los vacíos que contenga y el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas sean necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 456. Se preservan los derechos adquiridos por los tres estamentos universitarios: docentes, estudiantes y administrativos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley No.26 de 30 de agosto de 1994.

SECCIÓN B DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 457. Las autoridades universitarias, los representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los órganos de gobierno y centros de estudiantes en ejercicio, finalizarán el período para el cual fueron elegidos.



ARTÍCULO 458. Se da un término de seis meses para que los Organos de Gobierno elaboren los reglamentos que se requieren para el normal funcionamiento de la UNACHI. Hasta que se redacten los mismos se continuará empleando los reglamentos vigentes.

SECCION C INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 459: Los profesores tiempo completo de la UNACHI, no podrán ejercer funciones administrativas en otras instituciones universitarias.

ARTÍCULO 460. Los empleados administrativos de la UNACHI no podrán ocupar otro cargo remunerado en ésta, salvo el de profesor y en este caso sólo podrán dictar las horas que apruebe el Consejo Académico.

SECCIÓN D DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 461. El Consejo General Universitario aprobará el Reglamento de Carrera Administrativa propuesto por la Comisión Especial que establece el artículo 4 de la Ley 26 de 30 de agosto de 1994.

ARTÍCULO 462. El presente Estatuto regirá a partir de su aprobación mediante referéndum.

REDACTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR:

ING. ENRIQUE WEDEMEYER
Representante de la Universidad de Panamá

PROF. BLANCA E. RÍOS C.
PROF. CAROLA CORIAT
PROF. HÉCTOR REQUENA
Representantes - profesores Regulares

PROF. ROLANDO SMITH
Representante - Profesores Especiales

CARLOS A. SÁNCHEZ S.
Representante - Estamento Estudiantil

LICDA. COLOMBINA DE ISAZA
Representante - Estamento Administrativo

PROF. AIDA DE ARAÚZ
Correctora

LICDA. EDILSA VILLARREAL
Diagramación mecanográfica y Levantamiento de Texto

NOVIEMBRE, 2001

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, treinta y uno de diciembre de dos mil uno.

Vistos

Revisadas las inscripciones practicadas sobre la finca 1630 inscrita originalmente al folio 554 del tomo 138 de la sección de propiedad de la provincia de Chiriquí, se ha constado que de las segregaciones realizadas en dicha finca no hay resto libre suficiente para las dos últimas inscripciones practicadas.

Consta que la finca 1630 antes citada tenía una superficie inicial de 40 hectáreas con 988 metros cuadrados de donde se fueron efectuando segregaciones inscritas en tomos quedando un resto libre de dos mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados y noventa y siete centímetros cuadrados (2,394m² 27 dm² 97 cm²).

Al momento de actualizarse la finca, se incluyó por error una superficie de tres mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con 42 decímetros cuadrados y 97 centímetros cuadrados, practicándose tres segregaciones de lotes de 760 metros cuadrados 16 decímetros cuadrados, 2580 metros cuadrados con 98 decímetros cuadrados y 1341 metros cuadrados 30 decímetros cuadrados, de lo que se desprende que para las dos últimas inscripciones no existe suficiente superficie en la finca madre 1630.

Por asiento 3006 del tomo 247 ingresa la Escritura Pública 650 de 5 de junio de 1996 de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí por la cual Jose Oliberto Terrado Rodriguez segrega para sí un lote de terreno de 2580 m² y 98 dm² dando lugar a la finca 37975 inscrita al rollo 19919, documento 1 de la sección de propiedad de la provincia de Chiriquí inscrita el 13 de junio de 1996. Posteriormente esta finca fue vendida a su actual propietaria, Angelica Ugarte de Terrado.

Por asiento 9012 del tomo 247 del Diario ingresa la Escritura Pública No. 109 de 25 de junio de 1996 del Consejo Municipal de Bugaba por la cual se segrega lote de terreno de 1341 m² 30dm² a favor de Erotida Concepción, naciendo la finca 38419 inscrita al rollo 20524, documento 1 de la sección de propiedad de la provincia de Chiriquí registrada el 6 de septiembre de 1996.

Estas dos inscripciones se practicaron por error toda vez que como se ha expuesto la finca 1630 de la provincia de Chiriquí no posee la superficie requerida para efectuar tales segregaciones.

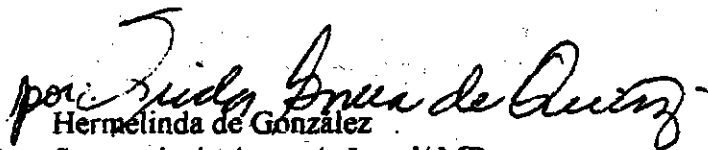
Por tales motivos, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR, como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada de los asientos 3006 y 9012 ambos del tomo 247 del Diario debiéndose afectar con dicha nota las fincas 1630, 37975 y 38419 todas de la provincia de Chiriquí.

Notifíquese y Publíquese.-


Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/ MD

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, 8 de enero de dos mil dos.

Mediante Memorial suscrito por Irene Atonaidan de Stahl, presentado el 3 de enero de 2002, solicita a este Despacho, se coloque Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada sobre el Asiento 7768 del Tomo 2000 del Diario, en la finca N°20126 inscrita al asiento 6 documento redi 69017.

Según constancias registrales, bajo Asiento 54685 del Tomo 279 ingresó la Escritura Pública N° 23433 de 25 de octubre de 1999 de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Melida Soriano Barahona S.A., vende la finca 20126 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá a Jeannette de Vega, calificándose defectuosa, por lo que es retirada sin inscribir el 12 de noviembre de 1999.

Luego, bajo Asiento 64713 del Tomo 279 ingresa la Escritura Pública N° 8528 de 25 de noviembre de 1999 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Melida Soriano Barahona S.A., vende la finca 20126 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá a Irene Atonaidan de Stahl, inscribiéndose el 6 de diciembre de 1999.

Posteriormente, bajo Asiento 3473 del Tomo 2000 reingresa la Escritura Pública Nº23433 arriba citada, calificándose nuevamente defectuosa, la misma es retirada sin inscribir el 19 de enero de 2000.

Por último, bajo Asiento 7768 del Tomo 2000 reingresa la precitada Escritura Pública Nº23433, inscribiéndose el 26 de enero de 2000, en la finca 20126 asiento 6 documento redi 69017.

La Escritura Pública 23433 de 25 de octubre de 1999 de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, se inscribió por error. El error consiste en cuanto a que la sociedad Melida Soriano Barahona S.A., al momento de practicarse este ultimo traspaso ya no era propietaria de la finca en mención, pues ya había sido vendida a Irene Atonaidan de Stahl.

Por tales motivos y pudiendo constatarse que se trata de la misma finca se,

RESUELVE

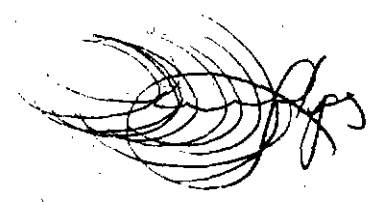
Primero: Ordenar colocar **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** sobre la inscripción practicada del Asiento **7768** del tomo **2000** del Diario, referente a la Escritura Pública Nº 23433 de 25 de octubre de 1999, de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, inscrita al asiento 6 documento Redi 69017.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción practicada, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata, Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula

Fundamento Legal: Artículo 1790 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


Magaly's Gallardo de Quiroz
Secretaria de Asesoría Legal/mm.


Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro
Público de Panamá.

AVISOS

AVISO

La cancelación de la licencia comercial tipo B Nº 2000 - 2375, concedida mediante resolución Nº 2000 - 2835 del día 07-04-2000, como persona natural, la cual se dedican a las siguientes actividades: compra y venta al por menor de productos de belleza, sodas y golosinas, sala de belleza en general y cuyo representante legal es el Sr. **SERGIO DE GRACIA**, con cédula de identidad personal Nº 8-111-165, con domicilio en Vera-

cruz, Vía Panamericana, Ave. Central y Calle 5ta. casa 203, distrito de Arraiján, provincia de Panamá. A partir del 1 de septiembre de 2001, y que dicha cancelación se debe a cierre del negocio.
L- 479-252-59
Segunda publicación

AVISO

Yo **RICARDO ERNESTO RAMOS ESTRADA**, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 3-72-1514, vecino de esta

ciudad en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado por venta el negocio denominado **FONDA ROMI**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba Nº 19 Local Nº 1 con licencia comercial Tipo B Nº 1998-3021 de fecha 1º de junio de 1998 al señor **EDGARDO A. CASTILLO SOLIS** con cédula Nº 9-122-1670.

Atentamente,
RICARDO E. RAMOS ESTRADA

Cédula
Nº 3-72-1514
L- 479-280-03
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mi negocio denominado **ELECTRONICA COLONENSE** ubicado en Calle 13 y Ave. Bolívar, ciudad de Colón funcionará bajo la razón social denominada **INVERSIONES S.T.**,

S.A., con R.U.C. 87054-01-376501, este cambio será efectivo a partir del 1 de enero de 2002, el negocio antes mencionado estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B, 16948 del 6 de agosto de 1998. El negocio continuará operando con el mismo nombre comercial **ELECTRONICA COLONENSE**.

Fdo. Cecilio Lee Chen
Cédula PE-11-1533
L- 479-248-21
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 741-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ZORAIDA ANAYANSI MIRANDA ATENCIO, MELVA EDILMA ATENCIO DE MIRANDA y HORMILDA ISABEL MIRANDA**

ATENCIO, vecino (a) del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-426-803, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0975-01, según plano aprobado Nº 405-01-17175, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7902.24 M2, ubicada en la localidad de San Vicente, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lucila Morales, Berísimo

Barría, servidumbre. SUR: Callejón. ESTE: Callejón. OESTE: Aquilino Cáceres. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2001.
JOYCE SMITH V.

Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 479-271-88
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 008-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Panamá.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JASPER GUILLERMO URIETA AROSEMENA**, vecino (a) del corregimiento de Lidice, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-470-615, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1270-2000, según plano aprobado Nº 803-10-15693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 191.90 M2, ubicada en la localidad de El Creó, corregimiento

de Lídice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de José Savas Olmedo.

SUR: Carretera a Lídice y hacia Trinidad.

ESTE: Quebrada El Recreo.

OESTE: Terrenos de José Savas Olmedo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Lídice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de enero de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 479-048-13

Unica publicación

EDICTO Nº 47
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMERITA RAMOS GOMEZ**, panameña,

mayor de edad,

soltera, oficio doméstico, con

residencia en Calle Paraíso, casa Nº 3293, portadora de la

cédula de identidad personal Nº 6-87-

984, en su propio nombre o en

representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno

municipal urbano; localizado en el lugar

denominado Calle Iris de la Barriada La

Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se

llevará a cabo una construcción

distinguido con el número _____ y

cuyos linderos y medidas son los

siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297,

Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Iris con: 20.00 Mts.

Este: Resto de la finca 9535, Tomo 297,

Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297,

Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros

cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6

de marzo de 1969, se fija el presente Edicto

en un lugar visible al lote del terreno

solicitado, por el término de diez (10)

días, para que dentro de dicho plazo o

término pueda oponerse la (s) que se

encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del

presente Edicto al interesado, para su

publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de febrero de dos mil

uno.

La Alcaldesa

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de febrero de

dos mil uno.

L-478-261-38

Unica Publicación

EDICTO Nº 121

DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La

Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a)

MARIA MODESTA

CASTRO DE HERRERA, mujer,

panameña, mayor de edad, residente en

este distrito, Calle Primera Sur,

corregimiento de Guadalupe, con

cédula de identidad personal Nº 6-48-

1615, en su propio nombre o en

representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno

municipal urbano; localizado en el lugar

denominado Calle 1ra. Sur de la Barriada

Guadalupe, corregimiento

Guadalupe, donde se llevará a cabo una

construcción distinguido con el

número _____ y

cuyos linderos y medidas son los

siguiente:

NORTE: Calle 1ra. Sur con: 20.00 Mts.

SUR: Domitilo Domínguez con: 20.00 Mts.

ESTE: Manuel Guerrero con: 30.00 Mts.

OESTE: Armando A. Minotia con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros

cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo

de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote del terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro

de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) que se

encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del

presente Edicto al interesado, para su

publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de noviembre de dos

mil uno.

encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del

presente Edicto al interesado, para su

publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de noviembre de dos

mil uno.

La Alcaldesa

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE

ICAZA A.

Jefe de la

Sección de

Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE

ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (9) de noviembre de

dos mil uno.

L-479-302-12

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION 7 CHEPO

EDICTO

Nº 8-7-30-2002

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la provincia de

Panamá.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

RICARDO

BARRIOS MORA,

vecino de Arraiján,

corregimiento de

Arraiján, distrito de

Panamá y portador

de la cédula de

litud personal N° -162-2585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-150-96, según plano aprobado N° 305-05-15734, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has. + 3078.85 M2, ubicada en Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 m. a otras fincas.

SUR: Herclilia Moreno y Ricardo Barrios.

ESTE: Camino de 15.00 m. y Ricardo Barrios.

OESTE: León Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 28 días del mes de enero de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 479-225-78
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
N° 8-7-31-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

FRANCISCA

FAJARD O

GONZALEZ, vecino

de la Barriada 24 de

Diciembre,

corregimiento de

Pacora, distrito de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal N° 9-105-

2358, ha solicitado a

la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-143-84, según

plano aprobado N°

87-16-6327, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

El terreno está
ubicado en la
localidad de la 24 de
Diciembre,
corregimiento de
Pacora, distrito de
Panamá, provincia de
Panamá, comprendida dentro
de los siguientes

linderos:

NORTE: Calle de

5.00 m.

SUR: Francisca Vega

Alonso.

ESTE: Agustín

Domínguez G.

OESTE: Jorge A.

Sánchez.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía del distrito

de Panamá o en la

corregiduría de

Pacora y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Chepo, a los

31 días del mes de

enero de 2002.

MAGNOLIA DE

MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL-

Funcionario

Sustanciador

L- 479-224-21

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
N° 8-7-32-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

CARMEN SOFIA

TELLO DE

BARRIOS, vecino de

la Barriada Rubén

Dario Paredes

corregimiento de

Pacora, distrito de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal N° 8-322-

184, ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-7-203-98, según

plano aprobado N°

808-17-15561, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

0728.32 M2, que

forma parte de la

finca 89.005, Rollo

1 7 7 2

Complementario

Documento 3 y de

propiedad del

Ministerio de

Reyes y Alexis

Rivera.

ESTE: Julio Bonilla.

OESTE: Dominga

Reyes y calle de

10.00 m.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía del distrito

de Panamá o en la

corregiduría de

Pacora y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Chepo, a los

31 días del mes de

enero de 2002.

MAGNOLIA DE

MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 479-226-47

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-132-2001

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la provincia de

Panamá al público

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LEOPOLDO GUILLEN RAMIREZ**, vecino de San Vicente del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-43630, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-042-96 del 4 de marzo de 1996, según plano aprobado Nº 808-15-15377 de 15 de junio de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,424.83 M2 que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Felicia María Herrera Fernández; Zoila Gil de Quiñones. SUR: Vereda existente de 3.00 metros de ancho. ESTE: Vereda existente de 3.00 metros de ancho. OESTE: Melanio Tamayo Murillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 475-224-13
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-138-2001
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LIDIO GARCIA PINEDA**, vecino de Caimitillo del corregimiento de Chilibre, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-72-201, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-134 del 3 de julio de 2000, según plano aprobado Nº 808-15-14965 del 8 de noviembre de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,872.76 M2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fausto García Pineda y servidumbre de 3.00 metros de ancho. SUR: Juan Guerrero. ESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho y calle de 10.00 metros de ancho. OESTE: Gustavo González (área lagunosa). Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-224-55
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-009-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANTONIA RODRIGUEZ DE MOYA, RICARDO MOY CACERES y RICARDO ANTONIO MOYA RODRIGUEZ**, vecino de Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de las cédulas de

identidad personal Nº 8-200-1203; 5-16-1763 y 8-743-2214 respectivamente, har solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-206-80 del 13 de junio de 1980, según plano aprobado Nº 808-19-15658 de 16 de noviembre de 2002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0972.3315 M2 que forma parte de la finca Nº 10,423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 3.50 Mts. de ancho y Maruja del Carmen Barahona Moya. SUR: Anabel María Rodríguez Chávez. ESTE: Virginia Santos. OESTE: Calle sin nombre de 12.50 Mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de enero de 2002.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 479-224-97
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-001-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MAHIA DEL ROSARIO SANCHEZ PINEDA**, vecino de Villa Grecia del corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-149-352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-AM-270-97 de 17 de diciembre de 1997, según plano aprobado Nº 808-16-15215 de 6 de abril de 2001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 916.71 M2 que forma parte de la finca Nº 19755, inscrita al tomo 475, folio 338, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre pluvial.
SUR: Amelia Denis Sánchez, vereda de 3.25 Mts. de ancho y Carlos Vicente Lemos Villarreal.

ESTE: Servidumbre pluvial.

OESTE: Amelia Denis Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 8 días del mes de enero de 2002.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 479-225-44
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-002-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor. (a) **RUBEN FRANCO GUEVARA**, vecino

de Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-69-567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-076-96 de 15 de abril de 1996, según plano aprobado Nº 808-19-15741 de 21 de diciembre de 2001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 0551.91 M2 que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elidia González Ruiloba y Marl Silvestra Sanjur Quijada.

SUR: Ada Yazmina Miranda Pimentel y calle de 10.00 metros de ancho.

ESTE: María Silvestra Sanjur Quijada.

OESTE: Benedicta Asunción Rodríguez Rojas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de enero de 2002.

FLORANELIA SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 479-224-05
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-003-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARIBEL YOLAND ORTIZ DE ABADIA y LUIS ALBERTO ABADIA CHENG**,

vecino de Villa Carmen del corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-199-62 y 9-71-89,

respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-286-92 de 23 de octubre de 1992, según plano aprobado Nº 803-11-15074 de 26 de enero de 2001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

0559.33 M2 que forma parte de la finca N° 22008, inscrita al tomo 522, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Low Song Chong.

SUR: Calle (asfalto) de 15.00 metros de ancho.

ESTE: Modesto Justiniani.

OESTE: Miguel Credidó Palma.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de Villa Carmen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de enero de 2002.

FLORANELIA SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 479-225-36

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-004-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público:

HACE CONSTAR: Que el señor (a)

ANTONIO VASQUEZ A L O N S O,

AGRIPINA SANTOS DE VASQUEZ,

JUDITH ESTHER VASQUEZ DE RUIZ,

ANTONIO ERNESTO VASQUEZ SANTOS,

ANYANSI VASQUEZ DE DUARTE y

ROLANDO VASQUEZ SANTOS,

vecinos de La Bandera del corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal N°

2-65-749; 9-70-133;

8-410-980; 8-410-978; 8-717-2423 y 8-710-1067,

han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-AM-080-2001 de 23 de marzo de 2001,

según plano aprobado N° 808-13-15725 de 14 de diciembre de 2001, la adjudicación del título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8,514.50 M2 que forma parte de la finca N° 29651, inscrita al tomo 727, folio 94, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Bandera, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Augusto Alberto Rodríguez, vereda de 3.00 Mts. y 4.00 Mts. de ancho.

SUR: Isabel Rivas y Cristóbal Abrego Cerrud.

ESTE: Isabel Rivas y Natalia Morales Morales.

OESTE: Sebastian Hidalgo Ruiz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la

corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes

de enero de 2002.

FLORANELIA

SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D. Funcionario

Sustanciador

L- 479-225-28

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-007-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público:

HACE CONSTAR: Que el señor (a)

MISAEEL ARIAS y AJUAN ELMER VARGAS MORALES,

vecino de Agua Bendita del

corregimiento de Chilibre, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal N° 9-80-1374 y 4-116-1461

respectivamente, han solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-010-94 de 7 de enero de 1994, según

plano aprobado N° 808-15-15684 de 23

de noviembre de 2001, la adjudicación

del título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has + 3416.40 M2 que

forma parte de la finca N° 1127, inscrita al

tomo 22, folio 64, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Agua Bendita

corregimiento de Chilibre, distrito de

Panamá, provincia de Panamá

comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Cristóbal Florencio González

Martínez y otros.

SUR: Camino de tierra de 10.00

metros de ancho

ESTE: Servidumbre de 5.00 metros de

ancho.

OESTE: Servidumbre de 4.00

metros de ancho. Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del distrito de ____ o en la

corregiduría de Chilibre y copias del

mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo

ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes

de enero de 2002.

FLORANELIA SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario Sustanciador

L- 479-223-90

Unica publicación R